



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Asunto: Acción de tutela

Radicado: 23-001-31-05-001-2020-00203-00

Accionante: Sara Edelmira Jiménez López identificada con C.C. N° 34.993.567

Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC

Vinculados: Amanda Vanessa Polo Rubio, y todas las personas pertenecientes al registro de elegibles expedida mediante resolución N° Resolución N° 20182230040505 del 26 de abril de 2018 de la CNSC.

Visto el contenido de la anterior acción de tutela, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, se encuentra que la acción presentada, cumple con los requisitos de forma, por lo tanto se admitirá.

De igual forma se observa que la accionante, como medida provisional, solicita la suspensión de los efectos jurídicos ordenados en Resolución 3656 del 1 de junio de 2020, mediante la cual se da por terminado el nombramiento en provisionalidad de la Sra. Sara Jiménez, en el cargo de Profesional Universitario 2044-07 (26540) en Córdoba – Grupo de Asistencia Técnica, y se nombra en periodo de prueba a la Sra. Amanda Vanessa Polo Rubio.

Conforme lo anterior, este Despacho atiende a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991, estableció en su tenor la protección de los derechos a través de medidas provisionales, tal canon expresa que *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. **El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.***

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado." (Resaltas fuera del original).

SÍNTESIS

De lo anterior, advierte este Despacho que la terminación del nombramiento de la accionante, e inicio del nombramiento de la Sra. AMANDA VANESSA POLO RUBIO en el cargo de Profesional Universitario se dio desde el 1 de junio de 2020, y que **han pasado 5 meses** desde ello; por tanto, no hay razones para ordenar la medida provisional solicitada, en vista de que no existe un peligro inminente contra el derecho solicitado; además que, el término para fallar el presente asunto es suficiente, y no pone en un riesgo inminente e inmediato los derechos fundamentales de la accionante, razón por la que no se accederá a la medida solicitada.

Por otro lado, se hace necesaria la vinculación a la presente acción, de la Sra. Amanda Vanessa Polo Rubio, así como de las personas pertenecientes al registro de elegibles, expedido por la CNSC, mediante Resolución No. 20182230040505 del 26 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria 433 de 2016, para lo cual se ordenará al ICBF y a la CNSC, publicar en sus portales web la notificación de la presente acción, incluyendo auto admisorio y escrito de tutela, con el fin de que las personas pertenecientes a dicho registro, tenga la oportunidad de pronunciarse frente a los hechos de la tutela.

Igualmente, se ordenará al ICBF remitir, en el término de la distancia, el correo electrónico de la Sra. AMANDA VANESSA POLO RUBIO, con el fin de que pueda ser notificada de la presente acción

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la Sra. Sara Edelmira Jiménez López identificada con C.C. N° 34.993.567, en contra Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, representada por la Sra. LINA MARÍA ARBELÁEZ, y en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, representada por el Sr. Frídole Ballén, quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción a la Sra. AMANDA VANESSA POLO RUBIO, quien actualmente ocupa el cargo de Profesional Universitario 2044-07 (26540) en Córdoba – Grupo de Asistencia Técnica, del ICBF, así como a las personas pertenecientes al registro de elegibles, expedido por la CNSC, mediante Resolución No. 20182230040505 del 26 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

PARÁGRAFO 1: PARA EFECTOR DE NOTIFICACIÓN, SE ORDENA al ICBF y a la CNSC, publicar en sus portales web la notificación de la

presente acción, incluyendo auto admisorio y escrito de tutela, con el fin de que las personas pertenecientes a dicho registro, tenga la oportunidad de pronunciarse frente a los hechos de la tutela.

PARÁGRAFO 2: SE ORDENA al ICBF remitir con destino a este Despacho, **en el término de la distancia**, el correo electrónico de la Sra. AMANDA VANESSA POLO RUBIO, con el fin de que pueda ser notificada de la presente acción

TERCERO: Del escrito presentado por la accionante DAR traslado a los representantes de las accionadas, así como a los vinculados, por el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación del presente proveído, para que rindan un informe sobre los hechos de la presente acción de tutela conforme lo establece el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991; al requerimiento deberá anexarse la copia de la solicitud de tutela, y advertir sobre la presunción contenida en el artículo 20 decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Ténganse como válidas las pruebas presentadas en el libelo de tutela.

SEXTO: Por secretaría, háganse las anotaciones de rigor en los libros de control y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYAREZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e7345223b2f19618189d7aa028e8a8b7b2b60e562dd559b580
07c6a613ee0c

Documento generado en 03/11/2020 11:29:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a)
JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO:	Acción de Tutela.
ACCIONANTE:	Sara Edelmira Jiménez López. C.c. No.34'993.567 de Montería.
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. NIT: 899999.239-2.
	La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC". NIT: 900003409-7
DERECHOS VIOLADOS:	i) Al debido proceso, (ii) A la salud y a vida digna, (iii) Al mínimo vital, (iv) Al trabajo, (v) A la estabilidad laboral y Seguridad Social, y (vi) A la protección especial a las personas en situación de debilidad manifiesta, debido a que soy "madre y padre cabeza de familia".

SARA EDELMIRA JIMENEZ LÓPEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.34'993.567 expedida en Montería, Córdoba, domiciliada y residente en Montería, Córdoba, actuando en mi propio nombre y representación, de manera respetuosa ante su despacho interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), NIT: 899999.239-2 con domicilio principal en Bogotá D.C., Representado Legalmente por su Directora General doctora Lina María Arbeláez Arbeláez o por quien haga sus veces o la haya reemplazado en el cargo al momento de la notificación de esta tutela, y contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", NIT: 900003409-7 con domicilio principal en Bogotá D.C., Representada Lealmente por su Presidente doctor Frídole Ballén Duque o por quien haga sus veces o la haya reemplazado en el cargo al momento de la notificación de esta tutela.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, formulo esta tutela como MECANISMO TRANSITORIO para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales (i) Al debido proceso, (ii) A la salud y a la vida digna, (iii) Al mínimo vital, (iv) Al trabajo, (v) A la estabilidad laboral y Seguridad Social, y (vi) A la protección especial a las personas en situación de debilidad manifiesta, debido a que soy "madre y padre cabeza de familia", derechos fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones por parte de los accionados INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" con la expedición de la Resolución No.3656 de fecha junio 01 de 2020.

Se materializa la vulneración de mis derechos fundamentales con las actuaciones de las entidades accionadas que culmina con la expedición de la Resolución No.3656 de fecha junio 01 de 2020, por medio de la cual, en su artículo primero se resuelve "Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código OPEC 39453, ubicado en municipio de Montería de la Regional CORDOBA¹:

¹ Página 06 Resolución No.3656 de fecha junio 01 de 2020

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.073.985 158	AMANDA VANESSA POLO RUBIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.07 (26540)	TRABAJO SOCIAL	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	\$2.721.902

Consecuente con lo anterior, en el Artículo Tercero se decide: Terminar el siguiente nombramiento provisional:²

TIPO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	34.993.563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 26540	CORDOBA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero”.

HECHOS

01.- Me vinculé al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR desde el 01 de agosto de 2011 en el Centro Zonal Montería; el 26 de Julio de 2016 fui trasladada a la Regional Córdoba como Profesional Universitario 2044.07 (26540) grado 7 de la planta global - Grupo Asistencia Técnica – Trabajadora Social -, terminando el nombramiento temporal el 31 de diciembre de 2016 y, desde inicio del año 2017, al terminarse la planta temporal, fui vinculada como contratista hasta el mes de agosto de 2017.

02.- Por medio de la Resolución No.7938 del 05 de septiembre de 2017 emanada de la Secretaria General del ICBF, previo concurso interno que gané, fui nombrada en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7, asignada al GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA - PERFIL TRABAJO SOCIAL³, tomando posesión del cargo el día 07 de septiembre de 2017 mediante acta de posesión No.043 de 2017, siendo asignada al grupo de asistencia técnica.

03.- Mediante Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL convocó a Concurso Abierto de Méritos a través de la Convocatoria No. 433 de 2016 con el fin de proveer los cargos vacantes del personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, no siendo ofertado el cargo que yo ocupaba en provisionalidad en la planta global del ICBF Profesional Universitario 2044.07.

04.- La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, terminó el proceso de selección (Convocatoria No. 433 de 2016) y expidió la Resolución No.20182230040505 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes existentes en ese momento, quedando en firme el día 17 de mayo de 2018 (mucho antes de expedirse la ley 1960 del 07 de junio de 2019); lista inicial en la que no estaba el cargo que yo ocupaba.

² Página 06 Resolución No.3656 de fecha junio 01 de 2020

³ Ver nombramiento en la página 16 de la Resolución No.7938 del 05 de septiembre de 2017.

5.- El INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" expide extemporáneamente la Resolución No.3656 del 01 de junio de 2020 a través de la cual nombra a la señora AMANDA VANESSA POLO RUBIO y da por terminado mi nombramiento del cargo Profesional Universitario 2044-7 (26540) pasados dos (2) años, un (1) mes, más quince (15), por lo que dicho acto administrativo no nace a la vida jurídica, toda vez que la lista de elegibles de que trata la Resolución No.20182230040505 del 26 de abril de 2018 había perdido vigencia como lo señalan los artículos 31 de la ley 909 de 2004⁴ y 10 del Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC que “reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004”, reglamento que condiciona su aplicación únicamente a las listas de elegibles posteriores a la convocatoria del concurso, conforme a los hechos siguientes.

06.- Para este nombramiento (el de la señora Amanda Vanessa Polo Rubio), la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expide el Acuerdo No.0165 del 12-03-2020 a través del cual unifica listas de elegibles aún de diferentes convocatorias (art.2 numeral 8), las cuales puede utilizar para cubrir vacantes “del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad” (art. 8 numeral 3), lo cual es ilegal confirme se expone a continuación.

07.- En la Convocatoria No. 433 de 2016, se señaló:

“Una vez agotadas la lista de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. **Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados**”. Subrayas y negrillas fuera de texto original.

8.- El artículo 31 de la ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso y en el numeral 4⁵ señala taxativamente que la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años; a su vez, el Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC en su artículo 10⁶, señala que “ **Por disposición legal⁷, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, término durante el cual quien se encuentre en ella, ostentará la condición de elegible**”. Negrilla fuera de texto original.

9.- En el caso concreto, la lista de elegibles – Resolución No.20182230040505 del 26 de abril de 2018 - quedó en firme el día 17 de mayo de 2018⁸, es decir, a la fecha de expedirse la Resolución No.3656 del 01 de junio de 2020 por el ICBF,

⁴ Antes de ser modificado en su numeral 4 por el artículo 6 de la ley 1960 de junio 07 de 2019.

⁵ Ley 909 de 2005. Artículo 4. Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

⁶ CNSC Acuerdo 562 de 2016. Artículo 10. Vigencia de la lista de elegibles. Por disposición legal, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, término durante el cual quien se encuentre en ella, ostentará la condición de elegible.

⁷ Numeral 4° del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004

⁸ Así lo reconoce el ICBF en el inciso 3 del Ítem CONSIDERANDO de la Resolución No.3656 del 01 de junio de 2020.

ya habían pasado exactamente dos (2) años, un (1) mes, más quince (15) días, lo que viola el artículo 31 numeral 4 de la Constitución Política, el artículo 10 del Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC y toda la línea jurisprudencial de las Altas Cortes⁹, lo que la hace inexistente, es decir, no nace a la vida jurídica, puesto que se profirió cuando la lista de elegibles había perdido su vigencia, y por tanto se encontraba prescrita.

10.- La señora AMANDA VANESSA POLO RUBIO cédula de ciudadanía No.1.073.985.158 no participó en la convocatoria 433 de 2016 y, en consecuencia, no está dentro de la lista inicial de elegibles seleccionados en la Resolución No. 20182230040505 del 26 de abril de 2018 que expidió la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por lo que la ley 1960 de 2019 no es aplicable en el presente caso, como quiera que rige a futuro y por ende, no puede cobijar los acuerdos de convocatoria aprobados antes de su entrada en vigencia, esto es, antes del 27 de junio de 2019.

11.- El cargo Profesional Universitario 2044-7 (26540), no fue ofertado en la convocatoria No.433 de 2016 por la “CNSC”, proceso que terminó con la expedición de la Resolución No.20182230040505 del 26 de abril de 2018, por lo que de conformidad con el artículo 31 de la ley 909 de 2004, el decreto 1894 de 2012 y la jurisprudencia constitucional (SU-446 de 2011), las listas de elegibles solo pueden usarse para proveer cargos ofertados al momento de la respectiva convocatoria.

12.- Durante todo el tiempo que laboré para el INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF, he desempeñado las funciones propias del cargo que he ejercido, de manera proba, con respecto, bajo las directrices de mis superiores jerárquicos, cumpliendo a cabalidad con las funciones establecidas por el manual de funciones de la entidad, como debe ser, con el comportamiento que debe desarrollar todo servidor público en el ejercicio de sus funciones. Así mismo señalo que nunca se ha abierto proceso disciplinario en mi contra por parte del ICBF, por el hecho de no cumplir o por extralimitarme en las funciones del cargo, ni por otra razón de la que tenga conocimiento.

13.- Señor Juez Constitucional, desde ahora mismo, pongo de presente que soy madre cabeza de familia, teniendo en cuenta que tengo a mi cargo tres (3) hijos: (i) JERSON JAVIER DORIA JIMENEZ, estudiante universitario, de 22 años, de quien he sido padre y madre, debido a que su padre biológico, siempre ha estado ausente económica, social y moralmente de la vida de mi hijo; (ii) SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ, indicativo serial No.37967340, NUIP No.1137975262, adolescente de 14 años, estudiante de Grado 10°; y (iii) JORGE IRÁN CEÑA JIMENEZ, indicativo serial No.40753326, NUIP No.1.137.977.713, adolescente de 13 años, estudiante grado 7°, que dependen económicamente de mí, teniendo en cuenta que mi compañero permanente se encuentra desempleado y no está generando ingreso alguno, más en esta época de pandemia se hace difícil conseguir empleo, así mismo, debo señalarle que no tenemos otra fuente de ingresos diferentes a mi salario, como tampoco tengo bienes muebles e inmuebles que me genere un ingreso adicional con el que pueda sufragar los gastos mínimos que me corresponden como madre para la subsistencia de mis hijos, el mayor que está estudiando y los menores que igualmente están estudiando, en pocas palabras, como ya lo dije anteriormente, dependemos única y exclusivamente del salario que recibo por el desempeño de mi labor

⁹ Ver: Corte Constitucional. Sentencias de Unificación 446 de 2011 y 913 de 2009. Efectos *inter comunis*
Página 4 de 19

como servidora pública en el INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF, estabilidad laboral que se está vulnerando por la entidad pública a través de una decisión administrativa abiertamente ilegal e inconstitucional. Actualmente el padre de mis hijos se dedica a las labores del hogar y cuidado de los hijos menores, mientras yo estoy trabajando para el sustento del hogar

14.- De acuerdo a la Historia Clínica adjunta, desde hace algún tiempo vengo sufriendo de un TLR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICACA.

El día 05 de octubre de 2020, fui sometida a una "Cirugía por CA de mama" izquierda, ducial infiltrante Luminal - T3NOMO - Se lleva a mastectomía + biopsia de ganglio centinela, con hallazgos intraoperatorios que indican compromiso gangliar axilar por lo que se hace vaciamiento. Procedimiento que realizó el doctor GUSTAVO MARTINEZESTRADA.

Actualmente estoy en estado convaleciente y con las siguientes:

"RECOMENDACIONES

-RESPETAR DE MANERA ESTRICTA LA NORMA DE LA CUARENTENA POR LA PANDEMIA COVID-19

-NO SALIR PARA NADA DE CASA Y LA PERSONA CUIDADORA QUE TAMPOCO SALGA Y TENER PRECAUCIONES CON LOS CONTACTOS EXTERNOS EN LACASA

-Dieta usual -

'Retirar vendajes en 24 horas, aseo diario con agua y jabón (bano normal) secar y aplicar clorhexidina solución: o alcohol en la herida.

-Signos de alarma: enrojecimiento del área quirúrgica, abultamiento o hematomas, dolor en aumento que no mejora con analgésicos prescritos, fiebre, salida de material purulento por drenaje o herida, en caso de presentarse, entre semana coordinar con la jefa Helena Mercado, y coordinar, consultar - solo si es estrictamente necesario - evite consulta por urgencias en la medida de lo posible, con el fin de no salir de casa a menos que sea estrictamente necesario - CUARENTENA POR COVID-19).

- Tomarla medicación que se envía, y continuar cualquier medicación que usualmente tome a menos que se indique lo contrario.

- Manejo de dren (hemovac): guardar en un canguro o bolso pequeño a nivel de la cintura el reservorio (tambor) del drenaje, de modo que la manguera no quede expuesta (póngalas por debajo de su ropa), para realiza la cuantificación de drenaje, abra la tapa de! reservorio, vacíe el contenido en un recipiente, antes de desechar el líquido producido mida la cantidad con un vaso medidor o una jeringa, en una hoja de papel escribir la cantidad de líquido que se extrae de los mismos, hágalo cada 12 horas (2 veces al día), el drenaje debe colapsarse (apachurrarse - OJO; SIEMPRE CON LA TAPA ABIERTA) una vez colapsado cierre la tapa, nunca apachurre el reservorio (tambor) con la tapa cerrada porque se daña, sume la cantidad total en 24 horas, anótelas en el cuadro al reverso de esta hoja, si tiene alguien que pueda retirar el drenaje en su casa, hacerlo después de 25 días de operada siempre y cuando la cantidad de lo drenado sea menor a 30 cc al día por 2 o 3 días seguidos y la herida y el área quirúrgica estén bien (esto con al fin de evitar un traslado a la clínica -o coordinar con jefe Helena para su retiro, la consulta con el reporte de patología puede ser tele consulta si se ha retirado el dren. Si el dren se obstruye en alguna de los tubos, desempátelo y con una jeringa -sin la aguja- aspire hasta retirar el coagulo permeabilizar el tubo.

- Realizar ejercicios en el brazo del lado operado, elevar la extremidad por arriba y atrás de la cabeza, de manera que se eleve completamente el brazo, realizarlo de manera repetida, permanentemente, aplicar hielo en el hombro si hay dolor.

-Agendarlas citas de control postquirúrgico (Agendarlas por teléfono).

-No es necesario retirar puntos".

15.- Actualmente estoy sin trabajo, enferma, incapacitada, sin seguridad social que me cobijaba mi empleo, tanto para mí como para mi familia, centrándome en una “situación de debilidad manifiesta”, circunstancia que me otorga el derecho a la estabilidad laboral reforzada como es el caso de las madres cabeza de hogar,¹⁰ y a la protección de mis derechos fundamentales.

PETICIONES

1.- Que se me tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso Administrativo, a la salud y a la vida digna, al mínimo vital, al trabajo, a la estabilidad laboral y Seguridad Social, como mecanismo transitorio, hasta que la jurisdicción contenciosa administrativa resuelva de fondo el litigio, ordenándole a las entidades públicas accionadas o a la que corresponda, que en un término no mayor a cuarenta y ocho horas proceda a:

2.- Que se ordene suspender los efectos jurídicos de la Resolución No.3656 de fecha junio 01 de 2020, por medio de la cual se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad como Profesional Universitario 2044-7 (26540), asignada AL GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA del INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF".

3.- Que el Representante Legal del INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" en forma directa o a través del funcionario competente, proceda a reintegrarme en el mismo cargo, o igual, o de superior categoría o condición, sin solución de continuidad.

3.- Que se ordene se me cancelen todos los valores correspondientes a salarios, prestaciones sociales y cotizaciones a seguridad social desde la fecha en que se dio por terminado mi nombramiento, hasta que se haga efectivo mi reintegro.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y dada la urgencia que éste caso amerita, PIDO que al momento de admitir esta tutela ordene como MEDIDA PROVISIONAL, la suspensión provisional de los efectos jurídicos de lo ordenado en la Resolución No.3656 del 01 de junio de 2020, expedida por el señor secretario General del INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" doctor GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO, a través de la cual se da por terminado el nombramiento en provisionalidad del cargo que vengo ejerciendo como Profesional Universitario 2044.07 (26540) desde el 01 de agosto de 2011, inicialmente de libre nombramiento y remoción y posteriormente nombrada en provisionalidad a través de la Resolución No.7938 del 05 de septiembre de 2017, cargo del que tomé posesión el día 07 de septiembre de 2017.

La terminación de mi nombramiento en provisionalidad se hace a través de la Resolución No.3656 de fecha 01 de junio de 2020, en la que igualmente se hace el nombramiento de la señora AMANDA VANESSA POLO RUBIO, identificada con cédula No. 1.073.985.158 en el cargo que yo venía ocupando (Profesional Universitario 2044.07 -26540) sin que este cargo fuera ofertado en la convocatoria No.433 de 2016 por la "CNSC", proceso que terminó con la

¹⁰ Sentencia T-SU 388 de 2005, MP, Clara Inés Vargas. Ver entre otras, Sentencias T-926 de 2009 y T-162 de 2010.

expedición de la Resolución No.20182230040505 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39453, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07, quedando en firme el 17 de mayo de 2018.

La terminación de mi nombramiento se hizo el día 01 de junio de 2020, transcurridos 2 años, dos meses y 5 días de haber quedado en firma la lista de elegibles, por lo cual, ya había perdido su vigencia, conforme el artículo 31 numeral 4 de la ley 909 de 2004 - modificado por el artículo 6 de la ley 1960 de 2019 -, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“4. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. (...)”.

La Corte Constitucional en diferentes sentencias y en diferentes fechas tiene sentado que:

“Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría un desconocimiento de las reglas específicas de aquel. Por tanto, no se puede hablar de un desconocimiento de derechos fundamentales ni de los principios constitucionales cuando la administración hace los nombramientos en estricto orden de méritos y observando las reglas previamente establecidas en la convocatoria. El segundo, que durante la vigencia de esa lista o registro de elegibles, la administración haga uso de ese acto administrativo para proveer sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que la administración en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política está obligada a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos convocados, lo que permite materializar el derecho de quienes lo integran, a ser designados mientras ese registro tenga fuerza vinculante, obviamente, respetando el estricto orden de su conformación”¹¹.

TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

1.- Acudo a esta tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable al ser terminado mi nombramiento de manera arbitraria e ilegal sustentada en una falsa motivación y desviación de poder con fines totalmente distintos a lo estipulado por la ley.

2.- Hasta la terminación de mi nombramiento estaba exclusivamente dedicada a mis funciones como empleada pública en provisionalidad, con la confianza y

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011 M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Reiterada en Sentencia T-654 del 05 de septiembre de 2011. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Sentencia T-112A del 03 de marzo de 2014. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos; Sentencia T-049 del 11 de febrero de 2019- M.P. Dra. Cristina Pardo Schlesinger, entre otras.

seguridad de una estabilidad laboral relativa, derecho que me reconocen la Constitución Política de Colombia, la ley y Doctrina Constitucional Colombiana.

3.- Soy madre cabeza de familia, tengo a mi cargo tres (3) hijos: JERSON JAVIER DORIA JIMENEZ, estudiante universitario, de 22 años, que si bien es ya mayor de edad, está estudiando y solo depende de mí por sustracción de su padre biológico que siempre ha estado económica, social y moralmente de su vida; este derecho le subsiste hasta los 26 años si está estudiando.

4.- Así mismo, tengo a mi cargo a mis dos hijas menores de edad SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ, indicativo serial No.37967340, NUIP No.1137975262, adolescente de 14 años, estudiante de Grado 10°; y JORGE IRÁN CEÑA JIMENEZ, indicativo serial No.40753326, NUIP No.1.137.977.713, adolescente de 13 años, estudiante grado 7°, los cuales dependen económicamente de mí, teniendo en cuenta que mi compañero permanente se encuentra desempleado y no está generando ingreso alguno, más en esta época de pandemia se hace difícil conseguir empleo; manifiesto que no tenemos otra fuente de ingresos diferentes a mi salario, no tenemos bienes inmuebles ni casa donde vivir, estamos arrimados donde mi suegra, tampoco tengo bienes muebles e inmuebles que me genere un ingreso adicional con el que pueda sufragar los gastos mínimos que me corresponden como madre cabeza de familia para la subsistencia de mis hijos, el mayor que está estudiando y los menores que igualmente están estudiando, en pocas palabras, mi familia dependemos única y exclusivamente del salario que recibo por el desempeño de mi labor como servidora pública en el INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF, estabilidad laboral que se está vulnerando por las accionadas a través de una serie de actos que culminan en una decisión administrativa abiertamente ilegal e inconstitucional dando por terminado mi nombramiento en provisionalidad. Actualmente el padre de mis hijos se dedica a las labores del hogar y cuidado de los hijos menores, mientras yo estoy trabajando para el sustento del hogar. Como es de fácil inferencia, la pérdida de mi empleo ha creado un gran perjuicio a mi familia que amenaza seriamente su estabilidad y subsistencia económica, social, material y psicológica.

5.- Si bien cuento con el medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del derecho, éste no es un mecanismo de defensa judicial eficaz para las circunstancias de mi caso concreto dadas mis condiciones personales de vulnerabilidad y debilidad al igual que las de mis hijos, que si bien uno es mayor de edad, está estudiando y solo depende de mí por sustracción de su padre; mis dos hijas menores de edad dependen totalmente de mi y mi esposo, al encontrarse desempleado no lo puedo abandonar, además, se encarga de las labores del hogar y cuidado de los hijos menores, mientras yo estoy trabajando para el sustento del hogar.

En mi caso personal cumpla con la carga impuesta por la Corte Constitucional en el sentido que, esta protección especial, no a toda mujer, por el hecho de serlo, ostenta la calidad de madre cabeza de familia, pues para tener tal condición es necesario que:

“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo

verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar”¹².

En un caso similar, la Corte Constitucional en sentencia T-345 del 05 de junio de 2015. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, actualizó y estableció como doctrina constitucional:

“2.2.5. En el caso específico de la solicitud de reintegro al cargo a través de la acción de tutela, se ha manifestado su improcedencia como regla general, toda vez que, existen otros mecanismos de defensa judicial a los cuales se puede acudir; tales como la jurisdicción ordinaria laboral y la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, la Corte ha establecido una excepción: Que se trate de un trabajador que se encuentre en situación de debilidad manifiesta o en una circunstancia que le otorgue el derecho a la estabilidad laboral reforzada como es el caso de las madres cabeza de hogar.¹³ Negrillas en texto original.

Por tanto, la acción de tutela se torna viable si quien solicita el reintegro laboral es una persona que aduce ser madre cabeza de familia, siempre y cuando cumpla con las condiciones requeridas para ser sujeto de especial protección. Ello, por la estrecha relación con el principio de no discriminación y los mandatos superiores que consagran un beneficio a sujetos vulnerables (arts. 13, 43 y 44 Const.) y porque ante la terminación del vínculo de trabajo, este mecanismo ofrece la celeridad y la eficacia necesarias para asegurar el derecho a la estabilidad laboral, al mínimo vital, a la seguridad social, y de aquellos sujetos vulnerables que se encuentran a su cargo.

Esta Corte ha sido enfática en sostener que en materia laboral, para este tipo de personas de especial protección constitucional, *“la indemnización constituye la última o más lejana de las alternativas y, por lo tanto, se debe velar hasta cuando sea posible por su permanencia en la entidad, debido a que su condición disminuye las posibilidades materiales de conseguir un nuevo empleo y únicamente su salario constituye el presupuesto básico del sostenimiento familiar”¹⁴.*

Por tanto, esta Corporación ha precisado que, a pesar de la existencia de otros medios ordinarios de protección, la acción de tutela resulta procedente para reclamar el cumplimiento de las medidas de estabilidad reforzada de las madres cabeza de familia, *“no sólo porque se trata de un sujeto especial de protección constitucional, sino porque la posible amenaza de los derechos, se extiende a su núcleo familiar dependiente. Esto significa que eventualmente existe la posibilidad de que se configure un perjuicio de carácter irremediable por el hecho del despido, pues las personas a su cargo quedan totalmente desprotegidas y en un estado de indefensión inminente; lo cual hace procedente solicitar una protección a través de la acción de tutela”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

¹² Sentencia SU-388 de 2005 MP. Clara Inés Vargas Hernández.

¹³ Sentencia T-SU 388 de 2005, MP, Clara Inés Vargas. Ver entre otras, Sentencias T-926 de 2009 y T-162 de 2010.

¹⁴ T- 803 de 2013, MP. Nilson Pinilla Pinilla

2.2.6.- En esta medida, el reconocimiento del derecho a la estabilidad reforzada de la madre cabeza de familia, que se traduce en el derecho a permanecer en el empleo, está plenamente desarrollado por la jurisprudencia al aceptarse la procedencia de la tutela, *“no sólo por las condiciones especiales de discriminación que recaen sobre este grupo poblacional, sino también porque salvaguardando los derechos de las madres cabeza de familia se garantiza también el goce efectivo de los mismos a todos aquellos que dependen de su sustento”*. Además, *“la continuidad en las prestaciones que pueda recibir la trabajadora representan la posibilidad de gozar plenamente de sus derechos y los de su familia, en especial el derecho a la vida digna, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación y a la vivienda digna”*.¹⁵

En resumen, en aquellos casos en los que se perciba la afectación de los derechos fundamentales de las madres cabeza de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo idóneo para invocar su amparo y no puede exigírsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra **relevancia constitucional** al tratarse de sujeto de especial protección, en situación de debilidad manifiesta y ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio”.

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA SUBSIDIARIEDAD

1.- La Corte Constitucional en sentencia T-051 de 2016¹⁶, señaló lo siguiente:

“Para que proceda este medio privilegiado de protección se requiere que dentro del ordenamiento jurídico colombiano no exista otro medio de defensa judicial que permita garantizar el amparo deprecado, o que existiendo este, se promueva para precaver un perjuicio irremediable caso en el cual procederá como mecanismo transitorio.

De esta manera, en el marco del principio de subsidiariedad, es dable afirmar que “la acción de tutela, en términos generales, no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos impuestos (dentro) de estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten”

2.- Si bien cuento con el medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el Contencioso Administrativo, conforme lo expuesto y demostrado en esta tutela, el medio ordinario no cumple con la idoneidad ni la eficacia, de modo que se puede habilitar la tutela, aun existiendo esas vías judiciales, para la protección de mis derechos fundamentales; así lo tiene establecido la Corte Constitucional:

“En aquellos casos en que se constata la existencia de otro medio de defensa judicial, establecer la idoneidad del mecanismo de protección alternativo supone en los términos del Artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, que el otro medio de defensa judicial debe ser evaluado en concreto, es decir, teniendo en cuenta su eficacia en las circunstancias específicas que se invoquen en la tutela. Por tal razón, el juez de la causa, debe establecer si ese mecanismo permite brindar una solución “clara, definitiva y precisa” a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

derechos invocados. En consecuencia, “el otro medio de defensa judicial existente, debe, en términos cualitativos, ofrecer la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela.”¹⁷

3.- Finalmente, respecto a la procedencia de la acción de tutela cuando existen otros medios de defensa judicial, la Corte Constitucional estableció como doctrina constitucional cuando se avizora la existencia de un perjuicio irremediable, constatando los siguientes elementos:

“Adicionalmente, la jurisprudencia ha precisado que, si el mecanismo existente es idóneo y eficaz, la tutela solo resultaría procedente si se evidencia la amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este caso, la tutela se torna viable y el amparo se otorga transitoriamente hasta tanto la situación sea definida en la jurisdicción competente. Para ello, el demandante del amparo deberá instaurar las acciones ordinarias correspondientes dentro de un término máximo de 4 meses a partir del fallo, lapso que se suspende con la presentación de la demanda ordinaria. En este caso, el término señalado es imperativo, y si el actor no cumple con la obligación señalada, el amparo pierde su vigencia. En estos términos, la persona que solicita el amparo, deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En este tema la jurisprudencia constitucional ha decantado los elementos que deben concurrir en el acaecimiento de un perjuicio irremediable:

- “(i) que se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño;
- (ii) el perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona;
- (iii) se requieran de medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso; y
- (iv) las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable.”¹⁸

Conforme a lo expuesto y probado, cumplo con estos requisitos.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS EN ESTA TUTELA.

I.- Debido proceso.

1.- La precedencia de la Honorable Corte Constitucional ha definido el debido proceso como:

“... el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”¹⁹.

¹⁷ Corte Constitucional - Sala Segunda de Revisión de Tutelas - Sentencia T-007 del 17 de enero de 2008. Integrada por los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa (Ponente), Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil.

¹⁸ Corte Constitucional - La Sala Novena de Revisión de tutelas. sentencia T-161 del 16 de marzo de 2017. Integrada por la Magistrada María Victoria Calle Correa y los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez y José Antonio Cepeda Amarís (E) como Magistrado Ponente..

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-980 del primero (1º) de diciembre de dos mil diez (2010). M. P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

2.- La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: *“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”*. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca *“(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”*²⁰.

3.- Como se ha expuesto y aparece demostrado, la administración accionada ICBF sustentó el acto administrativo por el cual se dio por terminado mi nombramiento provisional, en la aplicación del “Concepto Unificado de la CBSC de fecha enero 16 de 2020 y éste a su vez, en la de la Ley 1960, parte final del artículo 6 que modifica el numeral 4 de la ley 909 de 2004, lo cual no pasa de ser un aspecto formal, pero no sustancial, por cuanto la realidad es otra. Veamos:

3.1.- La Resolución No.20182230040505 del 26 de abril de 2018 de la CNSC, viola el debido proceso administrativo por cuanto la lista de elegibles no podía ser adicionada o complementada con personas distintas a las participantes en la Convocatoria No. 433 de 2016 y señaladas inicialmente en ella, como se hizo por las entidades accionadas.

3.2.- La Resolución No.3656 del 01 de junio de 2020 expedida por el ICBF a través de la cual se nombra a la señora AMANDA VANESSA POLO RUBIO y se da por terminado mi nombramiento del cargo Profesional Universitario 2044-7 (26540), se hizo en forma extemporánea, pasados dos (2) años, un (1) mes, más quince (15), es decir, pasados un (1) mes más quince (15) días de haber perdido vigencia la lista de elegible contienda en la Resolución No.20182230040505 del 26 de abril de 2018.

3.3.- El artículo numeral 4 de la 31 (original) de la de la ley 909 de 2004²¹ a la fecha tanto de la convocatoria como de la firmeza de las lista de elegibles (Resolución No.20182230040505 del 26 de abril de 2018) era del siguiente tenor literal:

“4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.
<Inciso 2o. derogado por el artículo 14 de la Ley 1033 de 2006> En los concursos que se realicen para el Ministerio de Defensa Nacional, en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, antes de la conformación de las listas de elegibles se efectuará a cada concursante un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual, de resultar desfavorable, será causal para no incluirlo en la respectiva lista de elegibles. Cuando se trate de utilizar listas de elegibles de otras entidades, al nombramiento deberá preceder el estudio de seguridad. En el evento de ser este desfavorable no podrá efectuarse el nombramiento”.

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-010/ del 20 de enero de 2017. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos.

²¹ Antes de ser modificado en su numeral 4 por el artículo 6 de la ley 1960 de junio 07 de 2019.

3.4.- El Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC, taxativamente señala:

“Artículo 10. Vigencia de la lista de elegibles. Por disposición legal, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, término durante el cual quien se encuentre en ella, ostentará la condición de elegible”.

3.5.- El numeral 4 de la ley 909 de 2004 que quedaba vigente, fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, del siguiente tenor literal:

“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”. Subrayas fuera de texto original.

3.6.- Las entidades accionadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, aplicaron ilegalmente la última regla del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 “y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”, cambiando las reglas establecidas a la fecha de la expedición de la lista de elegibles (Resolución No.20182230040505 del 26 de abril de 2018) que generaban confianza legítima en quienes participan, conduciendo a la ruptura del principio de la buena fe y atentando contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad.

3.7.- La Corte Constitucional a señala al respecto:

“LISTA DE ELEGIBLES-No puede ser modificada en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo contentivo de la lista de elegibles / REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS - Son invariables.

Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”. Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

(...)

5. La autorización del uso de listas de elegibles como parte del régimen para la provisión de los empleos de carrera administrativa.

Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme” (9). Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad

convocante razón por la cual deben ser respetadas (10) y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

En este sentido, la Corte se ha pronunciado en los siguientes términos:

3.4. La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.”

(...)

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (11).”²²

3.8.- Frente a lo anterior, la Corte Constitucional también ha señalado:

“Corte Constitucional reconoce que la tutela procede pese a la existencia de lista de elegibles y que estas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales”²³.

II.- Derecho al trabajo.

1.- Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela. Sobre este particular, la Corte señaló: *“Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. Pero lo anterior no significa que los aspectos contingentes y accidentales que giran en torno al derecho al trabajo, sean, per se, tutelables, como si fueran la parte esencial. No obstante, la Corte ha establecido una excepción a la regla: para cada caso concreto, cuando quiera que la vulneración de un derecho*

²² Sentencia T-112^a del 03 de marzo de 2014. M.P. Dr. Alberto Rojas Rios. Reitera (99 Sentencia SU-913 de 2009. (10) Ver entre otras, sentencias T- 256 de 1995, SU-446 de 2011 y T-256 de 2008. (11) Sentencia SU-446 de 2011.

²³ Corte Constitucional. Sentencia T-049 del 11 de febrero de 2019. M.P. Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

*conexo conlleva el ataque injustificado del núcleo esencial del derecho fundamental, la tutela es el mecanismo adecuado para hacer efectiva la protección del Estado*²⁴.

2.- Como se puede apreciar, al dar por terminado mi nombramiento provisional de manera irregular y a través de maniobras groseras de la administración, sin el lleno de los requisitos legales, como ya ha quedado expuesto, las accionadas me han violado el derecho de trabajo y al trabajo, toda vez que lo han hecho de manera irregular e ilegal. Todo lo anterior trasciende lo personal a lo familiar y a la subsistencia de toda la familia como se expuso en antecedencia.

III. Mínimo vital, vida digna, estabilidad laboral y Seguridad Social,

En el presente asunto el arista del perjuicio irremediable de4mostrado con la pruebas allegadas, esta acción la acción constitucional se torna procedente, toda vez la *inminencia* de la existencia o riesgo de consumación del perjuicio irremediable por la amenaza de vulneración de los derechos al mínimo vital que compone igualmente derechos de vida digna, salud y seguridad social de una persona que tiene protección constitucional y estabilidad laboral reforzada dada su calidad de madre cabeza de familia, está acreditada con el caudal probatorio arrojado al plenario como arriba quedó suficientemente dilucidado.

Los “requerimientos *básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y de su familia, no solamente en lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante, su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano*²⁵”, que al ser desvinculada del cargo que venía desempeñando en la Administración Pública, se ven seriamente comprometidos en la subsistencia de mi familia como un perjuicio irremediable.

Ante la inminencia de un perjuicio irremediable que se traduce en alimentos, educación, seguridad social y demás elementos básicos para mi familia, llego ante ese Estado Social de Derecho en busca de protección en procura de sustentar las necesidad básicas de mi familia que, al no ser amparadas mis hijos tendrán que dejar de estudiar – estudian en colegios privados – el mayor no podrá terminar su carrera en la universidad, y el hambre se apoderará de mi familia. No hay duda del riesgo de la manutención de mi núcleo familiar.

IV.- Derechos de “mujer cabeza de familia”

1.- Es de anotar, que los derechos fundamentales a proteger en esta tutela, han sido vulnerados por las entidades accionadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, en las actuaciones precias y durante la expedición del acto administrativo que da por termino mi nombramiento en provisionalidad, con una falsa motivación y con desviación de poder en pro de fines distintos a los buscados por la ley, le quitan la “*razón suficiente*”, violando los derechos al debido proceso, al trabajo, a la estabilidad laboral relativa o intermedia por ser madre cabeza de familia.

²⁴ Sentencia T-799 del 14 de diciembre de 1998. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

²⁵ Sentencia T-799 del 14 de diciembre de 1998. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

2.- Soy madre soltera y tengo a su cargo a mi hijo mayor edad JERSON JAVIER DORIA JIMENEZ, estudiante universitario, de 22 años, que si bien es ya mayor de edad, está estudiando y solo depende de mí por sustracción de su padre biológico que siempre ha estado ausente de sus responsabilidades; de mis hijos menores SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ de 15 años y JORGE IRÁN CEÑA JIMENEZ de 13 años, ambos estudiantes en el Colegio de Comfacor y de mi esposo quien se ocupa de los quehaceres de la casa y el cuidado de los niños, a falta de un trabajo debido al desempleo reinante de este país, que no nos permite tener a una empleada doméstica.

3.- No tengo ayuda económica de nadie, no recibo ayuda de mi familia ni de ninguna otra persona natural o jurídica, solo cuento con mi trabajo que es mi único ingreso.

4.- La Corte Constitucional definió el Retén Social como:

“(...) una medida de protección establecida a favor de las madres cabeza de familia, por guardar una estrecha relación con la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad. Igualmente se creó la medida de protección para las personas disminuidas física y mentalmente y para aquellos servidores públicos que estuviesen próximos a pensionarse, que gozarían del beneficio, éstos últimos, de la estabilidad laboral hasta que se dé el reconocimiento de la pensión o vejez, en los términos del artículo 12 de la Ley 790 de 2002”²⁶.

5.- En fallo más reciente, la corte reitera:

“En suma, el retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general”²⁷.

6.- Frente a la protección que el Estado debe darle a la mujer cabeza de familia, la Corte Constitucional señaló:

“2.5.1. Concepto de la mujer cabeza de familia como sujeto de especial protección constitucional (...)”

Por su parte, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido la especial situación en la que se encuentran las mujeres cuando tienen su rol de madres cabeza de familia y la necesidad de una protección que les ofrezca una forma de hacer más llevadera la difícil tarea de asumir en forma solitaria las riendas del hogar.

“...” 2.5.1.4. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha precisado sobre esa protección especial, que no toda mujer, por el hecho de serlo, ostenta la calidad de madre cabeza de familia, pues para tener tal condición es necesario que:

“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar”.

²⁶ La Corte Constitucional en sentencia SU- 389 de abril 13 de 2005. M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería. Reiterada en sentencia C- 795 de noviembre 09 de 2009. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia T- 638 de 16 de noviembre de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

2.5.1.5. De igual forma, la Corte, en sentencia T-1211 de 2008, aclaró que: “el desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que esta pueda resultar, no significa per se que una madre adquiera la condición de cabeza de familia, toda vez que para ello es indispensable el total abandono del hogar por parte de su pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre; es decir, debe existir un incumplimiento absoluto y permanente de las obligaciones inherentes a esta condición. Todo ello sin olvidar que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia, a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social. En ese orden de ideas, debido a la existencia de otras formas de colaboración en el hogar, la carencia de un ingreso económico fijo de una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia”.

2.5.1.6. Asimismo, esta Corporación ha sostenido que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica, sino de las circunstancias materiales que la configuran. De esa forma señaló en la sentencia que el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia. Dijo entonces:

“Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, la familia puede constituirse o en virtud del matrimonio ‘o por la voluntad responsable de conformarla’ por la decisión libre de un hombre y una mujer, es decir ‘por vínculos naturales o jurídicos’, razón ésta por la cual resulta por completo indiferente para que se considere a una mujer como ‘cabeza de familia’ su estado civil, pues, lo esencial, de acuerdo con la definición que sobre el particular adoptó el legislador en la norma 6 acusada, es que ella ‘tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios o de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar’, lo que significa que será tal, no sólo la mujer soltera o casada, sino también aquella ligada en unión libre con un compañero permanente.²⁸”

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no he formulado demanda, querrela, denuncia o queja ante ninguna otra autoridad judicial o administrativa diferente a esta acción de tutela en defensa de nuestros intereses y derechos fundamentales violados. Tampoco hemos formulado otra tutela por estos mismos hechos.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

- 01.- Resolución No. 7938 de 2017-09-05. Nombramiento de Sara Edelmira Jiménez López.**
- 02.- Acta de posesión No.043 de 2017. Provisionalidad Sara Edelmira Jiménez López.**
- 03.- Resolución-No.-3656 de junio 01 de 2020 por la cual se da por terminado mi nombramiento en provisionalidad de Sara Edelmira Jiménez López.**
- 04.- Constancia de la Coordinadora Grupo Administrativo a Sara Edelmira Jiménez López.**
- 05.- Recurso de reposición contra la Resolución No. 3656 de junio 01 de 2020.**
- 06.- Respuesta recurso de reposición de Sara Jiménez López**

²⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-345 del 05 de junio de 2015. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
Página 17 de 19

- 07.- Acuerdo 20161000001376 del 06-09-2016. Convocatoria 433 de 2016.
- 08.- Acuerdo 562 de 2016 Comisión Nacional del Servicio Civil
- 09.- Resolución No. CNSC-20172220038175 del 09-06-2017 por medio de la cual se incluye el cargo Profesional universitario, Código 2044 – grado salarial 8 - No.1. TIERRALTA CORDOBA. Un solo cargo, grado salarial distinto y con destino a otro municipio, más exactamente Tierralta, Córdoba. Ver página 4 de dicha resolución.
- 10.- Resolución No. CNSC-20182230156785 del 22-11-2018. ICBF por medio de la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF. Ver en la página 19 número de consecutivo No.845 aparece el OPEC 39453 de la Resolución 20182230040505 26/04/2018 que corresponde al cargo de la accionante.
- 11.- Acuerdo No.0165 de 12-13-2020. “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”
- 12.- Copia del serial y del NUIT de nacimiento de Sara Judith Ceña Jiménez.
- 13.- Copia del serial y del NUIT de nacimiento de Jorge Iran Ceña Jiménez.
- 14.- Registros civiles. Hijos.
- 15.- Constancia de estudio de Sara Judith Ceña Jiménez. Colegio Comfacor.
- 16.- Pagos colegio Comfacor. Hijos.
- 17.- Historia clínica. Sara Jiménez. OCR.
- 18.- Declaraciones ante notario público..
- 19.- Servicios públicos.
- 20.- Copia de la cédula de ciudadanía de Sara Edelmira Jiménez López.

Oficios.

1.- Oficiése al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que, en la debida oportunidad, remita a su despacho con destino a esta tutela, copia legible del oficio No. 20201020391681 remitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, el día 15 de mayo de 2020 y que fue recibido por el ICBF vía correo electrónico el día 15 de mayo de 2020, por medio del cual autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de AMANDA VANESSA POLO RUBIO, identificada con cédula No. 1.073.985.158.

2.- Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, para que remita a su despacho con destino a esta tutela, copia legible de la Resolución No.20182230040505 del 26 de abril de 2018 que quedó en firme el día 17 de mayo de 2018, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles, de la convocatoria 433 de 2016.

En el evento que esta lista de elegibles haya sido modificada en aplicación del Acuerdo No.0165 del 12-03-2020 o por otra normal, así manifestarlo por escrito.

3.- Oficiése a la señora AMANDA VANESSA POLO RUBIO, identificada con cédula No. 1.073.985.158, para que informe en que convocatoria participó y para qué cargo, indicando el año y la lista de elegibles en que fue clasificada.

TESTIMONIALES.

Pido sean citados a su despacho los siguientes testigos:

La testigo mayor de edad, de esta ciudad, declarará sobre mí me conocen, desde cuándo me conocen, si saben de mi trabajo en la ESE accionada y en caso

afirmativo dirán, si lo saben, como era el desempeño de labores en dicha institución.

Puede ser citada a través de mi persona.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

1.- Al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) doctora Lina María Arbeláez Arbeláez - Directora General - o por quien haga sus veces o la haya reemplazado en el cargo al momento de la notificación de esta tutela.

Dirección: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia.

NIT: 899999.239-2.

Correo: NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co

2.- Al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", a través de su Presidente doctor doctor Frídole Ballén Duque o por quien haga sus veces o lo haya reemplazado en el cargo al momento de la notificación de esta tutela.

Dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

NIT: 900003409-7

Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

3.- A la señora AMANDA VANESSA POLO RUBIO en la Dirección Regional Córdoba del ICBF ubicada en la carrera 9 # 10 - 26 Urbanización Samaria Frente al Colegio COMFACOR, Montería - Córdoba

Teléfono (s): 57(4) 783 11 05 - 57(4) 783 68 02 Ext: 469111 – 469016.

No le conozco su numero de celular ni su Email.

4.- Al Ministerio Público representado por el señor(a) Personero(a) Municipal:

Dirección: Calle 27 # 3-16. MONTERÍA (CÓRDOBA)

Teléfono: (574)7920707

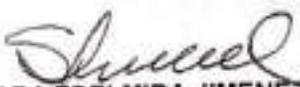
Email: administrador@monteria.gov.co

5.- Las mías: Diagonal 12 Transversal 6 No.5-96 Barrio La granja

Celular Whatsapp

E-mail: sarajimezlopez@gmail.com y rubendariogomezflorez@hotmail.com

Con el debido respeto,



SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ.

c.c. No.34'993.567 de Montería.

Montería, octubre 26 de 2020.-

RESOLUCIÓN No. 7938 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisiónalidad

**LA SECRETARIA GENERAL
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1478 del 04 de septiembre de 2017 dispuso la creación de 3737 empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", los cuales deben ser provistos con personal idóneo y que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2017 y sus modificatorias

Que en la planta global de personal del ICBF existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma definitiva, los cuales, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que la Dirección de Gestión Humana verificó que ningún servidor público aceptó el ofrecimiento para proveer mediante encargo los empleos públicos previstos en la parte resolutive del presente acto, situación que faculta al Instituto para efectuar los nombramientos provisionales de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que la(s) persona(s) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente acto administrativo cumple(n) con el perfil, y los requisitos para desempeñar el (los) cargo (s) en el (los) que se designa(n), conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Requisitos establecidos para los empleos de la Planta Global del ICBF.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en Provisiónalidad en la Regional Amazonas, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	41 058 311	KAREN CARVALHO DOMINGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LETICIA	41 081 431	LUZMILA SOLENILY GUEVARA BENTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 7938 - 5 SEP 2017.

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. LETICIA	1 912 352 991	DIANA KATHERINE CARDONA MARTÍNEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. LETICIA	1 018 020 442	WENDY JOHANNA FAJARDO BARBOSA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. LETICIA	1 020 254 909	MARIA FERNANDA ALFONSO VEGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. LETICIA	1 070 660 050	MONICA ASTRID ROJAS SANCHEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. LETICIA	1 077 444 073	ERKA MARIA RODRIGUEZ RENTERIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Antioquia, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. ORIENTE	13 447 388	MAURICIO ALEJANDRO RAMÍREZ CASTAÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. NORORIENTAL	21 424 159	YASMO ZORAIDA RESTREPO AVENDAÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. NORORIENTAL	21 516 234	ADRIANA MARIA SEPÚLVEDA GARCÉS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. SUR ORIENTE	24 870 948	ADRIANA TERESITA VASQUEZ SEPULVEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. NOROCCIDENTAL	26 345 643	YAJAHIRA CUESTA MENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. BAJO CAUCA	26 366 597	MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ VIDAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. ABURRA SUR	32 111 348	ANA MARIA LONDOÑO POSADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. NOROCCIDENTAL	32.141.022	ANA MILENA PULGARIN VANEGAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. NORORIENTAL	32.143.028	LINA MARCELA DIAZ ZAGATA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. NORORIENTAL	32.184.709	PAULA ANDREA ARANGO CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Página 2

RESOLUCION No. 7938 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SUR ORIENTE	32 256 573	DIANA CRISTINA JARAMILLO SEPULVEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	33 102 891	LUCERO INAIR ARROYO TELLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORORIENTAL	35 601 059	YANETH DEL CARMEN SALAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORORIENTAL	35 603 451	NELCI JALITHZA RAMÍREZ COPETE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SUR ORIENTE	35 851 538	FARIDA NAUSA RENTERIA AGUALMPIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	35 807 105	LAYVIS PAZ PALOMEQUE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. URABA	39 422 256	DINA LUZ RNAS ARBOLEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. ABURRA SUR	42 799 804	INGRID ALEJANDRA ECHAVARRA BELTRAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SUR ORIENTE	42 827 067	MARIA ISABEL OCHOA TORO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORORIENTAL	42 843 767	LUZ ADRIANA URREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. PORCE NUS	42 935 533	BLANCA INES HOYOS MONTOYA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE PROTECCION	43 030 107	DORA CECILIA ALZATE OCHOA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORORIENTAL	43 041 354	MARIA DEL PILAR RINCÓN PÉREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. ABURRA SUR	43 188 080	ANA MARIA TORO SEPULVEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. ORIENTE	43 210 920	LINA MARCELA DUQUE IRAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	43 251 037	ADRIANA CALLE PAREDES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. ABURRA SUR	43 428 550	GLORIA CECILIA GOMEZ VELEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORORIENTAL	43 561 226	MABEL EDILMA OCHOA BARRIENTOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SUR ORIENTE	43 606 836	CLARA INÉS LOPERA VILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SUR ORIENTE	43 707 150	ANGELA MARIA CORREA MOLINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 7938 - 5 SEP 2017.

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SUR ORIENTE	43 740 488	OLGA LUCIA OSORIO ESPINOSA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SUR ORIENTE	43 761 872	ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORORIENTAL	43 761 963	NYRIA NOERYS ARAGÓN GARCÍA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	43 830 080	LIDA CRISTINA VÉLEZ BEDOYA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	43 847 842	DIANA MARÍA ARRIÓLEDA OSPINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	43 894 006	MARICELI SÁNCHEZ GONZÁLEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	43 870 855	ROSA MARIA DUDUE MORA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SUR ORIENTE	43 972 990	IVONY UPEQUI MARTINEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	43 976 942	LAURA RODRIGUEZ ZULUAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	43 983 630	CLAUDIA MARCELA YEPES DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE PROTECCIÓN	43 997 908	OLGA ASTRID HOYOS SALAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	43 980 692	ANGÉLICA MARÍA QUERUBÍN YEPES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORORIENTAL	43 991 053	LEIDY YULIET MARIN DEOSSA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	44 001 253	TATIANA ANDREA VERA PEREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. ABURRA NORTE	44 001 358	NANCY CRISTINA ALZATE LÓPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	45 520 864	ROCIO CAMPUZANO ESCUDERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	52 507 866	DIANA MARCELA CHARRIS SANTACRUZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	52 877 849	YUDY ANGÉLICA RUBIO BARRERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	70 328 325	WILLIAM MAURICIO MONSALVE ZAPATA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE PROTECCIÓN	71 193 086	JHON ALEXANDER TAPIAS OLIVARES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Página 04

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 7938

5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. NORORIENTAL	1 017 133 465	CAROLINA SALAZAR DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	1 017 168 097	CINDY TATIANA CALDERON NOREÑA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. OCCIDENTE	1 022 055 418	YESICA LICETH VARELA ARGAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	1 035 850 405	LINA MARCELA CORDOBA CORDOBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	1 035 604 135	YOHANA ANDREA AGUDELO CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NOROCCIDENTAL	1 037 546 084	VANESSA MORENO MOSQUERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. OCCIDENTE MEDIO	1 039 287 527	SEBASTIAN GRANADA HOLGUIN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MAGDALENA MEDIO	1 039 638 199	CAMILA ANDREA ORREGO ALVAREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. LA MESETA	1 042 766 903	ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SUR ORIENTE	1 128 466 567	PAOLA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Arauca, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SARAVERA	37 277 027	OLGA LUCIA OLIVEROS RANGEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SARAVERA	40 330 253	DIANA YULIET MARTINEZ RANOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. TAME	40 505 916	LÉYDI YURLEY GUTIERREZ VILLALBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SARAVERA	52 785 291	CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ PARRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. TAME	60 368 970	CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

PÁGINA 4

RESOLUCION No. 7938 - 5 SEP 2017.

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	68 298 550	MARIA YESENIA ROJAS SANCHEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. ARAUCA	68 298 488	MASSIEL OLIVA LORA SALAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Atlántico, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CECULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. NORTE CENTRO HISTÓRICO	22 461 697	LAURA DEL CARMEN CARDENAS FERREIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE CENTRO HISTÓRICO	22 510 112	SANDRA PATRICIA ECHEVERRIA OLIVARES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE CENTRO HISTÓRICO	22 512 355	LUZ DARY CORONELL MOLINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE CENTRO HISTÓRICO	22 540 884	YAQUELIN DEL CARMEN TORRENEGRA BARRANCO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE CENTRO HISTÓRICO	22 543 993	SANDRA INÉS HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SABANALARGA	22 636 229	TANIA ROCIO ORTEGA CONTRERAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. HIPÓDROMO	22 647 527	KAREN MILENA FERRER ESCORCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SABANAGRANDE	22 657 057	LAURA MILENA CARRASQUILLA SIADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SABANAGRANDE	22 675 087	AMANDA CECILIA ADARRAGA SARMIENTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE CENTRO HISTÓRICO	22 675 463	MARIA CONCEPCION ESCORCIA MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE CENTRO HISTÓRICO	22 735 337	SILVANA VICTORIA BARROS VARGAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. HIPÓDROMO	32 773 847	MARIA BERNARDA HERRAZO TEHERAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE CENTRO HISTÓRICO	32 785 072	SUGEY CECILIA CAMACHO OSPINO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 7038 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z SUR OCCIDENTE	32 820 542	ANA ROSA RUDAS MERCADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z BARRANOA	32 833 352	ANA TERESA JIMENEZ ORTIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SABANALARGA	32 842 394	NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SABANALARGA	32 855 321	KELYS JUDITH AHUMADA ORTEGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z NORTE CENTRO HISTORICO	33 332 516	LILIA MARIA VEGA CASTELLAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z NORTE CENTRO HISTORICO	40 378 171	GLADYS PATRICIA ROMERO ROJAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SUR OCCIDENTE	44 198 491	LILIANA MARIA ALVAREZ CUENTAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z BARANOA	45 468 850	EVELIN FRANCO MADARRIAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	1 043 841 304	MARGELIS YOHANA DE LEÓN MIRANDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Bolívar, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE	22 730 814	NARLYS ROCIO BELTRAN MANOTAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z MOMPOS	23 075 368	INESTELA RANGEL MEJIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE	23 075 565	YELITZA TATIANA GONZALEZ PACHECO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SIMI	23 181 678	LIDIS PAOLA FIGUEROA FUENTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE	30 777 719	MERLY ROMERO ARRIETA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z INDUSTRIAL DE LA BAHIA	30 890 874	LINDA JOSEFA REDONDO GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 7938 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE	32 900 894	ANA NELYS ESPINOSA TARCITANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO	32 935 678	YARLEYS CANOLES AVILEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	45 452 358	NUBIA ESTELLA LORA VASQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE	45 525 330	SANDRA ANDRADE PAVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE	45 541 921	MICELLES DEL CARMEN MATTOS DEJANON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO	45 758 450	PATRICIA SANJUAN POLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE	57 302 317	MERLY ELENA DE LA CRUZ CANTELLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Boyacá, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SOGAMOSO	23 581 986	JACQUELINE VARGAS UNIBID	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. TUNJA 2	23 637 946	ANGELICA ESPERANZA ZAMBRANO MORALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. TUNJA 2	23 778 865	JUANA INES GONZALEZ PINZON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. TUNJA 2	23 784 100	GENNY MARCELA RUBIANO ROMERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. TUNJA 2	30 364 837	ADRIANA MARÍA RODRIGUEZ MARTÍNEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. FUERTO BOYACÁ	32 242 863	NATALIA MARIN SALAZAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	33 367 702	GINA CRISTINA JIMENEZ NIÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. GARAGOA	33 675 492	YANE ELVIRA VACA VALLEJO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 7938 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. TUNJA 2	40 030 389	TERESA DE JESÚS SANDOVAL PALENCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SOGAMOSO	46 367 807	YINA MARIA MORA ARIZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. DUITAMA	46 456 383	FANNY MARCELA OSORIO SUAREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. TUNJA 2	52 113 419	RUSBY EUNICE TOVAR AYALA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. PUERTO BOYACÁ	52 470 136	SOLEDAD ALEXA BURITICA AVALO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. DUITAMA	52 752 500	NANCY ALEJANDRA SANABRIA CELIS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. TUNJA 2	53 687 369	GINA LORENA LIZARAZO SANCHEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. TUNJA 2	1 049 412 812	JENNIFER PAOLA QUINTERO GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	1 049 603 268	DIANA CAROLINA VARGAS PARRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. TUNJA 2	1 049 604 445	YOLANDA MARIBEL ALVAREZ CAMARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Caldas, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. NORTE	15 661 364	LEONORO ANTONIO MEJIA AGUDELO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	24 333 578	ANGELA YANETH MURCIA SANTAFE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	24 346 665	CAROLINA LOPEZ QUINTERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. ORIENTE	24 348 493	YENNY LILIANA VALENCIA CORREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	24 348 517	ADRIANA GONZÁLEZ RINCÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCION No. 7938

5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SUR ORIENTE	24 777 479	GLADYS TERESA SALAZAR JIMÉNEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 230 539	CAROLINA HURTADO MARTÍNEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	30 230 543	CAROLINA CASTAÑEDA POLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 233 003	CAROLINA HERNÁNDEZ ECHEVERRY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 239 112	LINA MARCELA MEJÍA PATIÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 279 058	LUZ ELENA ZULUAGA JIMÉNEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 285 230	MARIA CECILIA LONDOÑO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 311 203	DIANA PATRICIA CARMONA MURILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 311 774	HELGY ALVAREZ CASTAÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 313 524	FLOR MYRIAM GONZÁLEZ CORRALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. OCCIDENTE	30 320 779	LINA MARIA HENAO CARDONA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE	30 323 248	LUZ PIEDAD VELASQUEZ LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 328 341	GLORIA YASMIN LONDOÑO CLAYA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. ORIENTE	30 389 084	LILIANA MARCELA MIRA BEDOYA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 396 448	CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ GROSOCO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 397 260	LUZ ADRIANA CARDONA ESCOBAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MANIZALES 2	30 397 716	JOHANNA MARIA AGUDELO ARANGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. DEL CAFE	30 402 820	OLGA MILENA GOMEZ GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. DEL CAFE	30 403 425	SANDRA LILIANA TRUJILLO QUINTERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SUR ORIENTE	30 403 875	CLAUDIA YANETH MONTOYA BETANCUR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 7938 - 5 SEP 2017,

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C. Z OCCIDENTE	39 411 737	MARY LUZ REYES CALVO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z OCCIDENTE	43 921 331	ERICKA ALEXANDRA MARIN GOMEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z ORIENTE	04 520 068	YURIS CAROLINA ALMARGO TEHERAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z NORTE	1 053 779 069	ANDREA GIRALDO AGUIRRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z OCCIDENTE	1 053 700 017	FANNY ALEXANDRA RAMÍREZ IGLESIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z ORIENTE	1 054 540 271	MOISES EDUARDO SANCHEZ WILCHES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z ORIENTE	1 054 553 000	SANDRA PATRICIA GONZALEZ MENDOZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z SUR ORIENTE	1 071 626 332	DIANA CAROLINA ROMERO BOBADILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Caquetá, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C. Z FLORENCIA 1	26 003 444	MILENA PATRICIA VERGARA CONDE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z BELÉN DE LOS ANDAQUIES	35 893 636	CARMEN LUCELLY MOSQUERA MOSQUERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z FLORENCIA 1	39 451 949	CLARA PATRICIA QUINTERO LEON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z FLORENCIA 2	39 624 478	MARIA EUGENIA RURIANO OSPINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z FLORENCIA 1	39 630 418	GLORIA STELLA ROA PARADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C. Z FLORENCIA 1	40 690 137	ANA BIBIANA GONZALEZ GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Página 11

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. FLORENCIA I	50 879 275	ANA RUBIELA ALVAREZ URANGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. FLORENCIA I	64 703 848	JEMY PAULINE PEREZ HERAZO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. BELEN DE LOS ANDAQUES	1 024 500 657	DIANA MARCELA ROJAS RAMIREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. PUERTO RICO	1 094 392 038	JUAN CARLOS URRIBAGO BERU	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Casanare, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. YOPAL	35 706 466	DIOMAR CARLINA RODRIGUEZ BARRANTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. VILLANUEVA	35 649 041	MARIA AIDE AGUIRRE FORERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. YOPAL	46 383 803	LAURA CATALINA LOPEZ MARTINEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. YOPAL	46 385 702	DINEY LORENA SANDOVAL LAVACUDE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. YOPAL	47 435 509	CANDY JOHNNA MORALES SALAMANCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	47 441 323	NOHORA YAMILE VARGAS FONSECA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. PAZ DE ARIPORO	52 172 091	ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. YOPAL	52 764 666	INDIA MILENA ROJAS BOHORQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. PAZ DE ARIPORO	53 055 684	DAMARYS GARCIA GAMBOA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	1 016 427 185	MAYERLID TATIANA BUSTOS ORIGUA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. YOPAL	1 057 574 909	CINDY NATALIA HERRERA QUIRANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

pagina 2

RESOLUCION No. 7938

- 5 SEP 2017.

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Cauca, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. POPAYÁN	10 294 801	FRANCISCO JAVIER BECERRA PÉREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. POPAYÁN	24 717 678	LESSET ANDREA LIS GUERRERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. POPAYÁN	26 367 491	YIRA ANDREA LOZANO ACEVEDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. COSTA PACÍFICA	31 321 908	GEIDY MARCELA FERNÁNDEZ OBREGÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. POPAYÁN	34 321 133	EMY JOHANA BURBANO LASSO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. POPAYÁN	34 541 659	CRISTINA ALIDA VIVAS LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE	34 602 830	ALEJANDRA HURTADO TRUJILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE	34 608 414	CLARA FERNANDA TEGUE PALACIOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. POPAYÁN	34 615 109	NASLY YURANY VIDAL MOSQUERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE	34 616 862	MARTHA LILY LOBOA MARROQUIN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. CENTRO	37 043 609	MARÍA XIMENA SALAS BOLIVAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. POPAYÁN	41 955 843	YULY MARCELA CARDONA OSORNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	41 959 460	DIANA KARINA MORA ARAZAZU	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. CENTRO	52 111 258	NIDIA RAQUEL MURIAR CARREÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. NORTE	52 839 797	MARCELA CAROLINA CASANOVA ANGILO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. POPAYÁN	59 318 183	DIANA MARCELA ROSERO MONTALVO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCION No. 7938 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. POPAYÁN	59 822 174	CLAUDIA LUCIA ERASO LEMA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. POPAYÁN	59 822 581	AURA VIVIANA CALDERÓN RUANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. NORTE	68 052 562	ALEXANDRA AYERBE CERÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. MACIZO COLOMBIANO	1.058 970 679	LISETH NATALIA PINO PEREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. CENTRO	1 061 710 044	YORLENIS SALAMANCA OJUANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. POPAYÁN	1 061 743 463	MAUREN LIZETH RENGIFO ZEMANATE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. INDÍGENA	1 061 705 028	MONICA LIZETH MORENO ROSERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. NORTE	1 112 460 321	LUZ ADRIANA AGERO PEÑUELA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. POPAYÁN	(C.E) 205023	MARIA PUCUNA CEPEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Cesar, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. VALLEDUPAR 2	22 864 585	MARIA CRISTINA TRUJILLO ORTEGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. AGUACHICA	49 658 471	MARISOL CASTRO PACHECO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. CORDAZZÍ	49 058 815	ROSA FELICIA DAZA LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. CHIRIGUANA	49 740 192	MARIA CLAUDIA MORÓN APARICIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. VALLEDUPAR 2	49 767 268	LILIANA PRENT CASTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	49 771 738	MARGARITA MARIA RUMBO CASTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCION No. 7038 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z VALLEDUPAR 2	49 775 135	ERIKA MILENA PARRA SARMIENTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VALLEDUPAR 2	51 959 700	LILIANA PATRICIA ARAUJO ARAUJO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VALLEDUPAR 2	1 085 575 340	LORENA STUMMO GUERRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Chocó, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z TADÓ	28 274 301	LUZ AMPARO PALACIOS RAMOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ISTMINA	35 583 198	ANA JUSTINA RENTERIA RIVAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. RIOSUCIO	35 602 311	YUDY MARINA CUESTA GONZALEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	35 602 853	EMILCE ELENA IBARGUEN PEREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z RIOSUCIO	35 603 715	YUDIS SAMIRA FUENTES SERNA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	35 604 917	CELINA HAGLES MORENO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z QUIBDO	35 851 024	LUCELLY LONDOÑO MURILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. ISTMINA	35 851 779	ROSA INES MOSQUERA RIVAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z QUIBDO	35 890 867	BRIGIDA ESPERANZA RENTERIA CABRERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. QUIBDO	35 891 363	ASTRITH MERCEDES QUINTO MOSQUERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. TADÓ	35 894 762	DILA CARMENZA RIOS PEREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z QUIBDO	54 252 547	GIOVANNY LUCIA ROSERO MARTINEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.lcbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 7933 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. QUITÓ	54 258 932	MARCIANA CACERES VALENCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Córdoba, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. MONTELIBANO	26 000 591	MAYRA MARCELA BRACAMONTE RIBERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MONTERÍA 1	26 013 263	CARMEN CECILIA SUAREZ SOTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MONTERÍA 1	26 175 229	JASMINE MARIANA GONZALEZ HERRERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SAHAGÚN	30 382 259	LILIANA MILENA CASTRO MARTINEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. LORICA	30 657 105	NELSY JUDITH SEPULVEDA RHEINALS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MONTERÍA 1	34 950 293	ARIS NEGRETE ARTEAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	34 993 563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. PLANETA RICA	41 181 604	DEYSY ANYOLINA GUERRERO VALLEJO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MONTERÍA 1	50 840 308	HENEREDIS DEL CARMEN GALVIS ARTEAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MONTERÍA 1	50 904 049	ELIANA DEL CARMEN PASTRAMA HOYOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. CERETÉ	50 910 130	BERCELIS MARGARITA VIDAL AVILES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MONTERÍA 1	50 916 232	HEIDY CRISTINA PESTANA TIRADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	50 930 558	ZAMIRA SOFIA CORDONADO ORTIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MONTERÍA 1	50 932 289	LEIDY ESTHER VILLA HERNÁNDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCION No. 7938 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. LORICA	53 066 942	LINA MARIA BARRERA CASELLES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. CERETE	53 152 958	LUZ NERY FIGUEROA PALOMINO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MONTERIA 1	64 584 438	KARINA STELLA PEÑATES AGAMEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. MONTELIBIANO	1 063 280 805	FARLEY LUCIA BERROCAL BENITEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Cundinamarca, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SAN JUAN DE RIOSECO	20 371 138	LEYDI BISHAIA GUACANE ME BARRERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. FACATATIVA	20 405 182	JERRY MARIANA MELO SUAREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	20 485 503	CLAUDIA MARLEN MACHADO AMORTEGUI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. GACHETA	20 750 232	SANDRA DALINA GONZALEZ BONILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. ZIPAQUIRÁ	20 985 812	LUZ AMPARO BELLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. FUSAGASUGÁ	32 729 570	LIA MARCELA GOMEZ BLANCO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. GIRARDOT	39 578 948	PIEDAD ROCIO LURDUY SALCEDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. FUSAGASUGÁ	39 613 800	ROSA JUDITH CASTILLO RANGEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. CHOCCOTA	52 015 541	LAURA INÉS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. ZIPAQUIRÁ	52 205 599	ADRIANA PATRICIA BARRIENTO GUAVITA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z. SOACHA	52 281 266	JUDY MILENA ALBA ALFONSO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 7938 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SOACHA	52 425 860	ADRIANA ORTIZ PLAZAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. GIRARDOT	52 485 497	MARIBEL ROCIO RODRIGUEZ GARZON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. LA MESA	92 758 221	LUZ DARY CONTRERAS GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. SOACHA	92 873 648	MARIA FERNANDA GUZMAN RUIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. ZIPAQUIRÁ	52 880.368	ANA MILENA CABALLERO MONTAÑA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	52 064 413	SANDRA LILIANA COLLAZOS GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. SOACHA	53 124 790	YULIET CAROLINA AMARILLO LOMBANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. ZIPAQUIRÁ	81 130 545	MURY JOHANNA CASTAÑEDA TORRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. CAQUEZA	53 910 816	ALEXANDRA VIVIANA SANDOVAL RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. ZIPAQUIRÁ	80 224 067	JIMMY ALEXANDER CAICEDO PIÑEROS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. SOACHA	1 012 329 180	YILDREY CRISTINA ZARTA GAITAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. SOACHA	1 012 351 718	VIVIANA FERNANDA FEJJO CORREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. SOACHA	1 013.578.608	VIVIANA PAOLA RAMIREZ INFANTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. SOACHA	1 015 999 303	LUZ STELLA BARRERO MEDINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. SOACHA	1 022.348.255	EDNA ROCIO BARRIOS ROMERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	1 025 263 654	MARIA VICTORIA MAGYAROFF OVIEDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	1 032 388.700	LINA MARCELA FAHFAN RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. PACHO	1 032 440.560	KATHERINE PAOLA CALDERON RAMOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. SOACHA	1 033 685.399	JINETH ANDREA TORRES MORENO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812
C.Z. SAN JUAN DE RIOSECO	1 070.951.133	DIANA MARCELA BERNAL ORTIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.357.812

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCION No. 7938

- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z VILETA	1 070 953 555	MIGUEL ANGEL CHAVARRO MARTINEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA MESA	1 072 168 023	DIANA CATALINA GUTIERREZ BALLEEN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z FACATATIVA	1 073 734 050	ANGIE TATIANA ZAMORA SILVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SOACHA	1 073 686 803	MARCELA ALEJANDRA MERCHAN CASTILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ZIPAQUIRÁ	1 075 655 271	ALBA YOHANA ROJAS TORRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z FACATATIVA	1 076 718 058	ANA AGRIPINA ROJAS RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CHOCONTA	1 077 143 413	DIANA CAROLINA BERNAL PINZON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z FACATATIVA	1 095 795 697	MÓNICA ALEXANDRA BARAJAS CASTILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las funciones que cumplirá(n) la(s) persona(s) nombrada(s) mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2017 y sus modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La posesión de la(s) persona(s) nombrada(s) deberá realizarse ante el Director Regional, de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No. 1886 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO 1. Todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACION PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Artículo 1 el cual modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 7038 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)

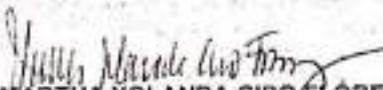
PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los presentes nombramientos provisionales podrán ser terminados antes de cumplirse el término previsto mediante resolución motivada suscrita por el nominador, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

- 5 SEP 2017


MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaria General


Aprobó: Carlos Enrique Guzmán Gómez / J. Jairo Andrés Mogollón SG / Diego Fernando Rangel Macías
Revisó: Nalmy Conzuelo Hoy / J. Jairo Andrés Mogollón SG / Diego Fernando Rangel Macías
Escribió: Camilo Andrés Portillo Pardo

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

F1.P21.GTH

11/01/2017

FORMATO ACTA DE POSESIÓN

Versión 1

Página 1 de 1

ACTA DE POSESIÓN No. 043- 2017

En la ciudad de Montería, a los siete (7) días del mes de Septiembre del año 2017, se presentó al Despacho de la Señora

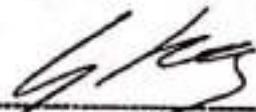
**DIRECTORA (E) REGIONAL CORDOBA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

La servidora pública SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.993.563 con el objeto de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 2044 Grado 07 de la Planta Global del ICBF asignado al Grupo Asistencia Técnica, ubicado en la Regional Córdoba para el cual fue nombrado(a), mediante **Resolución No. 7938** del 5 de Septiembre de 2017 emanada de la Secretaría General con una asignación básica mensual de dos millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos doce pesos m/cte.(\$2.357.812)

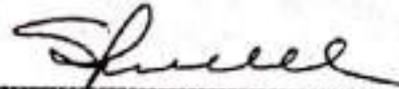
La fecha de efectividad de la presente posesión es el día siete (7) de Mes de septiembre de 2017

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL (LA) SR SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

ASI MISMO, EL (LA) SRA. SARA EDELMIRA JIMENEZ MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSO (A) EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1950, DE 1978 LEY 4 DE 1992, LEY 734 DE 2002 Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PÚBLICO.



GLADYS CARABALLO HERNANDEZ
Directora (E) ICBF Regional Córdoba



SARA EDELMIRA JIMENEZ
Posesionado (a)

RESOLUCIÓN No. 3656

- 1 JUN 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230040505 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39453, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 17 de mayo de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

"(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el cual se dispuso:

RESOLUCIÓN No. 3056

51 JUN 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones

"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. "(negrita de texto)*

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el inciso 3 del artículo 14 señala:

"(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)"

RESOLUCIÓN No. 3656

21 JUN 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 202012110000092951 del 16 de abril de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, *"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20201020391681, recibido vía correo electrónico en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día 15 de mayo de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en período de prueba de **AMANDA VANESSA POLO RUBIO**, identificada con cédula No. **1.073.985.158**.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes (...)"

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

RESOLUCIÓN No. 3056 - 1 JUN 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, **hacer expresas las razones de su decisión**, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

*"(...)"
Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. (...)"*

*"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**". (negrita y subrayado fuera de texto).*

RESOLUCIÓN No. 3056

21 JUN 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones*

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

RESOLUCIÓN No.

3056

-1 JUN 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en la planta de personal de la Entidad se puede evidenciar que la persona que se nombra en periodo de prueba mediante este acto administrativo, se encuentra vinculada a la Entidad mediante nombramiento provisional, por lo que se debe dar por terminado el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 128 de la Constitución Política: *"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. // Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."*

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminados los nombramientos provisionales.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código OPEC 39453, ubicado en municipio de Montería de la Regional CORDOBA:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.073.985.158	AMANDA VANESSA POLO RUBIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 (28540)	TRABAJO SOCIAL	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	\$ 2.721.902

RESOLUCIÓN No. 3056

1 JUN 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones*

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar el siguiente nombramiento provisional en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política:

TIPO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	1 073 985 158	AMANDA VANESSA POLO RUBIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 (26533)	CORDOBA - CZ TIERRA ALTA

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la posesión en el cargo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CECULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	34 993 503	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 (26540)	CORDOBA - GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

RESOLUCIÓN No. 3056

- 1 JUN 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO CUARTO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previa a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

- 1 JUN 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparala Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alice Guzmán Camargo-Coont GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño, Diana Marcela Peña Tringoli GRyC
Elaboró: Lina María Varolet GRyC

Montería, 7 de Julio de 2020

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ALBERTO JOSE JIMENEZ BOHORQUEZ

Director Regional Córdoba

GESTIÓN HUMANA- ICBF REGIONAL CÓRDOBA

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL ICBF.

JOHON FERNANDO GUZMÁN UPARELA

DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 3656 del 1 junio de 2020.

SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía expedida en Montería, con domicilio y residencia para efectos de la notificación en la **Diagonal 12 transversal 6 No 5-96** barrio la granja de la ciudad de **Montería-Córdoba**, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me dirijo a su despacho, con el fin de interponer recurso de Reposición contra la **Resolución No 3656 del 1 Junio de 2020**, proferida por su despacho y que trata sobre mi desvinculación laboral del cargo de Profesional Universitario, **2044-07**, que vengo ostentando, desde el 7 de septiembre de **2017**, para que usted resuelva el presente recurso y proceda en Derecho.

EXPOSICIÓN DEL RECURSO:

Con fecha 17 de junio de 2020, en la página de Intranet, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha sido publicada la resolución No 3656 del 1 junio de 2020, acto administrativo que a la fecha no me ha sido notificado, y que atenta contra mis derechos laborales, lo cual fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: Mi vinculación al **INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"** comenzó en el año de **2011** el primero (1°) de agosto en el centro zonal Montería, luego me trasladaron al regional córdoba, el **26 de julio del año de 2016** como profesional universitario **2044-07 (26540) grado 7**, de la planta global del **ICBF** regional córdoba, grupo asistencia técnica, mi rol trabajador social terminando ese nombramiento el **31 de diciembre de 2016**; en el año de **2017**, estuve vinculada como contratista hasta el mes de agosto de **2017** y desde el 7 de septiembre de **2017**, estoy vinculada a la planta provisional mediante acta de posesión **No 043 DE 2017**, por medio de la **Resolución 7938 del 5 de septiembre de 2017**, emanada de la secretaria general del **ICBF** y asignada al grupo de asistencia técnica.

SEGUNDO: El día **1 de Julio de 2020** me entero por medio de la plataforma del **INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"**, de la expedición de la **Resolución No. 3656 del 01 de junio de 2020**, donde se termina el nombramiento en provisionalidad del cargo que vengo ejerciendo como profesional

universitario **2044-07 (26540)** y que será reemplazada por la señora **AMANDA VANESSA POLO RUBIO**.

TERCERO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**, inició un proceso de selección, terminando con la expedición de la **Resolución No. 20182230040505 del 26 de abril de 2018**, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles, para proveer las vacantes existentes en ese momento.

CUARTA: La **Resolución No. 20182230040505 del 26 de abril de 2018**, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles, quedó en firme el día **17 de mayo de 2018**, y a la fecha del **1 de julio de 2020**, han transcurrido 2 años, dos meses y 5 días, por lo cual ha perdido su vigencia.

QUINTA: De acuerdo con el **Artículo 31 de la ley 909 de 2004** etapas del proceso de selección o concurso en el **Numeral 4 la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años** y el **Acuerdo 562 de 2016 Artículo 10**, que trata sobre la Vigencia de la lista de elegibles, establece lo siguiente: **LAS LISTAS DE ELEGIBLES TIENEN UNA VIGENCIA DE (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMEZA**. En el caso concreto repito se efectuó la firmeza de la Resolución que le concedía vigencia a la lista de elegible el día **17 de mayo de 2018** motivo en el cual la **Resolución No. 3656 del 1 de junio de 2020** donde se termina el nombramiento en provisionalidad del cargo profesional universitario **2044-07 (26540)** es inexistente no nace a la vida jurídica puesto que se dictó una resolución a sabiendas que la lista de elegibles había perdido su vigencia, y por tanto se encontraba prescrita.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN:

Fundamento la petición haciendo énfasis en que se están presentando una serie de irregularidades donde se están viendo afectados mis derechos laborales como profesional universitario 2044-07 (26540) grado 7, de la planta global del ICBF regional córdoba, grupo asistencia técnica, mi rol Trabajadora social, al querer desvincularme del ICBF aludiendo a una resolución inexistente que no nace a la vida jurídica menos produce efectos jurídicos;

Teniendo en cuenta que la lista de elegibles se encuentra prescrita, solicito la revisión de mi caso por considerar que la entidad accionante está vulnerando mis derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada y a la educación y formación integral de mis tres hijos, quienes dependen exclusiva y económicamente del sustento que devengo como profesional universitario **2044-07 (26540) grado 7**, también aseguro que esta entidad desconoció la protección especial a las personas en situación de debilidad manifiesta, debió a que soy "madre y padre cabeza de familia", la Corte Constitucional en **Sentencia 084 de 2018** estableció lo siguiente: "Quien tenga bajo su cargo, económica o socialmente en forma permanente, hijos menores o dependientes incapacitados, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los miembros del núcleo familiar, es decir, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la persona para sostener el hogar".

RECURSOS. ARTICULO 74 LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

En caso de responder negativamente a mi petición por favor esclarecer sus razones.

Razonablemente y legalmente, se prevé acceder a mis pretensiones.

PETICIÓN:

Por lo expuesto, suplico que teniendo por presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, por interpuesto Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución referenciada en el cuerpo del escrito, se digne admitirlo, y acuerde la nulidad del acto recurrido por ser contrario al ordenamiento jurídico, y se resuelva:

1° Revocar la Resolución No 3656 de fechas 01 junio del 2020.

2° Restablecer nuevamente la vinculación laboral al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", de acuerdo como me vengo desempeñando desde el año 2011. Como profesional universitario 2044-07 (26540) grado7, del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Córdoba.

3° Reconocer mi condición de "madre y padre cabeza de familia", única proveedora de recursos económicos de mis tres hijos: JERSON JAVIER DORIA JIMENEZ, estudiante universitario, de 22 años, de quien he sido padre y madre, debido a que su padre biológico, siempre ha estado ausente económica, social y moralmente de la vida de mi hijo; igualmente soy madre y padre de SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ, adolescente de 14 años, estudiante de Grado 10° y JORGE IRÁN CEÑA JIMENEZ de 13 años y estudiante grado 7°, debido a que su padre biológico, no tiene empleo, ni recibe remuneración alguna de ninguna persona o entidad desde el año 2014, el padre de mis hijos se dedica a las labores del hogar y cuidado de los hijos menores, mientras yo estoy trabajando para el sustento del hogar.

4º Hay que reconocer que el cargo desempeñado por mi persona, en la regional Córdoba, en el Grupo de Asistencia Técnica, Como profesional universitario 2044-07 grado 7, fue ganado mediante un concurso interno en el año 2017, después de haberse efectuado la convocatoria 433 de 2016, dichos cargos no fueron ofertados por la mencionada convocatoria de 2016, es por ello que considero que estoy siendo agredida en mi buena fe, donde creí que mi estabilidad laboral, estaba siendo amparada; pues el cargo de asistencia técnica, para el que concurre internamente en el ICBF lo gane mediante un proceso de estudio, selección de hojas de vida y entrevista. El cual no había sido creado, ni mucho menos ofertado en la convocatoria 433 de 2016, es por ello que luego después de realizado todo el proceso de selección Fui nombrada el 7 de septiembre de 2017, como consta en la resolución 7938, la cual anexo.

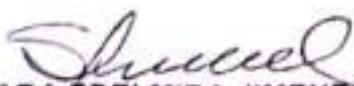
PRUEBAS Y ANEXOS

- Certificado de vinculación laboral
- Copia resolución 7938
- Acta de posesión
- Resolución No.3656 de fechas 01 junio de 2020
- Copia de la Cedula de ciudadanía
- Registro civil de los hijos a mí a mi cargo.
- Certificación de estudio hijos menores.

NOTIFICACIONES

En la diagonal 12 transversal 6 #5-96 Barrio La Granja en la ciudad de Montería-Córdoba; Email: sarajimezlopez@gmail.com; teléfono: 321 768 75 66.

Respetuosamente,


SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ.

C.C.N.34.993.567 de Montería.

Copia Lina Maria Arbeláez
Directora general ICBF
Copia Elicia Regino Hoyos
Coordinadora Administrativa

Bogotá D.C.

Señora
SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ
sarajimezlopez@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 3656 de 2020.

Cordial saludo,

De acuerdo con los recursos del asunto, invocados ante la Entidad mediante correo electrónico del 7 de julio de 2020, me permito informar que contra la Resolución No. 3656 del 1 de junio de 2020, con la cual en su artículo tercero de dio por terminado el nombramiento con carácter provisional efectuado a la señora SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.993.563, en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, asignado a la Regional Córdoba – Grupo Asistencia Técnica, no proceden los recursos de la vía administrativa, conforme a lo consignado en la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado – Sala Plena Contenciosa Administrativa – Sección Segunda, radicado No. 13001-23-33-000-2013-00224-01 del 2 de marzo de 2017, con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, la que señaló:

“Conforme a lo anterior, se concluye que contra los actos de nombramiento y remoción, como lo es el acto que declara la insubsistencia, y cuyo cumplimiento solo requiere la ejecución del acto, no procede la interposición de los recursos de la vía gubernativa, por expresa prohibición legal, tal y como se dejó visto (...).”

Por lo anteriormente expuesto, ante la inexistencia de recursos contra dicho acto, la entidad no entrará a analizar ninguno de los argumentos expuestos en su escrito, así las cosas, usted deberá ceñirse a lo establecido por la entidad en la Resolución 3656 del 1 de junio de 2020.

Cordialmente,

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

Proyectó: Laura Hincapié Villamizar



ACUERDO No. CNSC - 20161000001376 DEL 06-09-2016

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, *"La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios"*:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección".*

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley de Carrera administrativa señala que, "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (.)".

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea"*

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

El Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección, la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar, su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al Decreto 4156 de 2011, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983, 276 de 1988, 278 de 1990, 1672 de 1991 y 1223 de 1994, y, su organización interna establecida mediante los Decretos 0987 de 2012 y 1927 de 2013, que tiene como misión "Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas".

El ICBF solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta global de personal de esa entidad.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados del ICBF, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar un concurso abierto de

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha entidad.

El ICBF consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por la Directora General, compuesta por dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes, distribuidas en treinta y ocho (38) tipos de empleo.

El día 14 de Julio de 2016, la Sala Plena de la Comisión aprobó los costos de la Convocatoria, con base en lo cual, el Presidente expidió la Resolución No. 20162210022885 *Por la cual se establece el valor estimado a pagar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con NIT No. 899999239-2, con el fin de cubrir los costos del concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa.*

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), manifestó su aprobación al texto completo del presente Acuerdo.

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente-, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 02 de Septiembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto se.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientos setenta (2.470) empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que se identificará como *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.*

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil cuatrocientos setenta (2.470) vacantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil cuatrocientos setenta (2.470) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico y profesional, de conformidad con las vacantes definitivas que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- 4.3 Prueba psicotécnica de personalidad: Aplica únicamente para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1. En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

- f. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV)

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. A cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC del ICBF según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.

7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, la CNSC excluirá del concurso al aspirante o aspirantes que se presenten sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía colombiana.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global del ICBF a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL VACANTES
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	6
Profesional Especializado	2028	19	23
Profesional Especializado	2028	17	436
Profesional Especializado	2028	16	23
Profesional Especializado	2028	15	37
Profesional Especializado	2028	13	62
Profesional Universitario	2044	11	76
Profesional Universitario	2044	9	170
Profesional Universitario	2044	8	223
Profesional Universitario	2044	7	85
Defensor de Familia	2125	17	762
SUB TOTAL NIVEL PROFESIONAL			1.694
NIVEL TÉCNICO			
Técnico Administrativo	3124	18	17
Técnico Administrativo	3124	17	21
Técnico Administrativo	3124	16	7
Técnico Administrativo	3124	15	23

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Técnico Administrativo	3124	14	6
Técnico Administrativo	3124	13	40
Técnico Administrativo	3124	12	54
Técnico Administrativo	3124	11	91
Técnico Administrativo	3124	10	21
SUB TOTAL NIVEL TECNICO			280
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	4044	23	2
Auxiliar Administrativo	4044	22	1
Auxiliar Administrativo	4044	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	17	9
Auxiliar Administrativo	4044	16	11
Auxiliar Administrativo	4044	15	21
Auxiliar Administrativo	4044	14	19
Auxiliar Administrativo	4044	13	23
Auxiliar Administrativo	4044	11	74
Auxiliar Administrativo	4044	9	19
Secretario	4178	14	39
Secretario	4178	12	11
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Secretario Ejecutivo	4210	22	2
Secretario Ejecutivo	4210	20	2
Secretario Ejecutivo	4210	19	23
Secretario Ejecutivo	4210	17	2
Secretario Ejecutivo	4210	16	36
SUB TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			296
TOTAL			2.470

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF publicada, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC deberá ser fiel reflejo del Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones del ICBF, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web www.icbf.gov.co a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debidamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción.

1. El procedimiento de inscripción a la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción "Ciudadano" diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culinado este trámite el aspirante verificará el registro a través de su correo electrónico.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO o su equivalente, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF-, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente.
7. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, no deberá inscribirse.
8. El aspirante solamente puede inscribirse a un (1) empleo para la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.
9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente, es obligatorio.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

A) el mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Conforme lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Letlcla, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Nerva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Rioshacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal.
El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2º. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Vídeos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: www.cnsc.gov.co - enlace [SIMO o su equivalente](#).
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe buscar en la oferta pública de empleos-OPEC, la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y SIMO o su equivalente listará todos los empleos ofertados.
3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** Previo a la preinscripción el aspirante debe decidir dentro de los empleos ofertados el empleo para el cual va a concursar y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en esta Convocatoria. Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.

Nota: Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada. En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá desmarcar aquellos documentos que no quiera que le tengan en cuenta para participar en la presente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va concursar. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

Nota 1. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

Nota 2. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción. SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 15º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cns.gov.co , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente. Banco que se designe para el pago.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

inscripción		
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 16°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación formal. Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015 (Antes Decreto 4904 de 2009), con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Compostoria No. 433 de 2016 - ICBF

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 17°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 (Antes 4904 de 2009); los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Por el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales las mismas deberán llevar la firma, antifirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17° y 18° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del ICBF, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ICBF que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, www.icbf.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán no admitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 23°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnscc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnscc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente www.simo.cnscc.gov.co, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la "Guía de Orientación" que diseña la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 26°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Rioshacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelajo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal, de acuerdo a la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para

Por el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba Psicotécnica de personalidad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES; TÉCNICOS; y ASISTENCIALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.

La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ICBF, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cns.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 70 puntos en las pruebas de competencias básicas y funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 10% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 20% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cns.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Se orienta a la medición de las características o rasgos de personalidad, es decir, aquellos rasgos propios e individuales de personalidad (desarrollados) y carácter (innato) más de enfoque clínico, pero que pueden determinar la acomodación o no al perfil del empleo.

La prueba psicotécnica de personalidad se aplicará únicamente para los empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales teniendo en cuenta las características particulares de los empleos que pertenecen al Grupo Psicosocial (Defensor de Familia, Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social), dado el riesgo psicosocial al cual están expuestos desde el ejercicio de su empleo, y será aplicada solamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias de competencias básicas y funcionales, quienes serán citados a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el 15% asignado a esta prueba conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada a los aspirantes a empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.

ARTÍCULO 39°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 40°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones, el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Por el cual se convoca a concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 44°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes asignados conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 15% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 20% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial

ARTÍCULO 45°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 16 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 46°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Cada uno de los factores de mérito, experiencia y educación, tendrá un puntaje

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

máximo de cincuenta puntos para un valor total de cien puntos teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Empleos del Nivel Profesional:

NIVEL	FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
		Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario		30	20	40	5	5	100

Empleos del Nivel Técnico:

NIVEL	FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
		Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico		40	10	30	10	10	100

Empleos del Nivel Asistencial:

NIVEL	FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
		Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial		30	20	25	15	10	100

ARTÍCULO 47°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1 Estudios finalizados.

1.1.1 Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Nivel Profesional	35	25	20	20

1.1.2 Nivel Técnico. La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el treinta por ciento.

Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Nivel Técnico	20	20	30	15	15

Para el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

1.1.3 Nivel Asistencial: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el veinticinco por ciento.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Asistencial	10	15	30	15	30

1.2 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

1.2.1 Nivel Profesional

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

1.2.2 Nivel Técnico

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.	

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

1.2.3 Nivel Asistencial

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	0.8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	100
2	50
1	25

3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
De 145 en adelante	100
Entre 130 y 144	90
Entre 115 y 129	80
Entre 100 y 114	70
Entre 85 y 99	60
Entre 70 y 84	50
Entre 55 y 69	40
Entre 40 y 54	30
Entre 25 y 39	20
Entre 10 y 24	10
Entre 5 y 9	5
Menos de 5	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 48°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario(a)

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 profrenda por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso

ARTÍCULO 51°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 52°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 54°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 55°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 56°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 58°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla refrenda a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 59°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, a través de la página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO o su equivalente.

ARTÍCULO 60°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 61°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 63°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 65°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 66°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 67°. INTERRUPTIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

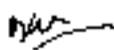
PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada 
Revisó: Johana Patricia Benitez Pérez – Asesora 
Proyectó: Ana Dolores Correa Camacho 



Acuerdo 562 de 2016 Comisión Nacional del Servicio Civil

ACUERDO 562 DE 2016

(Enero 5)

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política y en especial los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de sus funciones, le corresponde establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el literal e) del artículo 11, de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, señala que a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde *"Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia"*. La misma norma en el literal f) también contempla dentro de las funciones de administración de la Comisión Nacional del Servicio Civil *"Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior"*

Que en el artículo 1º del Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenidos en el Decreto 1083 de 2015), se establece el orden de provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 establece como medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con los concursos, la página Web, el correo electrónico y la firma digital, en virtud del cual y en aras de garantizar los principios de publicidad y libre concurrencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicará en su página Web toda la información referente a las listas de elegibles resultado de las convocatorias.

Que la Ley 962 de 2005 sobre simplificación y racionalización de trámites, permite a los organismos y entidades de la administración, atender los trámites y procedimientos de su competencia empleando cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función pública.

En desarrollo de estas normas y principios, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 24 de Diciembre de 2015, aprobó la reglamentación sobre la conformación, organización y uso de las listas de elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el

Sistema General de Carrera.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles, resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del Sistema General, de las entidades a las que aplica la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 2º. *Competencia.* En desarrollo de las funciones de administración, por disposición legal compete exclusivamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil conformar las listas de elegibles para los empleos objeto de concurso, así como organizar y administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles y autorizar sus usos y respectivos cobros, teniendo en cuenta el orden de provisión previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015) y sus párrafos reglamentarios.

ARTÍCULO 3º. *Definiciones.* Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. Vacante definitiva en empleos de carrera: Es la situación definida para aquellos empleos en los cuales no haya servidor público con derechos de carrera sobre los mismos.
2. Elegible: Se refiere a todo aquel concursante que habiendo superado la totalidad de las pruebas eliminatorias del proceso de selección y cumplido los criterios señalados en la convocatoria, se encuentra en la lista de elegibles conformada por la CNSC para un empleo específico.

Esta condición se ostentará durante el término de vigencia de la lista, salvo que el elegible sea nombrado en un empleo igual al que concursó o similar funcionalmente, casos en los cuales se generará el retiro del elegible de la lista.

3. Lista de elegibles: Es el listado que conforma la CNSC a través de acto administrativo y que ordena a los elegibles en estricto orden de mérito a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección para la provisión de un empleo específico.
4. Banco Nacional de Listas de Elegibles: Es un sistema de información conformado y administrado por la CNSC, el cual se integra con las listas de elegibles en firme, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la CNSC y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles solo procede para la provisión de vacantes definitivas en empleos de carrera.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), la utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles sólo procede para proveer los empleos ofertados en la respectiva convocatoria.

5. Concurso desierto para un empleo: Es aquel concurso que para un empleo ofertado dos veces en el marco de un proceso de selección, es declarado desierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las

siguientes situaciones:

1. No tuvo inscritos o ninguno de los inscritos acreditó los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.
2. Ningún concursante superó la totalidad de las pruebas eliminatorias o no alcanzó el puntaje mínimo total determinado para superarlo.
6. Audiencia pública para escogencia de empleo: Es el mecanismo utilizado para que los elegibles en estricto orden de mérito, puedan escoger el lugar de su preferencia, cuando el empleo para el cual concursaron cuenta con más de una vacante, con diferente ubicación geográfica.
7. Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales.

TÍTULO II

DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES Y DE LA AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE EMPLEO

CAPÍTULO 1

De las listas de elegibles

ARTÍCULO 4º. *Conformación de listas de elegibles.* Una vez consolidados y en firme todos los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección, la CNSC conformará en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos objeto del concurso, conforme lo establezca la convocatoria.

ARTÍCULO 5º. *Publicación de lista de elegibles.* El acto administrativo que conforme la lista de elegibles para el empleo, debe ser publicado en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad para la cual se realizó el concurso.

ARTÍCULO 6º. *Solicitud de exclusión del elegible de una lista.* Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO . Las reclamaciones presentadas fuera del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 por la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, y que generen modificación de una lista de elegibles, no alteran la fecha en que se publicó la firmeza de la lista y en consecuencia tampoco modificará la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 7º. *Modificación de lista de elegibles.* La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, puede modificar la lista de elegibles en la fase de reclamaciones o de oficio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o norma que lo adicione, modifique o sustituya o cuando se deba cumplir un fallo judicial.

ARTÍCULO 8º. *Publicación de la firmeza de la lista de elegibles.* La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 9º. *Nombramiento en período de prueba.* A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015).

PARÁGRAFO . Si la entidad nominadora comprueba que alguno o algunos de los elegibles no cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo conforme a lo publicado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, deberá adelantar la actuación de que trata el artículo 18 del Decreto Ley 760 de 2005. Copia de dicho acto, una vez en firme deberá ser remitida a la CNSC a fin que se registre tal decisión en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y en consecuencia se autorice, de ser procedente, el uso de la lista respectiva.

ARTÍCULO 10. *Vigencia de la lista de elegibles.* Por disposición legal¹, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, término durante el cual quien se encuentre en ella, ostentará la condición de elegible.

ARTÍCULO 11. *Uso de una lista de elegibles.* Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

CAPÍTULO 2

De la audiencia pública para escogencia de empleo

ARTÍCULO 12. *Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de empleo.* Es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar las audiencias públicas para la escogencia de empleo por parte de los elegibles para los casos señalados en este capítulo.

ARTÍCULO 13. *Delegación para realización de audiencia pública para escogencia de empleo.* La Comisión Nacional del Servicio Civil, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, podrá delegar en las entidades la realización de las audiencias públicas de escogencia de empleo.

PARÁGRAFO : La delegación deberá expresarse de manera concreta en un acto administrativo, el cual podrá ser de carácter general, sin perjuicio que la CNSC en algún momento del proceso reasuma la función delegada.

ARTÍCULO 14. *Procedibilidad para realizar la audiencia pública para escogencia de empleo.* Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles y de conformidad con el instructivo que para tal efecto publique la CNSC.

ARTÍCULO 15. *Lineamientos para realizar la audiencia de escogencia de empleo.*

1. Publicación: Con la publicación de la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la CNSC indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de empleo, para los cuales se especificará la ubicación geográfica en que se encuentran ubicadas las vacantes a proveer.

2. Citación: De conformidad con la delegación efectuada por la CNSC, la citación a la audiencia de escogencia de empleo, la realizará la entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de empleo, no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles, salvo cuando la entidad requiera realizar la audiencia de forma presencial, caso en cual contará con cinco (5) días hábiles adicionales al término fijado.

3. Desarrollo de la audiencia: La audiencia de escogencia de empleo se podrá realizar de manera presencial o virtual, a elección de la entidad, para lo cual ésta debe seguir el instructivo dispuesto por la CNSC para cada una de las modalidades.

4. Nombramiento en período de prueba: Una vez terminada la audiencia de asignación de empleos, la entidad procederá a realizar el nombramiento en período de prueba de los elegibles.

PARÁGRAFO 1. Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes con ubicación geográfica diferente, la audiencia de escogencia de empleo se entenderá surtida con la simple manifestación por escrito que el elegible haga de la ubicación de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Al elegible que siendo citado a la audiencia de escogencia de empleo, no asista, no designe apoderado o no haya comunicado por escrito a la entidad, la ubicación geográfica de su preferencia, se le asignará en estricto orden de mérito, aquella que se encuentre más cercana al sitio de presentación de la prueba de competencias funcionales.

PARÁGRAFO 3. Las ubicaciones que fueron ofrecidas al momento de la inscripción en la Convocatoria, no pueden ser modificadas durante la audiencia de escogencia de empleo ni durante el período de prueba.

En caso que la entidad, en el desarrollo de la audiencia, ofrezca ubicaciones geográficas diferentes a las ofertadas en la Convocatoria para ese empleo, el elegible deberá abstenerse de escoger alguno de estos aduciendo tal motivo, caso en el cual no será retirado de la lista. Tal

situación deberá ser informada por la entidad o el elegible a la Comisión Nacional del Servicio Civil y en todo caso se deberá repetir la audiencia, con la ubicación geográfica que para este empleo reportó la entidad a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC.

En el evento que algún elegible escoja una ubicación geográfica no ofertada en la Convocatoria, una vez la CNSC tenga conocimiento de tal situación, ordenará repetir la audiencia pública de escogencia de empleo, dentro de los términos y condiciones incluidas en la OPEC del proceso de selección.

ARTÍCULO 16. *Término para el nombramiento en período de prueba.* Para el caso de empleos objeto de la audiencia de que trata el presente capítulo, el término establecido en el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015) para efectuar los nombramientos en período de prueba, empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de finalización de la audiencia.

TÍTULO III

DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

CAPÍTULO 1

Competencia, finalidad, conformación y organización.

ARTÍCULO 17. *Competencia para administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de Listas de Elegibles será administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 18. *Finalidad del Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de listas de elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.

ARTÍCULO 19. *Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de Listas de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes, de los empleos objeto del concurso y por los elegibles que conforman cada una de dichas listas.

Este Banco Nacional se alimentará con las listas de elegibles, que conformadas a través de un proceso de selección, vayan adquiriendo firmeza.

ARTÍCULO 20. *Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. Listas de elegibles por entidad. Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad en particular.

2. Listas generales de elegibles. Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de mérito, de acuerdo al nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:

a. Entidades del Orden Nacional.

b. Entidades del Orden Territorial.

CAPÍTULO 2

Uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 21. *Consolidación del Banco Nacional de Listas de Elegibles.* Los elegibles que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, serán ordenados en estricto orden descendente, en razón al puntaje total obtenido por cada uno de ellos en la lista de elegibles de la que hacen parte.

ARTÍCULO 22. *Uso de listas de elegibles de la entidad.* Agotado el tercer (3º) orden previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

a. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

b. Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.

c. Cuando se haya declarado desierto su concurso.

ARTÍCULO 23. *Uso de listas generales de elegibles.* Agotado el tercer (3º) orden previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015) y ante la imposibilidad de proveer el empleo con las listas de elegibles conformadas para la entidad respectiva, procederá el uso de las listas generales de elegibles que integran el Banco Nacional de Listas de Elegibles, en el siguiente orden:

a. Listas de elegibles vigentes de las entidades que pertenezcan al mismo Departamento en donde se encuentre la vacante a proveer.

b. Listas de elegibles vigentes de las entidades que pertenezcan a entidades del mismo sector administrativo de la vacante a proveer.

c. Listas de elegibles vigentes de las demás entidades del orden nacional o territorial.

CAPÍTULO 3

De los empleos cuyos concursos sean declarados Desiertos

ARTÍCULO 24. *Ámbito de aplicación.* La Comisión Nacional del Servicio Civil, declarará desiertos los concursos para empleos que convocados dos veces a concurso, no cuenten con inscritos o ningún concursante haya superado la totalidad de pruebas eliminatorias o no haya obtenido el puntaje mínimo requerido para superarlo.

ARTÍCULO 25. *Uso de las listas de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos.* Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015).

PARÁGRAFO . Las entidades no podrán modificar el Manual de Funciones de los empleos para los cuales la CNSC haya declarado desierto su concurso, hasta tanto no se haya verificado y certificado que no existen listas de elegibles vigentes para la entidad o en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, que puedan ser usadas para su provisión.

ARTÍCULO 26. *Cobro por el uso de empleos cuyo concurso ha sido declarado desierto.* Cuando una entidad solicite la provisión definitiva de un empleo cuyo concurso ha sido declarado desierto o la CNSC de oficio así lo determine, y se verifique que su provisión no procede con los tres (3) primeros órdenes dispuestos en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), procederá el cobro por la administración de las listas de elegibles vigentes para el cargo o la entidad o por el Banco Nacional de listas de elegibles, el cual se realizará conforme a lo dispuesto por la CNSC.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES Y AL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 27. *Desempate de elegibles.* Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos²
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 28º *Derecho del elegible a ser nombrado.* El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, o

aquellas que resulten de las listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto y el elegible reúna las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.
2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.
3. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente.

ARTÍCULO 29º. *Retiro de los aspirantes de las listas.* Los aspirantes que con base en las listas de elegibles y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, sean nombrados y tomen posesión de los empleos para los cuales concursaron, o en empleos iguales o similares funcionalmente, se entenderán retirados de las mismas, como también quienes no acepten el nombramiento, así mismo a quienes la entidad aplique el procedimiento de que trata el párrafo del artículo 9º del presente Acuerdo.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles, no causa el retiro de ninguna de éstas, salvo que sea retirado del servicio por cualquiera de las causales consagradas en la ley, excepto por renuncia regularmente aceptada.

PARÁGRAFO . En el evento que la CNSC realice un ofrecimiento tendiente al nombramiento en período de prueba de un elegible que hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y ante la negativa del elegible o su abstención en aceptar la designación, no procederá su retiro de la lista o del Banco Nacional de Listas de Elegibles, durante el término de vigencia de la respectiva lista.

ARTÍCULO 30. *Cobro por el uso de listas.* El uso de una lista genera cobro por parte de la CNSC, en los siguientes casos:

1. Cuando se solicite por parte de la entidad la provisión de una vacante generada por alguna de las causales de retiro dispuestas en la Ley, con posterioridad a la superación del período de prueba.
2. Cuando se vaya a proveer de manera definitiva un empleo cuyo concurso fue declarado desierto por la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 26º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. *Reformas de plantas de personal durante el período de prueba*³ Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y sea suprimido el cargo que desempeñe un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en período de prueba, éste deberá ser incorporado a un empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de personal.

Igualmente, cuando los empleos de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distingan de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación, los empleados en período de prueba deberán ser incorporados sin exigírseles nuevos requisitos, por considerarse que no hubo supresión de los empleos. En estos casos los empleados continuarán en período de prueba hasta su vencimiento.

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la lista de elegibles en el puesto que corresponda, si esta aún estuviere vigente.

ARTÍCULO 32. El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta que implique el ejercicio de funciones distintas o ubicación geográfica diferente, a las indicadas en la Convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo establecido en el inciso primero de este artículo, el funcionario que se ha posesionado en el empleo para el cual concursó, puede elevar solicitud escrita debidamente motivada, en la que manifieste su intención de cambiar de ubicación geográfica para continuar desempeñándolo en período de prueba, la que en todo caso debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Debe ser elevada por escrito por el servidor que se encuentre en período de prueba y debe encontrarse debidamente motivada.
- b) Con el cambio de ubicación geográfica solicitada, no se podrán afectar de manera alguna derechos adquiridos de terceros.
- c) El cambio de ubicación geográfica no puede versar sobre una vacante ofertada en una Convocatoria en curso, a fin de no afectar expectativas legítimas de otros concursantes.
- d) Debe tratarse de empleos idénticos (perfil funcional, propósito, requisitos mínimos y demás) y que el cambio únicamente sea respecto de la ubicación geográfica del empleo.
- e) Debe tratarse de un empleo que haya sido ofertado en la misma Convocatoria que sirvió de base para su nombramiento y para el cual no sea posible su provisión definitiva con la lista de elegibles que se le haya conformado, o para el cual no existan listas de elegibles.

En todo caso, corresponderá a la autonomía del nominador determinar si accede o no a la solicitud, y en el evento de autorizarla, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El cambio únicamente podrá versar sobre un empleo que haya sido ofertado en la misma Convocatoria que sirvió de base para su nombramiento y para el cual no sea posible su provisión definitiva con la lista de elegibles que se le haya conformado, o para el cual no existan listas de elegibles.
- b) El cambio de ubicación geográfica no puede autorizarse sobre una vacante ofertada en una Convocatoria diferente, a fin de no afectar expectativas legítimas de otros concursantes.
- c) El cambio de ubicación geográfica solamente podrá ser autorizado por una vez durante el período de prueba.
- d) La entidad podrá autorizar el cambio de ubicación geográfica de un servidor posesionado en período de prueba, previa verificación de si el empleo fue ofertado con vacantes que cuenten con ubicación geográfica en diferentes lugares y si en la audiencia pública de escogencia del empleo se ha respetado el orden de mérito para los elegibles con puntaje preferente al solicitante y, solo si se trata de empleos idénticos con ubicación geográfica diferente, es decir, no podrá variar bajo ninguna circunstancia la condición objetiva del empleo.
- e) La decisión no podrá afectar derechos de terceros ni expectativas legítimas, tratándose de empleos ofertados en una Convocatoria en curso.
- f) La autorización debe versar sobre empleos idénticos (perfil funcional, propósito, requisitos mínimos y demás) y que el cambio únicamente sea respecto de la ubicación geográfica del empleo.
- g) Los gastos de traslado o demás que se generen con ocasión de este, deben ser asumidos en su totalidad por el servidor solicitante e interesado en el cambio respectivo.
- h) Se deberán efectuar las evaluaciones parciales eventuales a las que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 1227 de 2005, por lo cual, cada una se realizará en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada lugar.

PARÁGRAFO 2. La entidad en donde el servidor se encuentra adelantando su período de prueba, no podrá bajo ninguna circunstancia y de manera unilateral, modificar la ubicación geográfica en la que se debe llevar a cabo el período de prueba del servidor público.

ARTÍCULO 33. *Reporte de Información.* Las entidades que se rigen por la Ley 909 de 2004, deberán reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, calificación del período de prueba, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

ARTÍCULO 34. *Utilización de listas de elegibles en otros sistemas de carrera.* Las listas de elegibles resultado de una convocatoria efectuada para proveer empleos del Sistema General de Carrera, podrán ser utilizadas de manera excepcional⁴, a solicitud de las entidades, para la provisión de empleos no misionales pertenecientes a sistemas de carrera diferentes y en todo caso, su autorización se sujetará al concepto técnico que para cada caso emita la CNSC.

ARTÍCULO 35. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga y sustituye las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 159 de 2011, y sus modificaciones.

Dado en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ E ACOSTA R.

PRESIDENTE

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

¹ Numeral 4º del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

² Artículo 50 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 'Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial

³ Artículo 38 del Decreto 1227 de 2005.

⁴ Previa verificación de la posibilidad de proveerlas de conformidad con la reglamentación del Banco Nacional de Listas de Elegibles del sistema al que pertenece el empleo.

Preparó: Paula Tatiana Arenas González - Diana Cristina Rondón

Aprobó: Comisionada (E) Blanca Clemencia Romero Acevedo

Fecha y hora de creación: 2020-10-22 07:23:27



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220038175 DEL 09-06-2017

Por la cual se ofertan nuevamente algunos empleos en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, en cumplimiento del parágrafo del artículo 15, Acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Acuerdo 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE,

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En este sentido, el artículo 130 de la Carta Política dispone: *Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.*

En virtud de los anteriores preceptos constitucionales, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil: *es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley mencionada, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene dentro de sus funciones, la de *adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.*

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, establece: *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. <Apartes subrayados inexequibles>¹*

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, solicitó a la CNSC adelantar Convocatoria para la provisión de dos mil cuatrocientas setenta (2.470) empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de esa Entidad.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-518-16 de 21 de septiembre de 2016. Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Por la cual se ofertan nuevamente algunos empleos en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, en cumplimiento del parágrafo del artículo 15, Acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016.

Con base en lo anterior, en sesión del 02 de septiembre de 2016, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, aprobó convocar a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

El día 20 de octubre de 2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO el Acuerdo 2016000001376 del 05 de septiembre de 2016, Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, junto con la Oferta Pública de Empleos – OPEC y el Manual específico de funciones y competencias laborales de dicha Entidad, que forman parte integral de este proceso de selección.

A partir de la publicación del Acuerdo citado, la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF fue divulgada a través de diferentes piezas y medios comunicacionales, como banners, noticias, radio, prensa, televisión y correos electrónicos remitidos a todas las personas registradas en SIMO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria, el mismo 20 de octubre la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó en la página www.cnsc.gov.co, aviso mediante el cual informó que las inscripciones a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, y el pago de derechos de participación, se realizarían entre el 4 de noviembre y el 5 de diciembre de 2016, plazo que se amplió hasta el 29 de diciembre de 2016².

Finalizada la etapa de inscripciones en la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, cuyos resultados fueron publicados el día 30 de diciembre de 2016, se estableció que, para trece (13) de los empleos vacantes ofertados, no se inscribió ningún aspirante.

Conforme a lo estipulado en los artículos 21 a 24 del Acuerdo de Convocatoria, la Universidad de Medellín, institución de educación superior contratada para el efecto, llevó a cabo la verificación de requisitos mínimos, así como la atención a las reclamaciones, y el 09 de junio de 2017 a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, se publicaron los resultados definitivos de admitidos y no admitidos a este concurso. Culminada esta etapa, se estableció que para cuarenta y siete (47) de los empleos vacantes ofertados, ninguno de los aspirantes inscritos fue admitido por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la OPEC y el Manual específico de funciones y competencias laborales del ICBF.

El parágrafo del artículo 15 del Acuerdo 20161000001376, dispone:

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, habiéndose surtido la etapa de inscripciones y finalizada la verificación de requisitos mínimos, se evidenció que para un total de sesenta (60) empleos vacantes ofertados en la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF, no se inscribió ningún aspirante, o ninguno de los inscritos cumplió con los requisitos mínimos previstos en la OPEC, por lo que se hace necesario dar aplicación al parágrafo antes citado, ofertando nuevamente dichas vacantes.

Con el fin de garantizar la plena vigencia de los principios constitucionales y legales, del mérito, libre concurrencia, transparencia y publicidad, que informan estos procesos de selección, en esta nueva oferta de empleos para la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF podrán participar los ciudadanos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 9º del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, siempre y cuando no se encuentre en estado de ADMITIDO en

² Aviso publicado el 30 de noviembre de 2016.

Por la cual se ofertan nuevamente algunos empleos en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, en cumplimiento del párrafo del artículo 15, Acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016.

alguno de los empleos cuyos resultados definitivos fueron publicados el 9 de junio del año en curso.

Los participantes que se inscribieron entre el 4 de noviembre y el 29 de diciembre de 2016, en alguno de los empleos ofertados inicialmente y fueron inadmitidos en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, podrán inscribirse en uno de los empleos que se ofertan nuevamente, para lo cual deberán pagar los derechos de participación y surtir todo el procedimiento de inscripción contemplado en el artículo 14º del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016.

El valor de los derechos de participación que pagarán los aspirantes a la nueva oferta de empleos en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, será el que se encontraba vigente al momento de la expedición del Acuerdo, de conformidad con el artículo 7 ibidem.

Teniendo en cuenta que dentro de la etapa inicial de inscripciones a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, algunos aspirantes pagaron derechos de participación pero no culminaron el procedimiento conforme lo establecido en el artículo 14, *PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN*, numeral 6 *INSCRIPCIÓN*, del Acuerdo citado, dichos aspirantes podrán participar en esta segunda oferta sin efectuar un nuevo pago, siempre y cuando su inscripción se efectuó en el mismo empleo vacante para el cual realizaron el pago. En caso de no cumplirse dicha condición el aspirante deberá pagar nuevamente los derechos de participación.

Una vez finalizada la etapa de inscripciones y efectuada la verificación de requisitos mínimos a los aspirantes que se presenten a los empleos vacantes nuevamente ofertados y se publiquen sus resultados definitivos de admitidos y no admitidos, se continuará con las siguientes etapas del concurso conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo de Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el Artículo primero del Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, *FUNCIONES DE LOS DESPACHOS DE LOS COMISIONADOS*,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Ofertar nuevamente*, los empleos vacantes que se relacionan a continuación, para los cuales no se inscribió ningún aspirante, o ninguno de los inscritos cumplió con los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Los empleos vacantes que se ofertan nuevamente en este concurso de méritos, son:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	NÚMERO DE VACANTES	Municipio	Departamento
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	EL BANCO	MAGDALENA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	SABANALARGA	ATLÁNTICO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	SOLEDAD	ATLÁNTICO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	FLORENCIA	CAQUETÁ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	CALI	VALLE DEL CAUCA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	BOGOTÁ D.C	BOGOTÁ, D.C
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	1	BOGOTÁ D.C	BOGOTÁ, D.C
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	BAHÍA SOLANO	CHOCÓ

Por la cual se ofertan nuevamente algunos empleos en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, en cumplimiento del parágrafo del artículo 15, Acuerdo 2016100001376 del 05 de septiembre de 2016.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	NÚMERO DE VACANTES	Municipio	Departamento
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2020	13	1	MANIZALES	CALDAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	MONTELÍBANO	CÓRDOBA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	PUERTO RICO	CAQUETÁ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	SIMITÍ	BOLÍVAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	SOATÁ	BOYACÁ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	TIERRALTA	CÓRDOBA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	FLORENCIA	CAQUETÁ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	LORICA	CÓRDOBA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	NEIVA	HUILA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	CALI	VALLE DEL CAUCA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	CAQUETÁ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	CALI	VALLE DEL CAUCA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	CIÉNAGA	MAGDALENA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	GARZÓN	HUILA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	HONDA	TOLIMA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	ITAGUÍ	ANTIOQUIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	LA UNIÓN	NARIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	2	POPAYÁN	CAUCA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	PUERTO LÓPEZ	META
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	QUIBDO	CHOCÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	TIERRALTA	CÓRDOBA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	VILLANUEVA	CASANARE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	TIERRALTA	CÓRDOBA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	QUIBDO	CHOCÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	MANAURE	LA GUAJIRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	RÍOSUCIO	CHOCÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	VILLAVICENCIO	META
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	MITÚ	VAUPÉS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	ARMENIA	QUINDIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	CAQUETÁ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	EL COCUY	BOYACÁ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	JAMUNDÍ	VALLE DEL CAUCA

Por la cual se ofertan nuevamente algunos empleos en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, en cumplimiento del parágrafo del artículo 15, Acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	NÚMERO DE VACANTES	Municipio	Departamento
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	LÉRIDA	TOLIMA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	MANZANARES	CALDAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	POPAYÁN	CAUCA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	SALAMINA	CALDAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	JAMUNDÍ	VALLE DEL CAUCA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	PUERTO CARREÑO	VICHADA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	MANIZALES	CALDAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	CARTAGENA DE INDIAS	BOLÍVAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	SINCELEJO	SUCRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	VALLEDUPAR	CESAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	MANIZALES	CALDAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	GARZÓN	HUILA
TOTAL VACANTES OFERTADAS			60		

PARÁGRAFO.- La nueva oferta de los empleos vacantes relacionados anteriormente se desarrollará de conformidad con el Acuerdo No. 20161000001376 de 2016 del 5 de septiembre de 2016 *Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.*

Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes, el cumplimiento de las reglas y condiciones establecidas en el mencionado Acuerdo y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Podrán participar en alguno de los empleos vacantes ofertados en el artículo 1° del presente acto administrativo, los ciudadanos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016.

PARÁGRAFO 1°. No podrán participar para ninguno de los empleos vacantes ofertados en el artículo 1° de este acto administrativo, los aspirantes **que se encuentren en estado de ADMITIDO** en alguno de los empleos cuyos resultados definitivos fueron publicados el 9 de junio del año en curso, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

En caso de que alguno de los aspirantes admitidos llegare a inscribirse, dicha inscripción será automáticamente **anulada**, sin que haya lugar a la devolución del dinero conforme lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

PARÁGRAFO 2°.- Los aspirantes que **fueron inadmitidos** en la oferta inicial de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, podrán inscribirse en uno de los empleos que se ofertan nuevamente, para lo cual **deberán pagar los derechos de participación** y surtir todo el procedimiento de inscripción contemplado en el artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016.

PARÁGRAFO 3.- Los aspirantes que pagaron derechos de participación en la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, para alguno de los empleos vacantes aquí ofertados pero no culminaron el procedimiento conforme lo establecido en el **artículo 14°, numeral 6** del citado Acuerdo, **podrán participar en esta segunda oferta sin efectuar nuevo pago, siempre y cuando se trate del mismo empleo para el cual realizaron inicialmente el pago.**

Por la cual se ofertan nuevamente algunos empleos en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, en cumplimiento del parágrafo del artículo 15, Acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Las inscripciones para los empleos vacantes que se ofertan mediante este acto administrativo, se realizarán conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016 del 5 de septiembre de 2016, y lo establecido en este acto administrativo:

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: www.cnsc.gov.co – enlace SIMO o su equivalente.

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe buscar en la oferta pública de empleos-OPEC, la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y SIMO o su equivalente listará todos los empleos ofertados.

3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO: Previo a la preinscripción el aspirante debe **decidir** dentro de los empleos ofertados **el empleo para el cual va a concursar** y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** en esta Convocatoria. **Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.**

Nota: Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera que le tengan en cuenta para participar en la presente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va a concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución**, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

Nota 1. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

Nota 2. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

Por la cual se ofertan nuevamente algunos empleos en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, en cumplimiento del parágrafo del artículo 15, Acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1º. Los aspirantes podrán consultar los empleos que se están ofertando mediante este acto administrativo, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace **SIMO** o su equivalente, bajo su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO 2º. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informará mediante aviso que se publicará en la página www.cnsc.gov.co, la fecha de inicio y finalización del plazo para las inscripciones a esta nueva oferta.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes a la nueva oferta de empleos en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, pagarán por derechos de participación, la suma que se encontraba vigente al momento de la expedición del Acuerdo No. 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7.

ARTÍCULO QUINTO.- *Habilitar nuevamente y por única vez en el SIMO* a los aspirantes que pagaron derechos de participación entre el 4 de noviembre y el 26 de diciembre de 2016, para alguno de los empleos vacantes que se están ofertando nuevamente, y que se encuentran preinscritos en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF con el fin de que puedan culminar su inscripción conforme lo establecido en el numeral 6, artículo 14º del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, siempre y cuando se trate del mismo empleo.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez finalizada la etapa de inscripciones y efectuada la verificación de requisitos mínimos a los aspirantes que se presenten a los empleos ofertados nuevamente mediante este acto administrativo y publicados los resultados definitivos de admitidos y no admitidos, se continuará con las siguientes etapas del concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Comunicar* el presente acto administrativo a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF, en la dirección Avenida CARRERA 68 No.64C-75.

ARTÍCULO OCTAVO. *Comunicar* la presente resolución a la Universidad de Medellín – UdeM, en la dirección de correo electrónico: convocatoria433icbf@udem.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, en la de ICBF www.icbf.gov.co y en la de la Universidad de Medellín – UdeM, convocatoriascnsc.udem.edu.co/icbf.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230156785 DEL 22-11-2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 93 del CPACA y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre otras funciones, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El artículo 31-1 de la Ley 909 de 2004 dispone: *"1. Convocatoria. La Convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes."*

A su turno, el Decreto 1083 de 2015, dispone en su artículo 2.2.6.3, lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos."

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)" (Subrayas fuera de texto)

En relación con el carácter vinculante del Acuerdo que regula el concurso de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, reiteró su jurisprudencia de unificación en el siguiente sentido:

"... La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se definen los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentre previamente regulada."

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "... resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad (...)" (Negrilla fuera de texto)

En ejercicio de sus competencias de administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, *"Por el cual se*

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

El mencionado Acuerdo contiene las reglas del concurso, las que tienen carácter vinculante para la administración, la entidad contratada para realizar el concurso y los participantes.

El párrafo del artículo 62 del Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, señala: **"Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras este se encuentre vigente"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012¹, compilado en el Decreto 1083 de 2015, norma vigente al momento de expedir el Acuerdo de Convocatoria, define el orden de provisión de los empleos de carrera y dispone, en su artículo primero inciso sexto, que si agotados dichos órdenes no fuere posible la provisión del empleo, deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

A su vez, el Parágrafo 1 del Artículo 1 ibidem, prevé que *"Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004."*

Es de resaltar que la parte considerativa del Decreto en mención,² indicó: *"...la jurisprudencia nacional ha venido señalando de manera reiterada y uniforme que las listas de elegibles para la provisión de los empleos de carrera, resultado de los procesos de selección, únicamente pueden ser utilizadas para llenar las vacantes específicamente ofertadas y señaladas en la respectiva convocatoria, y no para proveer otros cargos no convocados a concurso."*

Ahora bien, en aplicación del artículo 57 del Acuerdo 20161000001376, como resultado del proceso de selección realizado a través de la Convocatoria 433 de 2016, se expidieron 1.187 actos administrativos, en cuya parte resolutive se dispuso, entre otros, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles (...)

ARTÍCULO CUARTO.- *"Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados"*.

Como se observa, la disposición contenida en el artículo cuarto no se encuentra en consonancia con el Decreto 1894 de 2012, la reiterada jurisprudencia de unificación de la Corte Constitucional y el marco regulatorio fijado en el Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, de la Convocatoria 433 de 2016, en particular, lo dispuesto en el artículo 62 ibidem.

De otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, analizó el tema del uso de listas de elegibles para vacantes que no fueron convocadas en un concurso, fijando en la *ratio decidendi*, una regla consistente en la imposibilidad de realizar uso de listas de elegibles para plazas o vacantes diferentes a las inicialmente ofertadas, pues hacerlo, implica un desconocimiento a las reglas de la convocatoria.

¹ Por el cual se modifican los artículos 7º y 33 del Decreto 1227 de 2005.

² Concordante con el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

A su vez, el artículo 10 del CPACA establece que las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Igualmente, indica que deberán tener en cuenta las sentencias de unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado en las que se interpretan y aplican las normas que regularan un caso. En Sentencia C-634 de 2011, la Corte Constitucional adicionó otro estándar normativo que debe seguir la administración, el cual corresponde con el precedente constitucional, ya sea en el marco de decisiones de unificación o de constitucionalidad. Esa modulación se fundamentó en que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa, porque había prescindido de la jurisprudencia de unificación de esta Corporación, al regular el artículo 10 de la Ley³.

Al efecto, sobre el tema objeto de análisis, es pertinente traer a colación el precedente de unificación jurisprudencial contenido en la Sentencia SU-446 de 2011, en los siguientes términos.

"...Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presentan en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presentan en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presentan durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso (...)." Subrayado fuera del texto.

Por su parte, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley" por lo que en el caso bajo examen, es claro que la regla contenida en el artículo cuarto de las 1187 resoluciones contentivas de las listas de elegibles, producto de la convocatoria 433 de 2016, no armoniza con el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el artículo 62 del Acuerdo 20161000001376 y la jurisprudencia de unificación que en este sentido ha desarrollado la honorable Corte Constitucional, como ya se explicó supra, en el entendido que las reglas del concurso fijadas en el Acuerdo de Convocatoria son invariables sumado al hecho que las listas de elegibles "sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.", por lo que resulta necesario revocar ese apartado normativo por no encontrarse en consonancia con los preceptos superiores que regulan la materia.

Por otra parte, también se puede afirmar que dicha disposición no se encuentra conforme con el interés público o social, teniendo en cuenta que su inclusión afecta el principio de seguridad jurídica, que debe regir el proceso de selección por mérito y, por ende, la confianza pública que subyace en la inmodificabilidad de las reglas que rigen el proceso de selección, configurándose la segunda causal de revocatoria directa, esto es, "Cuando no estén conformes con el interés público o social".

³ Corte Constitucional Sentencia SU-068 de 2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

Corolario de lo expuesto, se tiene que el artículo cuarto de los 1187 actos administrativos previamente referidos contempló la posibilidad de conformar una lista general para la provisión de vacantes no convocadas, por lo que deberá ser revocado conforme las razones anteriormente expuestas, con el fin de restablecer el orden jurídico.

Respecto del mecanismo de revocatoria directa, la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-306 de 2012, con ponencia del Magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, expresó:

"...Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona." (Subrayas insertadas).

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, así como los Actos Administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; y en virtud de los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la disposición contenida en el artículo cuarto de los siguientes actos administrativos:

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1.	34106	20182230063285	22/06/2018
2.	34112	20182230072535	17/07/2018
3.	34131	20182230039535	26/04/2018
4.	34180	20182230071715	17/07/2018
5.	34183	20182020063505	22/06/2018
6.	34213	20182230051835	22/05/2018
7.	34219	20182230051875	22/05/2018
8.	34221	20182230071725	17/07/2018
9.	34224	20182230051905	22/05/2018
10.	34225	20182020063675	22/06/2018
11.	34226	20182230052025	22/05/2018
12.	34227	20182230052045	22/05/2018
13.	34228	20182230052075	22/05/2018
14.	34229	20182230052095	22/05/2018
15.	34230	20182230071735	17/07/2018
16.	34231	20182230071755	17/07/2018
17.	34237	20182020063695	22/06/2018
18.	34238	20182230071705	17/07/2018
19.	34239	20182020063705	22/06/2018
20.	34241	20182230071765	17/07/2018
21.	34242	20182230084005	10/08/2018
22.	34243	20182020074235	18/07/2018
23.	34244	20182230052115	22/05/2018
24.	34245	20182230052125	22/05/2018
25.	34246	20182230063365	22/06/2018
26.	34248	20182230072545	17/07/2018
27.	34249	20182230052165	22/05/2018
28.	34253	20182230063405	22/06/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
29.	34254	20182230071775	17/07/2018
30.	34255	20182230052205	22/05/2018
31.	34256	20182230071825	17/07/2018
32.	34258	20182230053475	22/05/2018
33.	34259	20182230072565	17/07/2018
34.	34262	20182230072675	17/07/2018
35.	34263	20182230063415	22/06/2018
36.	34264	20182230063455	22/06/2018
37.	34266	20182230072585	17/07/2018
38.	34267	20182230063485	22/06/2018
39.	34269	20182230053485	22/05/2018
40.	34270	20182230053615	22/05/2018
41.	34272	20182230062885	22/06/2018
42.	34274	20182230072695	17/07/2018
43.	34276	20182230062895	22/06/2018
44.	34278	20182230062905	22/06/2018
45.	34279	20182230071945	17/07/2018
46.	34281	20182230053625	22/05/2018
47.	34282	20182230062915	22/06/2018
48.	34288	20182230071785	17/07/2018
49.	34289	20182230072405	17/07/2018
50.	34290	20182230053635	22/05/2018
51.	34332	20182230053645	22/05/2018
52.	34333	20182230072705	17/07/2018
53.	34336	20182230053655	22/05/2018
54.	34338	20182230064595	25/06/2018
55.	34339	20182230062295	22/06/2018
56.	34340	20182230053665	22/05/2018
57.	34342	20182230062305	22/06/2018
58.	34344	20182230053675	22/05/2018
59.	34345	20182230053685	22/05/2018
60.	34347	20182230073585	18/07/2018
61.	34348	20182230053715	22/05/2018
62.	34350	20182020074245	18/07/2018
63.	34351	20182230053725	22/05/2018
64.	34352	20182020074255	18/07/2018
65.	34353	20182230053735	22/05/2018
66.	34358	20182230062315	22/06/2018
67.	34361	20182230062325	22/06/2018
68.	34362	20182020074265	18/07/2018
69.	34367	20182020063165	22/06/2018
70.	34370	20182020074315	18/07/2018
71.	34372	20182020074325	18/07/2018
72.	34391	20182020074335	18/07/2018
73.	34396	20182230073605	18/07/2018
74.	34406	20182230053745	22/05/2018
75.	34411	20182230072415	17/07/2018
76.	34412	20182020063175	22/06/2018
77.	34413	20182230072425	17/07/2018
78.	34414	20182020063195	22/06/2018
79.	34684	20182230053755	22/05/2018
80.	34701	20182230072725	17/07/2018
81.	34702	20182230072735	17/07/2018
82.	34704	20182230072745	17/07/2018
83.	34707	20182020074345	18/07/2018
84.	34714	20182230073615	18/07/2018
85.	34718	20182230053765	22/05/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
86.	34719	20182230072765	17/07/2018
87.	34720	20182230071805	17/07/2018
88.	34721	20182020063205	22/06/2018
89.	34724	20182230053775	22/05/2018
90.	34725	20182230053785	22/05/2018
91.	34726	20182020063215	22/06/2018
92.	34727	20182230072795	17/07/2018
93.	34728	20182230053795	22/05/2018
94.	34730	20182230063305	22/06/2018
95.	34733	20182230053805	22/05/2018
96.	34735	20182230073625	18/07/2018
97.	34738	20182230053815	22/05/2018
98.	34741	20182230063315	22/06/2018
99.	34743	20182230063335 Modificada por 20182230075215	22/06/2018 23/07/2018
100.	34745	20182230073635	18/07/2018
101.	34748	20182230053825	22/05/2018
102.	34749	20182230053835	22/05/2018
103.	34751	20182230053845	22/05/2018
104.	34753	20182230053855	22/05/2018
105.	34755	20182230053865	22/05/2018
106.	34756	20182230063545	22/06/2018
107.	34759	20182230053875	22/05/2018
108.	34760	20182230073645	18/07/2018
109.	34761	20182230073655	18/07/2018
110.	34762	20182230053885	22/05/2018
111.	34764	20182230073665	18/07/2018
112.	34765	20182230073675	18/07/2018
113.	34766	20182230073695	18/07/2018
114.	34768	20182230073835	18/07/2018
115.	34770	20182230063595	22/06/2018
116.	34771	20182230062335	22/06/2018
117.	34772	20182230124605	03/09/2018
118.	34777	20182230041195	26/04/2018
119.	34781	20182230053895	22/05/2018
120.	34782	20182230073845	18/07/2018
121.	34785	20182230053905	22/05/2018
122.	34786	20182230072825	17/07/2018
123.	34787	20182230053915	22/05/2018
124.	34789	20182230062345	22/06/2018
125.	34791	20182230062355	22/06/2018
126.	34793	20182230062365	22/06/2018
127.	34795	20182230073855	18/07/2018
128.	34796	20182230053925	22/05/2018
129.	34798	20182230062385	22/06/2018
130.	34799	20182230062395	22/06/2018
131.	34800	20182230062555	22/06/2018
132.	34801	20182230062565	22/06/2018
133.	34802	20182230073865	18/07/2018
134.	34819	20182230088485	13/08/2018
135.	34820	20182230062575	22/06/2018
136.	34821	20182230073875	18/07/2018
137.	34822	20182230072855	17/07/2018
138.	34823	20182230073885	18/07/2018
139.	34824	20182230053935	22/05/2018
140.	34825	20182230073905	18/07/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles preferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
141.	34840	20182230062585	22/06/2018
142.	34842	20182230062595	22/06/2018
143.	34844	20182230062605	22/06/2018
144.	35105	20182230073915	18/07/2018
145.	35107	20182230041255	26/04/2018
146.	35109	20182230073925	18/07/2018
147.	35110	20182230041315	26/04/2018
148.	35111	20182230041395	26/04/2018
149.	35112	20182230041425	26/04/2018
150.	35113	20182230041475	26/04/2018
151.	35114	20182230073935	18/07/2018
152.	35115	20182230041505	26/04/2018
153.	35117	20182230073945	18/07/2018
154.	35119	20182230042015	26/04/2018
155.	35124	20182230072885	17/07/2018
156.	35125	20182230053945	22/05/2018
157.	35126	20182230042095	26/04/2018
158.	35127	20182230073965	18/07/2018
159.	35128	20182230042135	26/04/2018
160.	35129	20182230042205	26/04/2018
161.	35130	20182020083945	10/08/2018
162.	35132	20182230042245	26/04/2018
163.	35134	20182230042325	26/04/2018
164.	35138	20182230042355	26/04/2018
165.	35139	20182230062615	22/06/2018
166.	35140	20182230043215	27/04/2018
167.	35143	20182230073975	18/07/2018
168.	35144	20182230073985	18/07/2018
169.	35145	20182230053955	22/05/2018
170.	35146	20182230062625	22/06/2018
171.	35149	20182230062635	22/06/2018
172.	35152	20182230043225	27/04/2018
173.	35154	20182230043235	27/04/2018
174.	35157	20182230043255	27/04/2018
175.	35158	20182230074005	18/07/2018
176.	35160	20182230053965	22/05/2018
177.	35161	20182230043265	27/04/2018
178.	35164	20182230073995	18/07/2018
179.	35166	20182230062645	22/06/2018
180.	35167	20182230053975	22/05/2018
181.	35169	20182230062655	22/06/2018
182.	35173	20182230043275 Modificada por 20182230044875	27/04/2018 02/05/2018
183.	35176	20182230043285	27/04/2018
184.	35178	20182230043295	27/04/2018
185.	35179	20182230074015	18/07/2018
186.	35182	20182230074035 Modificada por 20182230084115	18/07/2018 10/08/2018
187.	35194	20182230074045	18/07/2018
188.	35201	20182230043305	27/04/2018
189.	35202	20182230043315	27/04/2018
190.	35203	20182230043325	27/04/2018
191.	35204	20182230043335	27/04/2018
192.	35205	20182230043345	27/04/2018
193.	35206	20182230043355	27/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
194.	35207	20182230074055	18/07/2018
195.	35208	20182230053985	22/05/2018
196.	35209	20182230043365	27/04/2018
197.	35210	20182230053995	22/05/2018
198.	35212	20182230074065	18/07/2018
199.	35213	20182230054005	22/05/2018
200.	35214	20182230062665	22/06/2018
201.	35215	20182230054015	22/05/2018
202.	35216	20182230074085	18/07/2018
203.	35217	20182230043375	27/04/2018
204.	35221	20182230074095	18/07/2018
205.	35227	20182230074105	18/07/2018
206.	35228	20182230074125	18/07/2018
207.	35229	20182230043415	27/04/2018
208.	35231	20182230054025	22/05/2018
209.	35233	20182230043475	27/04/2018
210.	35369	20182230043525	27/04/2018
211.	35371	20182230043545	27/04/2018
212.	35377	20182230074135	18/07/2018
213.	35378	20182230074145	18/07/2018
214.	35380	20182230043625	27/04/2018
215.	35382	20182230062675	22/06/2018
216.	35383	20182230074165	18/07/2018
217.	35386	20182230062685	22/06/2018
218.	35389	20182230043635	27/04/2018
219.	35390	20182230043665	27/04/2018
220.	35391	20182230062715	22/06/2018
221.	35413	20182230043655	27/04/2018
222.	35414	20182230062925	22/06/2018
223.	35421	20182230062935	22/06/2018
224.	35423	20182230062945	22/06/2018
225.	35424	20182230043645	27/04/2018
226.	35425	20182230043615	27/04/2018
227.	35426	20182230043605	27/04/2018
228.	35427	20182230062955	22/06/2018
229.	35428	20182230074155	18/07/2018
230.	35431	20182230043595	27/04/2018
231.	35432	20182230072605	17/07/2018
232.	35433	20182230043585	27/04/2018
233.	35434	20182230072615	17/07/2018
234.	35437	20182230043575	27/04/2018
235.	35438	20182230072625	17/07/2018
236.	35439	20182230043445	27/04/2018
237.	35440	20182230072645	17/07/2018
238.	35441	20182230039525	26/04/2018
239.	35442	20182230072655	17/07/2018
240.	35443	20182230043535	27/04/2018
241.	35444	20182230072665	17/07/2018
242.	35447	20182230088475	13/08/2018
243.	35448	20182230043555	27/04/2018
244.	35449	20182230043565	27/04/2018
245.	35450	20182230043395	27/04/2018
246.	35451	20182230039555	26/04/2018
247.	35452	20182230072775	17/07/2018
248.	35453	20182230071815	17/07/2018
249.	35455	20182230039475	26/04/2018
250.	35456	20182230039575	26/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
251.	35457	20182230039595	26/04/2018
252.	35458	20182230039605	26/04/2018
253.	35459	20182230072785	17/07/2018
254.	35460	20182230039615	26/04/2018
255.	35461	20182230039625	26/04/2018
256.	35462	20182230039635	26/04/2018
257.	35463	20182230039645	26/04/2018
258.	35464	20182230039655	26/04/2018
259.	35465	20182230039665	26/04/2018
260.	35466	20182230072805	17/07/2018
261.	35467	20182230039675	26/04/2018
262.	35468	20182230039685	26/04/2018
263.	35469	20182230039695	26/04/2018
264.	35470	20182230062965	22/06/2018
265.	35471	20182230062975	22/06/2018
266.	35472	20182230039705	26/04/2018
267.	35473	20182230039715	26/04/2018
268.	35474	20182230062985	22/06/2018
269.	35475	20182230072815	17/07/2018
270.	35476	20182230072845	17/07/2018
271.	35479	20182230039725	26/04/2018
272.	35480	20182230072865	17/07/2018
273.	35483	20182230054035	22/05/2018
274.	35484	20182230072875	17/07/2018
275.	35485	20182230049725	21/05/2018
276.	35486	20182230072895	17/07/2018
277.	35488	20182230039805	26/04/2018
278.	35489	20182230062995	22/06/2018
279.	35490	20182020063225	22/06/2018
280.	35491	20182230049835	21/05/2018
281.	35492	20182020063235	22/06/2018
282.	35498	20182230039845	26/04/2018
283.	35499	20182020063245	22/06/2018
284.	35500	20182230072905	17/07/2018
285.	35502	20182230049915	21/05/2018
286.	35503	20182230049935	21/05/2018
287.	35504	20182230050045	21/05/2018
288.	35506	20182230039875	26/04/2018
289.	35507	20182230050085	21/05/2018
290.	35509	20182230073685	18/07/2018
291.	35510	20182230039895	26/04/2018
292.	35511	20182020063255	22/06/2018
293.	35513	20182230039905	26/04/2018
294.	35514	20182020063265	22/06/2018
295.	35515	20182230050165	21/05/2018
296.	35516	20182230039935	26/04/2018
297.	35517	20182230039975	26/04/2018
298.	35521	20182230050215	21/05/2018
299.	35524	20182230040045	26/04/2018
300.	35525	20182230040075	26/04/2018
301.	35529	20182230050235	21/05/2018
302.	35531	20182230050285	21/05/2018
303.	35533	20182230050295	21/05/2018
304.	35535	20182230050305	21/05/2018
305.	35536	20182230040115	26/04/2018
306.	35537	20182230040185	26/04/2018
307.	35790	20182020063275	22/06/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
308.	35793	20182230073705	18/07/2018
309.	35796	20182230051545	22/05/2018
310.	35797	20182230040285	26/04/2018
311.	35798	20182230073715	18/07/2018
312.	35800	20182230040315	26/04/2018
313.	35801	20182230051585	22/05/2018
314.	35806	20182230073725	18/07/2018
315.	35807	20182230073735	18/07/2018
316.	35808	20182230040345	26/04/2018
317.	35809	20182230040375	26/04/2018
318.	35810	20182230040395	26/04/2018
319.	35812	20182230051615	22/05/2018
320.	35815	20182230051625	22/05/2018
321.	35819	20182020063295	22/06/2018
322.	35821	20182230074175	18/07/2018
323.	35824	20182230072435	17/07/2018
324.	35826	20182230051725	22/05/2018
325.	35833	20182020063325	22/06/2018
326.	35834	20182020063345	22/06/2018
327.	35835	20182230051745	22/05/2018
328.	35838	20182230040465	26/04/2018
329.	35840	20182020063355	22/06/2018
330.	35842	20182230051775	22/05/2018
331.	35847	20182230051825	22/05/2018
332.	35849	20182230051815	22/05/2018
333.	35850	20182230051895	22/05/2018
334.	35851	20182230040485	26/04/2018
335.	35852	20182230073745	18/07/2018
336.	35853	20182020063375	22/06/2018
337.	35854	20182230040495	26/04/2018
338.	35855	20182230040515	26/04/2018
339.	35856	20182230040555	26/04/2018
340.	35857	20182230051975	22/05/2018
341.	35861	20182230052005	22/05/2018
342.	35862	20182020063385	22/06/2018
343.	35863	20182020063395	22/06/2018
344.	35865	20182230042555	27/04/2018
345.	35866	20182230051995	22/05/2018
346.	35867	20182230042565	27/04/2018
347.	35869	20182230073755	18/07/2018
348.	35870	20182230052145	22/05/2018
349.	35871	20182020063425	22/06/2018
350.	35872	20182230042575	27/04/2018
351.	35873	20182230073765	18/07/2018
352.	35875	20182020063435	22/06/2018
353.	35876	20182230073775	18/07/2018
354.	35877	20182230052185	22/05/2018
355.	35879	20182020063445	22/06/2018
356.	35880	20182230052225	22/05/2018
357.	35881	20182230052245	22/05/2018
358.	35882	20182230073785	18/07/2018
359.	35983	20182230043205	27/04/2018
360.	35984	20182230052255	22/05/2018
361.	35989	20182230052285	22/05/2018
362.	35990	20182230052315	22/05/2018
363.	35991	20182230073795	18/07/2018
364.	35993	20182230042605	27/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de estables preferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
365.	35994	20182020063465	22/06/2018
366.	35995	20182230042615	27/04/2018
367.	35996	20182230073815	18/07/2018
368.	35998	20182230052335	22/05/2018
369.	35999	20182230052385	22/05/2018
370.	36000	20182230042655	27/04/2018
371.	36001	20182230052415	22/05/2018
372.	36002	20182230073825	18/07/2018
373.	36003	20182230052435	22/05/2018
374.	36004	20182230042665	27/04/2018
375.	36006	20182230042685	27/04/2018
376.	36007	20182230042695	27/04/2018
377.	36008	20182020063515	22/06/2018
378.	36010	20182230042715	27/04/2018
379.	36012	20182230052465	22/05/2018
380.	36013	20182020063565	22/06/2018
381.	36014	20182230074275	18/07/2018
382.	36019	20182230042795	27/04/2018
383.	36020	20182230052475	22/05/2018
384.	36021	20182230052545	22/05/2018
385.	36022	20182230074285	18/07/2018
386.	36023	20182230052535	22/05/2018
387.	36025	20182230042815	27/04/2018
388.	36026	20182230052585	22/05/2018
389.	36027	20182230043435	27/04/2018
390.	36028	20182020063565	22/06/2018
391.	36029	20182230063626	22/06/2018
392.	36030	20182230074295	18/07/2018
393.	36031	20182020039745	26/04/2018
394.	36032	20182020039755	26/04/2018
395.	36033	20182020039775	26/04/2018
396.	36034	20182020039785	26/04/2018
397.	36035	20182230052645	22/05/2018
398.	36036	20182020039795	26/04/2018
399.	36037	20182230072915	17/07/2018
400.	36038	20182020042365	26/04/2018
401.	36039	20182020042375	26/04/2018
402.	36040	20182230052675	22/05/2018
403.	36041	20182230064935	25/06/2018
404.	36042	20182020039825	26/04/2018
405.	36043	20182020042385	26/04/2018
406.	36044	20182230064895	25/06/2018
407.	36045	20182230064905	25/06/2018
408.	36046	20182020042395	26/04/2018
409.	36047	20182020042405	26/04/2018
410.	36048	20182020042415	26/04/2018
411.	36049	20182020039835	26/04/2018
412.	36050	20182230063605	22/06/2018
413.	36051	20182230052695	22/05/2018
414.	36052	20182230063725	22/06/2018
415.	36053	20182230072446	17/07/2018
416.	36054	20182230052715	22/05/2018
417.	36055	20182230052775	22/05/2018
418.	36056	20182230052835	22/05/2018
419.	36057	20182230052925	22/05/2018
420.	36058	20182230074305	18/07/2018
421.	36059	20182230052975	22/05/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
422.	36060	20182020039865	26/04/2018
423.	36061	20182020042425	26/04/2018
424.	36062	20182230053005	22/05/2018
425.	36063	20182230052995	22/05/2018
426.	36064	20182230053095	22/05/2018
427.	36065	20182230053125	22/05/2018
428.	36066	20182230053135	22/05/2018
429.	36067	20182230064615	25/06/2018
430.	36068	20182230053155	22/05/2018
431.	36069	20182230064605	25/06/2018
432.	36070	20182230064625	25/06/2018
433.	36071	20182230050155	21/05/2018
434.	36072	20182230050175	21/05/2018
435.	36073	20182020042435	26/04/2018
436.	36074	20182020042445	26/04/2018
437.	36075	20182230050185	21/05/2018
438.	36076	20182230055095	24/05/2018
439.	36077	20182230050195	21/05/2018
440.	36078	20182230050205	21/05/2018
441.	36079	20182020063715	22/06/2018
442.	36080	20182020042455	26/04/2018
443.	36081	20182230050225	21/05/2018
444.	36082	20182230050245	21/05/2018
445.	36084	20182230050255	21/05/2018
446.	36085	20182020042465	26/04/2018
447.	36086	20182230074365	18/07/2018
448.	36087	20182230050265	21/05/2018
449.	36088	20182230074535	18/07/2018
450.	36090	20182230050275	21/05/2018
451.	36091	20182230050315	21/05/2018
452.	36092	20182230050325	21/05/2018
453.	36093	20182020039885	26/04/2018
454.	36094	20182230050355	21/05/2018
455.	36095	20182020042475	26/04/2018
456.	36174	20182230072465	17/07/2018
457.	36183	20182230050365	21/05/2018
458.	36187	20182230074555	18/07/2018
459.	36189	20182230072475	17/07/2018
460.	36191	20182230072505	17/07/2018
461.	36193	20182020039915	26/04/2018
462.	36194	20182230050375	21/05/2018
463.	36253	20182230050385	21/05/2018
464.	36254	20182230050395	21/05/2018
465.	36257	20182020042485	26/04/2018
466.	36258	20182230050405	21/05/2018
467.	36260	20182020039925	26/04/2018
468.	36261	20182020042495	26/04/2018
469.	36263	20182230073195	17/07/2018
470.	36264	20182230074185	18/07/2018
471.	36269	20182230072515	17/07/2018
472.	36270	20182230072525	17/07/2018
473.	36271	20182020039945	26/04/2018
474.	36272	20182020042505	26/04/2018
475.	36274	20182230050415	21/05/2018
476.	36275	20182020042515	26/04/2018
477.	36276	20182230050425	21/05/2018
478.	36277	20182230050445	21/05/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN
479.	36279	20182230050465	21/05/2018
480.	36280	20182020063735	22/06/2018
481.	36281	20182020042525	26/04/2018
482.	37494	20182230050485	21/05/2018
483.	38658	20182020042535	26/04/2018
484.	38660	20182230050505	21/05/2018
485.	38661	20182230050515	21/05/2018
486.	38663	20182020042545	26/04/2018
487.	38664	20182230072555	17/07/2018
488.	38665	20182230072925	17/07/2018
489.	38666	20182020039955	26/04/2018
490.	38667	20182020063755	22/06/2018
491.	38668	20182020063775	22/06/2018
492.	38669	20182020063795	22/06/2018
493.	38673	20182230050525	21/05/2018
494.	38676	20182020063815	22/06/2018
495.	38677	20182230050535	21/05/2018
496.	38678	20182230050545	21/05/2018
497.	38679	20182020039965	26/04/2018
498.	38682	20182230050555	21/05/2018
499.	38683	20182230074195	18/07/2018
500.	38685	20182020063835	22/06/2018
501.	38687	20182230050565	21/05/2018
502.	38688	20182020063855	22/06/2018
503.	38689	20182230122865	27/08/2018
504.	38690	20182020039985	26/04/2018
505.	38691	20182230050575	21/05/2018
506.	38693	20182230050585	21/05/2018
507.	38694	20182230050595	21/05/2018
508.	38695	20182230074575	18/07/2018
509.	38698	20182020064045	22/06/2018
510.	38699	20182230072635	17/07/2018
511.	38701	20182020039995	26/04/2018
512.	38737	20182020064075	22/06/2018
513.	38740	20182230050605	21/05/2018
514.	38741	20182230050615	21/05/2018
515.	38742	20182230050625	21/05/2018
516.	38743	20182020064095	22/06/2018
517.	38745	20182020040015	26/04/2018
518.	38746	20182230050635	21/05/2018
519.	38748	20182230050645	21/05/2018
520.	38749	20182230050655	21/05/2018
521.	38750	20182230050665	21/05/2018
522.	38751	20182020040025	26/04/2018
523.	38753	20182230074585	18/07/2018
524.	38754	20182230050675	21/05/2018
525.	38755	20182230050685	21/05/2018
526.	38756	20182020040055	26/04/2018
527.	38757	20182230072675	17/07/2018
528.	38758	20182020064115	22/06/2018
529.	38760	20182230050695	21/05/2018
530.	38761	20182020064125	22/06/2018
531.	38762	20182230072935	17/07/2018
532.	38763	20182020064135	22/06/2018
533.	38765	20182020064145	22/06/2018
534.	38768	20182230072695	17/07/2018
535.	38769	20182020064155	22/06/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
536.	38770	20182230072715	17/07/2018
537.	38771	20182230072755	17/07/2018
538.	38776	20182230072835	17/07/2018
539.	38777	20182230050705	21/05/2018
540.	38778	20182020040065	26/04/2018
541.	38779	20182020040095	26/04/2018
542.	38783	20182230050715	21/05/2018
543.	38785	20182230072945	17/07/2018
544.	38787	20182230072955	17/07/2018
545.	38788	20182020040145	26/04/2018
546.	38789	20182020064165	22/06/2018
547.	38791	20182230072965	17/07/2018
548.	38792	20182020064175	22/06/2018
549.	38793	20182230050725	21/05/2018
550.	38796	20182020064185	22/06/2018
551.	38798	20182020040165	26/04/2018
552.	38800	20182020040205	26/04/2018
553.	38801	20182230072975	17/07/2018
554.	38802	20182230072985	17/07/2018
555.	38803	20182230050735	21/05/2018
556.	38804	20182230072995	17/07/2018
557.	38805	20182020040235	26/04/2018
558.	38809	20182020040275	26/04/2018
559.	38810	20182230073005	17/07/2018
560.	38811	20182020064195	22/06/2018
561.	38813	20182230073015	17/07/2018
562.	38815	20182230050745	21/05/2018
563.	38816	20182230050755	21/05/2018
564.	38817	20182230050765	21/05/2018
565.	38819	20182020064215	22/06/2018
566.	38820	20182230073025	17/07/2018
567.	38821	20182020064225	22/06/2018
568.	38823	20182020064245	22/06/2018
569.	38824	20182230073035	17/07/2018
570.	38825	20182020064265	22/06/2018
571.	38826	20182020064285	22/06/2018
572.	38828	20182230050775	21/05/2018
573.	38832	20182020040305	26/04/2018
574.	38833	20182020040335	26/04/2018
575.	38834	20182230050785	21/05/2018
576.	38835	20182230050795	21/05/2018
577.	38836	20182020064295	22/06/2018
578.	38837	20182230073045	17/07/2018
579.	38839	20182230050805	21/05/2018
580.	38840	20182020050815	21/05/2018
581.	38841	20182020064315	22/06/2018
582.	38842	20182020064335	22/06/2018
583.	38844	20182020040365	26/04/2018
584.	38846	20182020040385	26/04/2018
585.	38847	20182230073055	17/07/2018
586.	38848	20182020050825	21/05/2018
587.	38849	20182020050835	21/05/2018
588.	38850	20182230073075	17/07/2018
589.	38852	20182230073085	17/07/2018
590.	38853	20182230073095	17/07/2018
591.	38885	20182020050845	21/05/2018
592.	38886	20182230073105	17/07/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
593.	38887	20182020050855	21/05/2018
594.	38888	20182230064205	22/06/2018
595.	38890	20182020050865	21/05/2018
596.	38891	20182230073115	17/07/2018
597.	38892	20182020050875	21/05/2018
598.	38893	20182020050885	21/05/2018
599.	38894	20182230073125	17/07/2018
600.	38895	20182020050895	21/05/2018
601.	38896	20182230064235	22/06/2018
602.	38897	20182230064255	22/06/2018
603.	38898	20182020040415	26/04/2018
604.	38900	20182020050905	21/05/2018
605.	38901	20182230073135	17/07/2018
606.	38902	20182230065035	25/06/2018
607.	38903	20182020040925	26/04/2018
608.	38905	20182230065025	25/06/2018
609.	38906	20182020050915	21/05/2018
610.	38907	20182230073145	17/07/2018
611.	38908	20182230064585	22/06/2018
612.	38909	20182020050925	21/05/2018
613.	38910	20182020050935	21/05/2018
614.	38911	20182020050945	21/05/2018
615.	38912	20182020050955	21/05/2018
616.	38913	20182020050965	21/05/2018
617.	38914	20182020050995	22/05/2018
618.	38915	20182230064355	22/06/2018
619.	38916	20182020064345	22/06/2018
620.	38917	20182020051015	22/05/2018
621.	38918	20182020051025	22/05/2018
622.	38919	20182020055535	28/05/2018
623.	38920	20182230073155	17/07/2018
624.	38921	20182020040995	26/04/2018
625.	38922	20182230064365	22/06/2018
626.	38923	20182020052265	22/05/2018
627.	38924	20182230064575	22/06/2018
628.	38925	20182020041075	26/04/2018
629.	38926	20182020051045	22/05/2018
630.	38927	20182020051055	22/05/2018
631.	38928	20182230064385	22/06/2018
632.	38929	20182230073205	18/07/2018
633.	38930	20182230064395	22/06/2018
634.	38931	20182230073165	17/07/2018
635.	38932	20182020041135	26/04/2018
636.	38933	20182020041185	26/04/2018
637.	38934	20182230073175	17/07/2018
638.	38935	20182230064405	22/06/2018
639.	38936	20182020051065	22/05/2018
640.	38937	20182230064415	22/06/2018
641.	38938	20182020051075	22/05/2018
642.	38939	20182230064425	22/06/2018
643.	38940	20182020041225	26/04/2018
644.	38941	20182020051085	22/05/2018
645.	38942	20182230073185	17/07/2018
646.	38943	20182020051095	22/05/2018
647.	38945	20182020041235	26/04/2018
648.	38947	20182020041245	26/04/2018
649.	38949	20182230064435	22/06/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
650.	38951	20182020041265	26/04/2018
651.	38953	20182020074355	18/07/2018
652.	38954	20182020051105	22/05/2018
653.	38955	20182020051115	22/05/2018
654.	38956	20182020074375	18/07/2018
655.	38957	20182020041275	26/04/2018
656.	38959	20182020041285	26/04/2018
657.	38960	20182020051135	22/05/2018
658.	38961	20182230064445	22/06/2018
659.	38962	20182020051165	22/05/2018
660.	38964	20182020051175	22/05/2018
661.	38965	20182020074385	18/07/2018
662.	38966	20182020051205	22/05/2018
663.	38967	20182020051215	22/05/2018
664.	38970	20182020051235	22/05/2018
665.	38971	20182020051245	22/05/2018
666.	38972	20182020051265	22/05/2018
667.	38973	20182020051315	22/05/2018
668.	38974	20182020041295	26/04/2018
669.	38975	20182230064455	22/06/2018
670.	38976	20182020051345	22/05/2018
671.	38977	20182020051415	22/05/2018
672.	38978	20182020051475	22/05/2018
673.	38979	20182020051485	22/05/2018
674.	38980	20182020051515	22/05/2018
675.	38981	20182020041305	26/04/2018
676.	38982	20182230064465	22/06/2018
677.	38983	20182020041325	26/04/2018
678.	38984	20182230074205	18/07/2018
679.	38985	20182230064475	22/06/2018
680.	38986	20182230064485	22/06/2018
681.	38987	20182020051555	22/05/2018
682.	38989	20182020074395	18/07/2018
683.	38990	20182020051595	22/05/2018
684.	38991	20182020074405	18/07/2018
685.	38992	20182020041335	26/04/2018
686.	38993	20182230073215	18/07/2018
687.	38994	20182020051645	22/05/2018
688.	38995	20182230064495	22/06/2018
689.	38997	20182230064505	22/06/2018
690.	38998	20182020074415	18/07/2018
691.	38999	20182020074425	18/07/2018
692.	39001	20182020051685	22/05/2018
693.	39002	20182020051735	22/05/2018
694.	39009	20182020041345	26/04/2018
695.	39011	20182020041355	26/04/2018
696.	39012	20182020051785	22/05/2018
697.	39013	20182020074435	18/07/2018
698.	39019	20182020041365	26/04/2018
699.	39020	20182020074445	18/07/2018
700.	39021	20182020041375	26/04/2018
701.	39023	20182020074455	18/07/2018
702.	39026	20182020041385	26/04/2018
703.	39028	20182020074465	18/07/2018
704.	39031	20182020066065	29/06/2018
705.	39034	20182230064515	22/06/2018
706.	39063	20182020041405	26/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
707.	39065	20182020074475	18/07/2018
708.	39066	20182020074485	18/07/2018
709.	39067	20182020074495	18/07/2018
710.	39068	20182020074505	18/07/2018
711.	39069	20182020051845	22/05/2018
712.	39070	20182020051885	22/05/2018
713.	39071	20182020051935	22/05/2018
714.	39072	20182020041415	26/04/2018
715.	39073	20182020051985	22/05/2018
716.	39075	20182230064525	22/06/2018
717.	39076	20182020052015	22/05/2018
718.	39077	20182020052055	22/05/2018
719.	39079	20182230073225	18/07/2018
720.	39080	20182020050495	21/05/2018
721.	39081	20182020051325	22/05/2018
722.	39083	20182020041435	26/04/2018
723.	39087	20182020051375	22/05/2018
724.	39089	20182230064535	22/06/2018
725.	39091	20182020051395	22/05/2018
726.	39092	20182020051425	22/05/2018
727.	39095	20182020041445	26/04/2018
728.	39096	20182020051445	22/05/2018
729.	39101	20182020051465	22/05/2018
730.	39102	20182020041455	26/04/2018
731.	39103	20182020074515	18/07/2018
732.	39146	20182020041465	26/04/2018
733.	39147	20182020051495	22/05/2018
734.	39148	20182020041495	26/04/2018
735.	39149	20182020051505	22/05/2018
736.	39150	20182020051525	22/05/2018
737.	39151	20182230064545	22/06/2018
738.	39152	20182020051575	22/05/2018
739.	39153	20182020051605	22/05/2018
740.	39155	20182020051635	22/05/2018
741.	39156	20182020051665	22/05/2018
742.	39157	20182020051695	22/05/2018
743.	39159	20182020041515	26/04/2018
744.	39160	20182020051715	22/05/2018
745.	39162	20182230064555	22/06/2018
746.	39163	20182020074525	18/07/2018
747.	39164	20182020041525	26/04/2018
748.	39165	20182020051765	22/05/2018
749.	39167	20182020051795	22/05/2018
750.	39169	20182020074545	18/07/2018
751.	39170	20182020051805	22/05/2018
752.	39173	20182020074565	18/07/2018
753.	39175	20182230064565	22/06/2018
754.	39177	20182020051855	22/05/2018
755.	39178	20182020051865	22/05/2018
756.	39183	20182020041535	26/04/2018
757.	39186	20182020051925	22/05/2018
758.	39189	20182020051945	22/05/2018
759.	39190	20182020074595	18/07/2018
760.	39192	20182020041545	26/04/2018
761.	39194	20182020052065	22/05/2018
762.	39196	20182020074615	18/07/2018
763.	39197	20182020041585	26/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
764.	39200	20182020052085	22/05/2018
765.	39201	20182020052135	22/05/2018
766.	39202	20182020052155	22/05/2018
767.	39203	20182230064635	25/06/2018
768.	39204	20182020041625	26/04/2018
769.	39208	20182020041635	26/04/2018
770.	39210	20182020041645	26/04/2018
771.	39211	20182020041655	26/04/2018
772.	39213	20182230064655	25/06/2018
773.	39214	20182020074625	18/07/2018
774.	39215	20182230064645	25/06/2018
775.	39216	20182020041665	26/04/2018
776.	39217	20182230073235	18/07/2018
777.	39218	20182020052195	22/05/2018
778.	39220	20182020052215	22/05/2018
779.	39221	20182020074635	18/07/2018
780.	39224	20182020041675	26/04/2018
781.	39226	20182020052235	22/05/2018
782.	39227	20182230064665	25/06/2018
783.	39228	20182020052275	22/05/2018
784.	39229	20182230064675	25/06/2018
785.	39230	20182020074645	18/07/2018
786.	39231	20182020041695	26/04/2018
787.	39234	20182020041705	26/04/2018
788.	39236	20182230064685	25/06/2018
789.	39238	20182020041715	26/04/2018
790.	39239	20182020052295	22/05/2018
791.	39249	20182020052305	22/05/2018
792.	39362	20182020052325	22/05/2018
793.	39365	20182230064695	25/06/2018
794.	39366	20182020074655	18/07/2018
795.	39367	20182020041725	26/04/2018
796.	39368	20182020052345	22/05/2018
797.	39371	20182020041735	26/04/2018
798.	39377	20182020041745	26/04/2018
799.	39379	20182020041765	26/04/2018
800.	39382	20182230064705	25/06/2018
801.	39383	20182230073245	18/07/2018
802.	39384	20182020041775	26/04/2018
803.	39389	20182020074665	18/07/2018
804.	39390	20182020074675	18/07/2018
805.	39392	20182020052375	22/05/2018
806.	39394	20182230064715	25/06/2018
807.	39396	20182020041795	26/04/2018
808.	39397	20182020041815	26/04/2018
809.	39398	20182020052395	22/05/2018
810.	39399	20182020041825	26/04/2018
811.	39400	20182020041835	26/04/2018
812.	39401	20182230040005	26/04/2018
813.	39402	20182020074685	18/07/2018
814.	39403	20182230040035	26/04/2018
815.	39404	20182230040085	26/04/2018
816.	39405	20182230040105	26/04/2018
817.	39406	20182230040125	26/04/2018
818.	39408	20182020052405	22/05/2018
819.	39409	20182020074695	18/07/2018
820.	39410	20182230040155	26/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
821.	39411	20182230040175	26/04/2018
822.	39420	20182230040195	26/04/2018
823.	39421	20182020074705	18/07/2018
824.	39424	20182020074715	18/07/2018
825.	39426	20182230040215	26/04/2018
826.	39428	20182230040225	26/04/2018
827.	39429	20182230040245	26/04/2018
828.	39430	20182230040265	26/04/2018
829.	39431	20182230040295	26/04/2018
830.	39432	20182230040325	26/04/2018
831.	39434	20182020052425	22/05/2018
832.	39437	20182230064725	25/06/2018
833.	39438	20182020074725	18/07/2018
834.	39439	20182020074735	18/07/2018
835.	39440	20182230040355	26/04/2018
836.	39441	20182020052445	22/05/2018
837.	39443	20182230041925	26/04/2018
838.	39444	20182230041945	26/04/2018
839.	39447	20182230040405	26/04/2018
840.	39448	20182230040425	26/04/2018
841.	39449	20182230073255	18/07/2018
842.	39450	20182230040455	26/04/2018
843.	39451	20182020052465	22/05/2018
844.	39452	20182230040475	26/04/2018
845.	39453	20182230040505	26/04/2018
846.	39454	20182230040525	26/04/2018
847.	39455	20182020074745	18/07/2018
848.	39456	20182230040535	26/04/2018
849.	39457	20182230040565	26/04/2018
850.	39458	20182230040585	26/04/2018
851.	39459	20182230040665	26/04/2018
852.	39480	20182020052495	22/05/2018
853.	39504	20182230064735	25/06/2018
854.	39505	20182230040675	26/04/2018
855.	39506	20182020052505	22/05/2018
856.	39509	20182020052515	22/05/2018
857.	39514	20182020052525	22/05/2018
858.	39515	20182020052555	22/05/2018
859.	39520	20182020052575	22/05/2018
860.	39521	20182020052595	22/05/2018
861.	39522	20182020074755	18/07/2018
862.	39523	20182020052605	22/05/2018
863.	39524	20182020052615	22/05/2018
864.	39525	20182230064745	25/06/2018
865.	39526	20182020074765	18/07/2018
866.	39527	20182230041955	26/04/2018
867.	39529	20182020074775	18/07/2018
868.	39531	20182020052625	22/05/2018
869.	39532	20182230040895	26/04/2018
870.	39535	20182020052635	22/05/2018
871.	39536	20182020052655	22/05/2018
872.	39538	20182020052665	22/05/2018
873.	39539	20182230041965	26/04/2018
874.	39541	20182230074215	18/07/2018
875.	39543	20182020052685	22/05/2018
876.	39544	20182230052845	22/05/2018
877.	39545	20182230041975	26/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
878.	39547	20182230041985	26/04/2018
879.	39548	20182230052855	22/05/2018
880.	39550	20182230052865	22/05/2018
881.	39553	20182230052875	22/05/2018
882.	39556	20182230052885	22/05/2018
883.	39580	20182230073265	18/07/2018
884.	39582	20182230041995	26/04/2018
885.	39584	20182230042005	26/04/2018
886.	39585	20182230042025	26/04/2018
887.	39586	20182230052895	22/05/2018
888.	39587	20182230071835	17/07/2018
889.	39588	20182230040905	26/04/2018
890.	39589	20182230042035	26/04/2018
891.	39590	20182230052935	22/05/2018
892.	39591	20182230052955	22/05/2018
893.	39592	20182230042045	26/04/2018
894.	39593	20182230052965	22/05/2018
895.	39594	20182230071845	17/07/2018
896.	39595	20182230052985	22/05/2018
897.	39596	20182230042055	26/04/2018
898.	39598	20182230053015	22/05/2018
899.	39599	20182230053035	22/05/2018
900.	39600	20182230071865	17/07/2018
901.	39603	20182230042065	26/04/2018
902.	39605	20182230042075	26/04/2018
903.	39610	20182230042085	26/04/2018
904.	39613	20182230042105	26/04/2018
905.	39614	20182230053045	22/05/2018
906.	39615	20182230053055	22/05/2018
907.	39616	20182230064755	25/06/2018
908.	39617	20182230053065	22/05/2018
909.	39618	20182230042125	26/04/2018
910.	39621	20182230042145	26/04/2018
911.	39623	20182230053075	22/05/2018
912.	39625	20182230071875	17/07/2018
913.	39627	20182230053165	22/05/2018
914.	39628	20182230053175	22/05/2018
915.	39630	20182230071885	17/07/2018
916.	39631	20182230053185	22/05/2018
917.	39634	20182230042155	26/04/2018
918.	39635	20182230064765	25/06/2018
919.	39636	20182230064775	25/06/2018
920.	39639	20182230064785	25/06/2018
921.	39640	20182230042185	26/04/2018
922.	39641	20182230042185	26/04/2018
923.	39646	20182230071895	17/07/2018
924.	39648	20182230053195	22/05/2018
925.	39652	20182230064795	25/06/2018
926.	39655	20182230064805	25/06/2018
927.	39657	20182230042195	26/04/2018
928.	39666	20182230042225	26/04/2018
929.	39676	20182230071935	17/07/2018
930.	39689	20182230042235	26/04/2018
931.	39695	20182230042255	26/04/2018
932.	39696	20182230042265	26/04/2018
933.	39697	20182230053205	22/05/2018
934.	39702	20182230053215	22/05/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
935	39703	20182230042275	26/04/2018
936	39704	20182230071955	17/07/2018
937	39707	20182230053225	22/05/2018
938	39711	20182230053235	22/05/2018
939	39712	20182230053245	22/05/2018
940	39773	20182230042285	26/04/2018
941	39775	20182230071965	17/07/2018
942	39776	20182230042295	26/04/2018
943	39778	20182230042305	26/04/2018
944	39779	20182230053265	22/05/2018
945	39781	20182230040615	26/04/2018
946	39783	20182230071975	17/07/2018
947	39788	20182230071985	17/07/2018
948	39804	20182230071995	17/07/2018
949	39806	20182230053265	22/05/2018
950	39807	20182230040645	26/04/2018
951	39809	20182230072005	17/07/2018
952	39810	20182230064815	25/06/2018
953	39812	20182230040655	26/04/2018
954	39813	20182230072015	17/07/2018
955	39814	20182230064825	25/06/2018
956	39815	20182230040665	26/04/2018
957	39817	20182230072025	17/07/2018
958	39818	20182230040675	26/04/2018
959	39821	20182230040685	26/04/2018
960	39822	20182230040695	26/04/2018
961	39833	20182230072035	17/07/2018
962	39834	20182230053275	22/05/2018
963	39836	20182230040705	26/04/2018
964	39838	20182230064835	25/06/2018
965	39839	20182230040955	26/04/2018
966	39850	20182230064845	25/06/2018
967	39852	20182230072045	17/07/2018
968	39854	20182230040725	26/04/2018
969	39857	20182230040735	26/04/2018
970	39858	20182230040745	26/04/2018
971	39859	20182230053285	22/05/2018
972	39860	20182230040755	26/04/2018
973	39861	20182230064855	25/06/2018
974	39862	20182230040935	26/04/2018
975	39863	20182230072055	17/07/2018
976	39864	20182230072065	17/07/2018
977	39865	20182230053295	22/05/2018
978	39866	20182230040945	26/04/2018
979	39867	20182230072075	17/07/2018
980	39868	20182230072085	17/07/2018
981	39870	20182230064865	25/06/2018
982	39871	20182230064875	25/06/2018
983	39872	20182230064885	25/06/2018
984	39873	20182020063565	22/06/2018
985	39874	20182020063615	22/06/2018
986	39875	20182230074605	18/07/2018
987	39876	20182230072105	17/07/2018
988	39877	20182230040975	26/04/2018
989	39879	20182230072115	17/07/2018
990	39881	20182230053315	22/05/2018
991	39882	20182230053325	22/05/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
992.	39883	20182230040985	26/04/2018
993.	39884	20182230041005	26/04/2018
994.	39885	20182230041015	26/04/2018
995.	39886	20182020063625	22/06/2018
996.	39887	20182230072125	17/07/2018
997.	39888	20182230072135	17/07/2018
998.	39889	20182230072145	17/07/2018
999.	39890	20182230072155	17/07/2018
1000.	39891	20182230053335	22/05/2018
1001.	39892	20182230063745	22/06/2018
1002.	39895	20182230063765	22/06/2018
1003.	39896	20182230041025	26/04/2018
1004.	39897	20182230041035	26/04/2018
1005.	39898	20182230063785	22/06/2018
1006.	39899	20182230053345	22/05/2018
1007.	39900	20182230072165	17/07/2018
1008.	39901	20182230041045	26/04/2018
1009.	39902	20182230041055	26/04/2018
1010.	39903	20182230053355	22/05/2018
1011.	39905	20182230063805	22/06/2018
1012.	39906	20182230073275	18/07/2018
1013.	39907	20182230041065	26/04/2018
1014.	39908	20182230073285	18/07/2018
1015.	39909	20182230053365	22/05/2018
1016.	39910	20182230063825	22/06/2018
1017.	39912	20182230063845	22/06/2018
1018.	39913	20182230041085	26/04/2018
1019.	39914	20182230053375	22/05/2018
1020.	39915	20182230041095	26/04/2018
1021.	39916	20182230041105	26/04/2018
1022.	39917	20182230041115	26/04/2018
1023.	39918	20182230053385	22/05/2018
1024.	39919	20182230063865	22/06/2018
1025.	39920	20182230072175	17/07/2018
1026.	39921	20182230041125	26/04/2018
1027.	39922	20182230041145	26/04/2018
1028.	39923	20182230041165	26/04/2018
1029.	39924	20182230072195	17/07/2018
1030.	39926	20182230040715	26/04/2018
1031.	39928	20182230040775	26/04/2018
1032.	39929	20182230053395	22/05/2018
1033.	39930	20182230040785	26/04/2018
1034.	39932	20182230063885	22/06/2018
1035.	39933	20182230040795	26/04/2018
1036.	39934	20182230040805	26/04/2018
1037.	39935	20182230040815	26/04/2018
1038.	39936	20182230063895	22/06/2018
1039.	39957	20182230040825	26/04/2018
1040.	39958	20182230040835	26/04/2018
1041.	39959	20182230040845	26/04/2018
1042.	39960	20182230040855	26/04/2018
1043.	39961	20182230073295	18/07/2018
1044.	39962	20182230041485	26/04/2018
1045.	39963	20182230072205	17/07/2018
1046.	39965	20182230041555	26/04/2018
1047.	39966	20182230063905	22/06/2018
1048.	39967	20182230041575	26/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles preferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1049.	39958	20182230041595	26/04/2018
1050.	39989	20182230041605	26/04/2018
1051.	39970	20182230041615	26/04/2018
1052.	39971	20182230053406	22/05/2018
1053.	39972	20182230063915	22/06/2018
1054.	39973	20182230041685	26/04/2018
1055.	39974	20182230063925	22/06/2018
1056.	39976	20182230041805	26/04/2018
1057.	39978	20182230063935	22/06/2018
1058.	39979	20182230072215	17/07/2018
1059.	39983	20182230041845	26/04/2018
1060.	39986	20182230063945	22/06/2018
1061.	39987	20182230041855	26/04/2018
1062.	39988	20182230041865	26/04/2018
1063.	39989	20182230041885	26/04/2018
1064.	39991	20182230072225	17/07/2018
1065.	39993	20182230072235	17/07/2018
1066.	39994	20182230041895	26/04/2018
1067.	39995	20182230042115	26/04/2018
1068.	39996	20182230053415	22/05/2018
1069.	40001	20182230063955	22/06/2018
1070.	40002	20182230042175	26/04/2018
1071.	40004	20182230053425	22/05/2018
1072.	40005	20182230053435	22/05/2018
1073.	40008	20182230042215	26/04/2018
1074.	40009	20182230042315	26/04/2018
1075.	40012	20182230053445	22/05/2018
1076.	40019	20182230053455	22/05/2018
1077.	40021	20182230072255	17/07/2018
1078.	40022	20182230072265	17/07/2018
1079.	40037	20182230042335	26/04/2018
1080.	40038	20182230063965	22/06/2018
1081.	40044	20182230042345	26/04/2018
1082.	40047	20182230063975	22/06/2018
1083.	40049	20182230053505	22/05/2018
1084.	40050	20182230043465	27/04/2018
1085.	40052	20182230053515	22/05/2018
1086.	40053	20182230053525	22/05/2018
1087.	40058	20182230043495	27/04/2018
1088.	40063	20182230063985	22/06/2018
1089.	40068	20182230043675	27/04/2018
1090.	40069	20182230043385	27/04/2018
1091.	40079	20182230073305	18/07/2018
1092.	40080	20182230043405	27/04/2018
1093.	40081	20182230053535	22/05/2018
1094.	40087	20182230053545	22/05/2018
1095.	40089	20182230043425	27/04/2018
1096.	40090	20182230053555	22/05/2018
1097.	40093	20182230053565	22/05/2018
1098.	40095	20182230053575	22/05/2018
1099.	40099	20182230073315	18/07/2018
1100.	40103	20182230073325	18/07/2018
1101.	40106	20182230053585	22/05/2018
1102.	40108	20182230043455	27/04/2018
1103.	40111	20182230043485	27/04/2018
1104.	40114	20182230073335	18/07/2018
1105.	40117	20182230042845	27/04/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1106.	40119	20182230042885	27/04/2018
1107.	40123	20182230042915	27/04/2018
1108.	40128	20182230053595	22/05/2018
1109.	40131	20182230042925	27/04/2018
1110.	40134	20182230063995	22/06/2018
1111.	40137	20182230064015	22/06/2018
1112.	40139	20182230042935	27/04/2018
1113.	40140	20182230050435	21/05/2018
1114.	40147	20182230050455	21/05/2018
1115.	40149	20182230050475	21/05/2018
1116.	40151	20182230073345	18/07/2018
1117.	40153	20182230042965	27/04/2018
1118.	40155	20182230042985	27/04/2018
1119.	40157	20182230073355	18/07/2018
1120.	40158	20182230051005	22/05/2018
1121.	40161	20182230073365	18/07/2018
1122.	40165	20182230042995	27/04/2018
1123.	40167	20182230073375	18/07/2018
1124.	40168	20182230073385	18/07/2018
1125.	40169	20182230051035	22/05/2018
1126.	40172	20182230051155	22/05/2018
1127.	40174	20182230064025	22/06/2018
1128.	40177	20182230051185	22/05/2018
1129.	40180	20182230051225	22/05/2018
1130.	40185	20182020040435	26/04/2018
1131.	40187	20182230051255	22/05/2018
1132.	40190	20182230051275	22/05/2018
1133.	40191	20182230073395	18/07/2018
1134.	40193	20182020063635	22/06/2018
1135.	40196	20182230073405	18/07/2018
1136.	40203	20182230051285	22/05/2018
1137.	40214	20182230051305	22/05/2018
1138.	40221	20182020040445	26/04/2018
1139.	40224	20182020040545	26/04/2018
1140.	40226	20182020063645	22/06/2018
1141.	40229	20182020063655	22/06/2018
1142.	40232	20182020040575	26/04/2018
1143.	40233	20182230073415	18/07/2018
1144.	40235	20182020040595 Modificada por 20182230056285	26/04/2018 30/05/2018
1145.	40239	20182020063665	22/06/2018
1146.	40244	20182230073425	18/07/2018
1147.	40246	20182230051335	22/05/2018
1148.	40247	20182230051355	22/05/2018
1149.	40248	20182020040605	26/04/2018
1150.	40251	20182230051365	22/05/2018
1151.	40252	20182020063685	22/06/2018
1152.	40255	20182230073435	18/07/2018
1153.	40256	20182230073445	18/07/2018
1154.	40258	20182020040615	26/04/2018
1155.	40260	20182230051385	22/05/2018
1156.	40263	20182020040625	26/04/2018
1157.	40265	20182230064035	22/06/2018
1158.	40266	20182230073455	18/07/2018
1159.	40267	20182020040635	26/04/2018
1160.	40269	20182230073465	18/07/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles preferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1161.	40270	20182020041875	26/04/2018
1162.	40273	20182230064055	22/08/2018
1163.	40274	20182230064065	22/06/2018
1164.	40276	20182020041905	26/04/2018
1165.	40277	20182230064085	22/06/2018
1166.	40280	20182230064105	22/06/2018
1167.	40282	20182020041915	26/04/2018
1168.	40284	20182020041935	26/04/2018
1169.	40286	20182230051405	22/05/2018
1170.	40287	20182230051435	22/05/2018
1171.	40290	20182230073475	18/07/2018
1172.	40291	20182230051565	22/05/2018
1173.	42027	20182230073485	18/07/2018
1174.	42407	20182230073495	18/07/2018
1175.	42420	20182230051655	22/05/2018
1176.	42421	20182230051705	22/05/2018
1177.	42422	20182230051755	22/05/2018
1178.	42433	20182230040135	26/04/2018
1179.	42434	20182230051915	22/05/2018
1180.	42436	20182230051965	22/05/2018
1181.	42437	20182230039765	26/04/2018
1182.	42438	20182230039585	26/04/2018
1183.	42439	20182230039565	26/04/2018
1184.	42440	20182230052035	22/05/2018
1185.	42441	20182230052105	22/05/2018
1186.	42442	20182230052175	22/05/2018
1187	42477	20182230073505	18/07/2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en la dirección Av. Carrera 68 No. 64C - 75 de Bogotá D C

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la CNSC.

Dada en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Aníbal Espinosa Castro, Jefe de
Revisión. Ana Delfina Gómez Cárdenas
Ejecutor: Juliana Benítez Páez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Equidad, Merito y Oportunidad

ACUERDO No 0165 DE 2020
12-03-2020



20201000001656

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" determina la necesidad de modificar transitoriamente la vigencia de las listas de elegibles para efectos de garantizar la permanencia de los servidores nombrados en provisionalidad que acrediten la condición de prepensionados.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.
4. **Concurso mixto:** Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.
5. **Declaratoria de desierto de vacantes de un empleo convocado:** Una o varias vacantes por empleo convocado serán declaradas desiertas por la CNSC mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:
 - a. No se hubiere inscrito ningún aspirante.
 - b. Ninguno de los inscritos haya acreditado los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.
 - c. Ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias
 - d. La lista de elegibles esté conformada por un número inferior de aspirantes al número de vacantes ofertadas.
 - e. Además de las anteriores, para los concursos de ascenso, cuando para una o varias vacantes de un mismo empleo convocado se inscriba un número menor de servidores con derechos de carrera por vacante.
6. **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.
7. **Lista de elegibles:** Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.
8. **Lista unificada del mismo empleo:** Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.

Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.
9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.
10. **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, precisando que en los concursos de ascenso los elegibles tienen derecho a ser nombrados solo en las vacantes ofertadas en el mismo concurso.

11. **Firmeza total de Lista de Elegibles:** Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.
12. **Vigencia de la Lista de Elegibles:** Para los procesos de selección aprobados a partir de la expedición de este Acuerdo, el término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.
13. **Lista de Elegibles agotada:** Es la lista en la cual ha sido autorizado el uso de la totalidad de elegibles de la misma.
14. **Lista de Elegibles insuficiente:** Es la lista en la cual el número de elegibles es menor al número de vacantes a proveer.
15. **Lista de Elegibles agotada para concursos de ascenso:** Es la lista que después de la provisión efectiva del empleo para la cual se conformó, no podrá ser utilizada para la provisión de nuevas vacantes.
16. **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.
17. **Uso de Lista de Elegibles:** Es la provisión definitiva de vacantes de una entidad con los elegibles de una lista vigente, para los casos contemplados en el artículo 8° de este Acuerdo, evento en el que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, las entidades deberán cubrir los costos de uso de la lista.
18. **Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE):** Es un sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la Comisión, actualizado con las novedades y la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
19. **Provisión efectiva de la vacante:** Se produce cuando el elegible es nombrado, se posesiona y supera el período de prueba.

TÍTULO II BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

CAPÍTULO I DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 3°. Publicación de Lista de Elegibles. El acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo será publicado en el BNLE por parte de la CNSC. La firmeza de la posición en la lista para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista, por el medio que ésta determine.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 4°. Solicitud de exclusión de uno o varios elegibles de la Lista. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760.

ARTÍCULO 5°. Nombramiento en periodo de prueba. La actuación administrativa relativa al periodo de prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y USOS DEL BNLE

ARTÍCULO 7°. Organización del BNLE. Las Listas de elegibles se encuentran organizadas por procesos de selección, entidad y código de la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC

ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

ARTÍCULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

ARTÍCULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuará el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes.

TÍTULO III DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 11°. Desempate de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

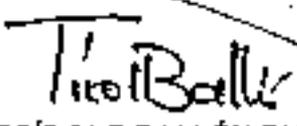
ARTÍCULO 12°. Reintegro a la Lista de Elegibles. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y sea suprimido el cargo que desempeñe un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en período de prueba, éste deberá ser incorporado a un empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de personal. De no poderse efectuar la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la CNSC, a la Lista de Elegibles en el puesto que corresponda, si ésta aún estuviere vigente.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 562 de 2016.

PARÁGRAFO: Para los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 12-03-2020


FRIDOE BALLÉN DUGUE
de Presidente

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1137975262

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37967340

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Número Corralado Cuarequieros Inspección de Policía Código D N M

REGISTRADURIA DE ESPECIAL CI SALUDCOOP COLOMBIA CORPORA MONTERIA

Datos del inscrito

Primer Apellido CESA Segundo Apellido JIMENEZ
Nombre(s) SARA JUDITH

Fecha de nacimiento: Año 2005 Mes AGO Día 15
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA CORPORA MONTERIA

Tipo de documento antecedente a Declaración de registro: CERTIFICADO NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: A 6501043

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0034923563
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CESA BURGOS JOERGE LUIS
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0078713754
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CESA BURGOS JOERGE LUIS
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0078713754
Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Espacio vacío]
Documento de identificación (Clase y número): [Espacio vacío]
Firma: [Espacio vacío]

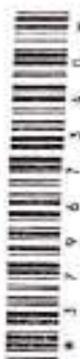
Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: [Espacio vacío]
Documento de identificación (Clase y número): [Espacio vacío]
Firma: [Espacio vacío]

Fecha de inscripción: Año 2005 Mes AGO Día 19
Nombre y firma del funcionario que autoriza: ALEJANDRO CASTAÑO GABRIEL COLOMBIA

Reconocimiento paterno: [Firma manuscrita]
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Firma manuscrita]

ESPACIO PARA LA AUTENTICACION DEL DOCUMENTO: [Espacio vacío]
Que los datos que aparecen en este documento de identificación corresponden a los archivos de esta oficina se otorga el presente certificado de día 19 de AGO de 2012



- ORIGINAL PARA LA ORIGINA DE REGISTRO -

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CORDOBA**

HACE CONSTAR

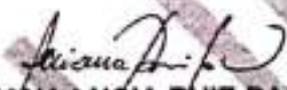
Que revisada la Historia Laboral de la Servidora Pública **SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 34.993.563, se constató que presta sus servicios en esta institución desde el 01 de agosto de 2011, se desempeña en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 7**, de la Planta Global del ICBF Regional Córdoba, asignada al Grupo de Asistencia Técnica, desarrolla las siguientes funciones:

ROL: TRABAJO SOCIAL (Área Protección GAT)

1. Asistir a las dependencias de la Regional y los Centros Zonales en la interacción y el desarrollo de políticas y lineamientos, planes y programas en materia de primera infancia, niñez y adolescencia, familia, poblaciones especiales, nutrición, medidas de protección, sistema de responsabilidad penal para adolescentes, y en otros temas que le sean asignados.
2. Apoyar la coordinación de la operación y funcionamiento de los servicios de atención a la población víctima del conflicto armado interno, en especial de las Unidades Móviles en la atención humanitaria de emergencia, así como hacer seguimiento y evaluación.
3. Brindar asistencia técnica a las dependencias de la Regional y los Centros Zonales, en la elaboración de estudios y análisis para determinar las problemáticas en los diferentes programas y proyectos que ofrece el ICBF.
4. Brindar asistencia técnica a los Centros Zonales y Entidades Territoriales sobre los lineamientos técnicos, estándares de calidad y rutas de atención, para los programas y proyectos que ofrece el ICBF.
5. Apoyar, socializar y monitorear con los Centros Zonales, el desarrollo del modelo para la recolección de la información de los usuarios atendidos en los programas que ofrece el ICBF.
6. Brindar asistencia técnica a las dependencias de la Regional y los Centros Zonales, en la elaboración de estudios y análisis para determinar las problemáticas de vulneración, amenaza e inobservancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
7. Apoyar a los Centros Zonales, entidades departamentales y Centros de Servicios Judiciales, de los lineamientos técnicos, estándares de calidad y rutas de atención, para los programas y servicios de protección, en materia de restablecimiento de derechos y adopciones.

8. Hacer seguimiento y velar por la ejecución adecuada de los convenios suscritos por cualquier instancia del ICBF para el fortalecimiento de la protección de los niños, niñas y adolescentes y programas y proyectos.
9. Participar en el desarrollo y monitoreo de los Comités de Adopción y Restablecimiento de Derechos.
10. Apoyar la aplicación de los criterios para evaluar a las familias solicitantes dentro del proceso de adopciones y asegurar que éstos sean conocidos y aplicados por todos los Centros Zonales y realizar el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes adoptados y enviar reportes mensuales a la Subdirección de Adopciones.
11. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

A solicitud de la parte interesada se firma el presente documento en la ciudad de Montería a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2019.


SORIANA LUCÍA RUIZ BANDA
Coordinadora Grupo Administrativo

Revisó: Martha Flórez M. – profesional Especializado Oficina de Gestión Humana
Proyectó: Alejandra Guillén – Secretario Ejecutivo GH

PUBLICO

NUIP

1137077110

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

40753326



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Correario <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre(s)			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año	Mes	Da	Grupo sanguíneo
Factor RH			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)			

Título de documento de inscripción o identificación en caso de...	Número registral de nacimiento
IDENTIFICADA NACIDO VIVO SIN IDENTIFICACIONES	A 0000071110

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (Clase y número)	
Nacionalidad	
CEDULA DE CIUDADANIA 6684990500	
COLOMBIA	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (Clase y número)	
Nacionalidad	
CEDULA DE CIUDADANIA 60781375	
COLOMBIA	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (Clase y número)	
Firma	
x Jorge Luis Cejudo	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (Clase y número)	
Firma	

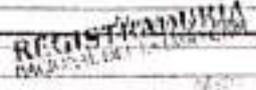
Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que inscribió
Año: 2012 Mes: 05 Da: 08	MONICA LOPEZ SA... Nombre y firma

Reconocimiento propio	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el...
x Jorge Luis Cejudo	

ESPACIO PARA NOTAS

Los suscritos Fu. Civil de Montería CERTIFICO que los datos que aparecen en el documento de identidad en los archivos de esta oficina se expide el presente documento el día de 20 de mayo de 2012.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRO LORES ESPECIALES MONTERIA

ORIGNALES O COPIAS DE LAS MESES	ENERO 01 MAYO 15 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICI. 12
---------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

27656034

1) Parte básica	2) Parte compl
971010	

3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4) Municipio y Departamento	5) Código
NOTARIA SEGUNDA	MONTERIA	2502

SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
DORIA	JIMENEZ	JERSON JAVIER
9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	10) Día	11) Mes
MASCULINO	10	OCTUBRE
12) Año	13) Municipio	
1997	MONTERIA	
14) País	15) Departamento	16) Municipio
COLOMBIA	CORDOBA	MONTERIA

SECCION ESPECIAL

17) Hora	18) Clínica, hospital, dirección de la casa, escuela, casa familiar, etc. (Debe coincidir el nacimiento)
2:35pm	CLINICA ZAYMA DE MONTERIA
19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	20) N° licencia
JULIO USTA DIMAR	360
21) Apellido (de soltero)	22) Nombres
JIMENEZ LOPEZ	SARA EDELMIRA
23) Edad al momento del parto	24) Identificación (clase y número)
30	CC # 34993563 de Monteria
25) Nacionalidad	26) Profesión u oficio
COLOMBIANA	HOGAR
27) Apellido	28) Nombres
DORIA PATERNINA	DONIS DON
29) Edad al momento del nacimiento	30) Nacionalidad
32	COLOMBIANO
31) Profesión u oficio	32) Profesión u oficio
	COMERCIANTE

33) Identificación (clase y número)	34) Firma (autógrafa)
CC # 6894915 de Monteria	<i>[Firma]</i>
35) Dirección postal	36) Nombre
Diagonal 6 # 4-74 del Barrio la Granja de Monteria	DONIS DON DORIA PATERNINA
37) Identificación (clase y número)	38) Firma (autógrafa)
39) Domicilio (Municipio)	40) Nombre
41) Identificación (clase y número)	42) Firma (autógrafa)
43) Domicilio (Municipio)	44) Nombre
45) Día	46) Mes
10	NOVIEMBRE
47) Año	48) Hora (en que se hizo el registro)
1997	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(50) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1988, se declara que la presente es copia fiel del original, en conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Donny's Donny
Nombre del Padre
Nombre del Documento de Identidad
Nombre Completo del Padre
Dirección Domiciliar
Número del Documento que se le ha otorgado

Nombre de la Madre
Nombre del Documento de Identidad
Nombre Completo de la Madre
Dirección Domiciliar
(51) Firma del Certificado

DECLARACION

Notaria 2°
DEL CIRCUITO DE MONTECÍA
El Notario Segundo de Montecía - Córdoba
- CERTIFICA -
Que la presente copia fue tomada del Original
que Reposo en los Archivos del Registro de esta Notaria
Juan Carlos Oviedo Gómez
- NOTARIO SEGUNDO -

Notaria 2°
DEL CIRCUITO DE MONTECÍA
El Notario Segundo de Montecía - Córdoba
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo

26 OCT 2020

Juan Carlos Oviedo Gómez



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N**



NUIP 1.137.975.262

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

CENA JIMENEZ SARA JUDITH

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 0 5 Mes A G O Día 1 5 FEMENINO O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 0 5 Mes A G O Día 1 9 0037967340

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 34.993.563 COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

CENA BURGOS JORGE LUIS

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 78.713.754 COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

CENA BURGOS JORGE LUIS

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 78.713.754

Espacio para notas

VALIDO PARA TODO TRAMITE

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

Lugar de expedición: COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

Fecha

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año Mes Día 1 7

SAMIA FARAH QUIROZ
- GENEROSO FUCHE YANEZ

Registrador del Estado Civil

Indicativo Serial 40753326

NUIP 40753326

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Registrada Notaria Numero Consulado Compraventa Inspección de Policía Código 15 1 17

Datos del inscrito
 Nombre Apellido: MORALES
 Nombre: JORGE EDUARDO

Fecha de nacimiento
 Año: 1988 Mes: 05 Día: 02
 Sexo (M/F): M Grupo sanguíneo: Factor Rh: +

CERTIFICADO NACIDO VIVO
 Número y código de gestión por: A 80550874

Datos de la madre
 Apellidos y nombres completos: MORALES JORGE EDUARDO
 Documento de identificación (Clase y número): Cedula de ciudadanía 0004299000
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre
 Apellidos y nombres completos: MORALES JORGE EDUARDO
 Documento de identificación (Clase y número): Cedula de ciudadanía 0004299000
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante
 Apellidos y nombres completos: MORALES JORGE EDUARDO
 Documento de identificación (Clase y número): Cedula de ciudadanía 0004299000
 Firma: JORGE EDUARDO MORALES

Datos primer testigo
 Apellidos y nombres completos: [Faint text]
 Documento de identificación (Clase y número): [Faint text]
 Firma: [Faint text]

Datos segundo testigo
 Apellidos y nombres completos: [Faint text]
 Documento de identificación (Clase y número): [Faint text]
 Firma: [Faint text]

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes 05 Día 02
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: MONICA LOPEZ [Firma]

Reconocimiento pasado: [Firma: JORGE EDUARDO MORALES]
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Firma]

ESPCIO PARA NOTAS

Los suscritos Registradores Civiles de Mortuaria CERTIFICO que los datos que aparecen en el presente documento de identidad que reposan en los archivos de esta oficina se expide el presente certificado a los 20 días de 2017

REGISTRADORES ESPECIALES NOTUARIA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMFACOR "JAIME EXBRAYAT"

Carrera 9 N° 11-40 – Teléfono: 7834111
Montería-Córdoba



El Rector y Secretaria Académica de la Institución Educativa Comfacor "Jaime Exbrayat" con reconocimiento oficial, a partir de 1999, para los niveles Pre-escolar, los grados 1° a 5° de Educación Básica Ciclo de Primaria y Secundaria, los grados 10° y 11° de Educación Media Académica, naturaleza privada, carácter mixto, calendario "A", jornada única, modalidad académica según Resolución N°1538 del 28 de octubre de 2011, emanada de la Secretaría de Educación Municipal de Montería.

LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMFACOR "JAIME EXBRAYAT"

CODIGO ICFES 030940

HACE CONSTAR:

Que el alumno (a) CEÑA JIMÉNEZ SARA JUDITH, identificado (a) con la T.I. N° 1137975262, se encuentra matriculado (a) y cursa en esta Institución Educativa el grado DECIMO (10°) de Media Académica en el presente año 2020.

Para constancia se firma en Montería a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020.


ROSALINDA MONTÉS AGRESOTT
C.C. N° 50.892.394 de Montería

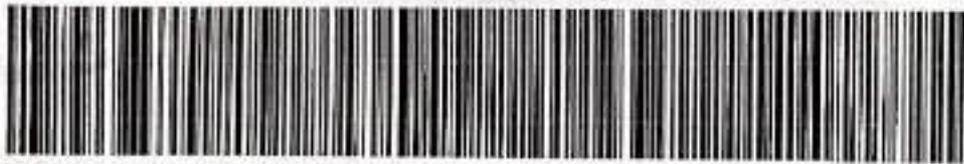
INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:08
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
9	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ	000003046195366	C	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
201101044	SARA JUDITH CENA JIMENEZ		DECIMO-2020		
CONCEPTOS			VALOR FACTURA		
PENSIONES			211,400		
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR			0		
PAGO PENSION EXTEMPORANEO MES:9 #1			2,960		
TOTAL			214,360		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7709998348424(8020)000034993563(8020)000003046195366(900)00214380(96)20201105

2020
ESTUDIANTE

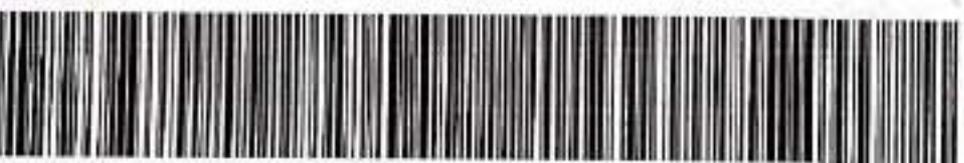
INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:08
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
9	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ	000003046195366	C	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
201101044	SARA JUDITH CENA JIMENEZ		DECIMO-2020		
TOTAL			214,360		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7709998348424(8020)000034993563(8020)000003046195366(900)00214380(96)20201105

2020
COLEGIO

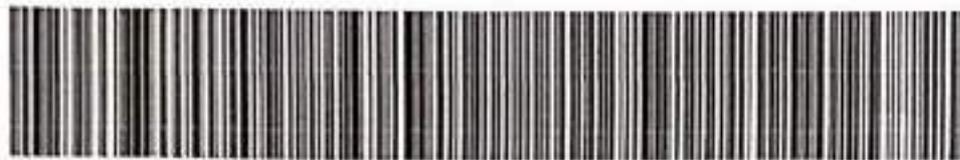
INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:08
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO			
34993563	000003046195366	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ			
FORMA DE PAGO		INFORMACIÓN DEL PAGO			
EFFECTIVO		NETO A PAGAR DEL MES		214,360	
CHEQUE					
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante	



(415)7709998348424(8020)000034993563(8020)000003046195366(900)00214380(96)20201105

2020
TESORERIA

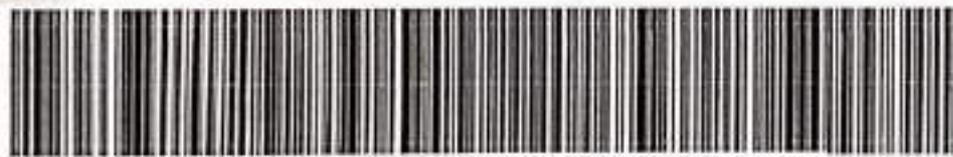
INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:08
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO		REF 2	CAT
7	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ		0000003046193004	B
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
201101044	SARA JUDITH CENA JIMENEZ		DECIMO-2020		
CONCEPTOS			VALOR FACTURA		
PENSIONES			345,500		
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR			-215,200		
TOTAL			127,300		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)770998348424(8020)000034993563(8020)000003046193004(3900)00127300(96)20201105

ESTUDIANTE

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:08
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO		REF 2	CAT
7	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ		0000003046193004	B
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
201101044	SARA JUDITH CENA JIMENEZ		DECIMO-2020		
TOTAL			127,300		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)770998348424(8020)000034993563(8020)000003046193004(3900)00127300(96)20201105

COLEGIO

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:08
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO			
34993563	0000003046193004	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ			
FORMA DE PAGO		INFORMACION DEL PAGO			
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE		NETO A PAGAR DEL MES		127,300	
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante	



(415)770998348424(8020)000034993563(8020)000003046193004(3900)00127300(96)20201105

TESORERIA

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:07
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO		REF 2	CAT
6	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ		0000003046191294	B
CÓDIGO	ESTUDIANTE			GRADO	
201101044	SARA JUDITH CENA JIMENEZ			DIECIMO-2020	
CONCEPTOS				VALOR FACTURA	
PENSIONES					
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR				346.500	
TOTAL				127.300	
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR			
		Banco BIVA, Banco Davivienda			



(415)7709998348424(8020)000034993563(8020)000003046191294(3000)00127300(96)20201105

ESTUDIANTE

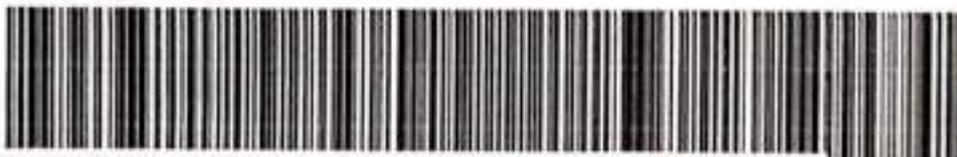
 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:07
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO		REF 2	CAT
6	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ		0000003046191294	B
CÓDIGO	ESTUDIANTE			GRADO	
201101044	SARA JUDITH CENA JIMENEZ			DIECIMO-2020	
TOTAL				127.300	
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR			
		Banco BIVA, Banco Davivienda			



(415)7709998348424(8020)000034993563(8020)000003046191294(3000)00127300(96)20201105

COLEGIO

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:07
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO			
34993563	0000003046191294	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ			
FORMA DE PAGO		INFORMACIÓN DEL PAGO			
<input type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/> NETO A PAGAR DEL MES			<input type="checkbox"/> 127.300	
<input type="checkbox"/> CHEQUE					
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante	



(415)7709998348424(8020)000034993563(8020)000003046191294(3000)00127300(96)20201105

TESORERIA

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Echeverry" VOLANTE DE PAGO DE PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:07
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO		REF 2	CAT
S	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ		0000003046189580	B
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
201101044	SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ		DE CIMO-2020		
PENSIONES			VALOR FACTURA		
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR			141.000		
TOTAL			127.000		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Devianta			



(415)770996348424;8020;000034993563;8020;0000003046189580;3900;00127300;96;20201105

ESTUDIANTE

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Echeverry" VOLANTE DE PAGO DE PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:07
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO		REF 2	CAT
S	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ		0000003046189580	B
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
201101044	SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ		DE CIMO-2020		
TOTAL			127.000		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Devianta			



(415)770996348424;8020;000034993563;8020;0000003046189580;3900;00127300;96;20201105

COLEGIO

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Echeverry" VOLANTE DE PAGO DE PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:07
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO			
34993563	0000003046189580	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ			
FORMA DE PAGO		INFORMACIÓN DEL PAGO			
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE		NETO A PAGAR DEL MES		127.000	
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Tamóna Depositante	



(415)770996348424;8020;000034993563;8020;0000003046189580;3900;00127300;96;20201105

TESORERIA

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:06
				Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT
4	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ	000003046187866	B
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO	
201101044	SARA JUDITH CENA JIMENEZ		DECIMO-2020	
CONCEPTOS			VALOR FACTURA	
PENSIONES			346.500	
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR			-219.200	
TOTAL			127.300	
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR		
		Banco BBVA, Banco Davivienda		



(415)7709998348424(8020)00034993563(8020)000003046187866(3900)00127300(96)20201105

2020

ESTUDIANTE

		INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:06
						Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT		
4	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ	000003046187866	B		
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO			
201101044	SARA JUDITH CENA JIMENEZ		DECIMO-2020			
TOTAL			127.300			
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR				
		Banco BBVA, Banco Davivienda				



(415)7709998348424(8020)00034993563(8020)000003046187866(3900)00127300(96)20201105

2020

COLEGIO

		INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:06
						Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO				
34993563	000003046187866	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ				
FORMA DE PAGO		INFORMACION DEL PAGO				
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE		NETO A PAGAR DEL MES		127.300		
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante		



(415)7709998348424(8020)00034993563(8020)000003046187866(3900)00127300(96)20201105

2020

TESORERIA

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:06
				Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT
3	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ	0000003046186150	B
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO	
201101044	SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ		DÉCIMO-2020	
CONCEPTOS			VALOR FACTURA	
PENSIONES			346.500	
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR			-219.200	
TOTAL			127.300	
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR		
		Banco BBVA, Banco Davivienda		



(415)770998348424(8020)000034993563(8020)0000003046186150(3900)00127300(96)20201105

ESTUDIANTE

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:06
				Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT
3	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ	0000003046186150	B
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO	
201101044	SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ		DÉCIMO-2020	
TOTAL			127.300	
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR		
		Banco BBVA, Banco Davivienda		



(415)770998348424(8020)000034993563(8020)0000003046186150(3900)00127300(96)20201105

COLEGIO

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:06
				Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO		
34993563	0000003046186150	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ		
FORMA DE PAGO		INFORMACIÓN DEL PAGO		
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE		NETO A PAGAR DEL MES		127.300
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante



(415)770998348424(8020)000034993563(8020)0000003046186150(3900)00127300(96)20201105

TESORERIA

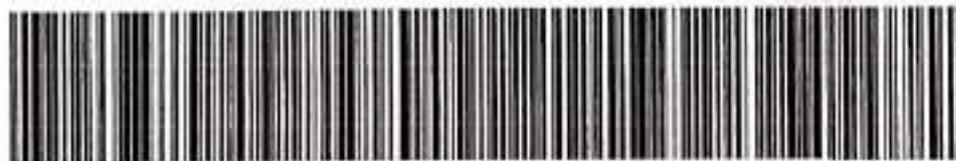
INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:05
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
2	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ	0000003046184343	B	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
201101044	SARA JUDITH CENA JIMENEZ		DECIMO-2020		
CONCEPTOS			VALOR FACTURA		
PENSIONES			348.500		
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR			-219.200		
PAGO PENSION EXTEMPORANEO MES 2 R1			0		
TOTAL			127.300		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)770998348424(8020)000034993563(8020)000003046184343(3900)00127300(96)20201105

ESTUDIANTE

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:05
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
2	34993563	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ	0000003046184343	B	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
201101044	SARA JUDITH CENA JIMENEZ		DECIMO-2020		
TOTAL			127.300		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)770998348424(8020)000034993563(8020)000003046184343(3900)00127300(96)20201105

COLEGIO

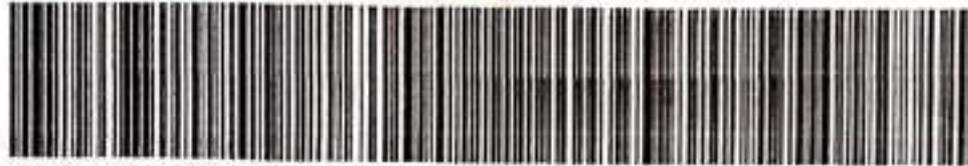
 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:05
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO			
34993563	0000003046184343	SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ			
FORMA DE PAGO		INFORMACIÓN DEL PAGO			
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE		NETO A PAGAR DEL MES		127.300	
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad e Plaza	Teléfono Depositante	



(415)770998348424(8020)000034993563(8020)000003046184343(3900)00127300(96)20201105

TESORERIA

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
				Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT
9	78713754	JORGE LUIS CEÑA BURGOS	0000003046196839	A
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO	
202007015	JORGE IRAN CEÑA JIMENEZ		SEPTIMO-2020	
CONCEPTOS			VALOR FACTURA	
PENSIONES			337.200	
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR			-225.500	
TOTAL			111.700	
PUNTOS DE PAGO	Oficina de Tesorería COMFACOR			
	Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7708998348424(8020)000078713754(8020)0000003046196839(3900)00111700(96)20201105

ESTUDIANTE

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
				Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT
9	78713754	JORGE LUIS CEÑA BURGOS	0000003046196839	A
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO	
202007015	JORGE IRAN CEÑA JIMENEZ		SEPTIMO-2020	
TOTAL			111.700	
PUNTOS DE PAGO	Oficina de Tesorería COMFACOR			
	Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7708998348424(8020)000078713754(8020)0000003046196839(3900)00111700(96)20201105

COLEGIO

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
				Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO		
78713754	0000003046196839	JORGE LUIS CEÑA BURGOS		
FORMA DE PAGO		INFORMACIÓN DEL PAGO		
<input type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/> NETO A PAGAR DEL MES			111.700
<input type="checkbox"/> CHEQUE				
Código Banco	Nro Cts del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante



(415)7708998348424(8020)000078713754(8020)0000003046196839(3900)00111700(96)20201105

TESORERIA

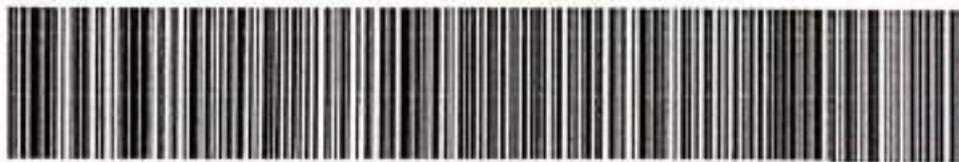
INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
8	78713754	JORGE LUIS CENA BURGOS	0000003046194370	D	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
202007015	JORGE IRAN CENA JIMENEZ		SEPTIMO-2020		
CONCEPTOS			VALOR FACTURA		
PENSIONES			178.200		
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR			0		
PAGO PENSION EXTEMPORANEO MES 8 #1			2.458		
PAGO PENSION EXTEMPORANEO MES 8 #2			2.458		
TOTAL			181.253		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7709988348424(8020)000078713754(8020)0000003046194370(3900)00181253(95)20201105

ESTUDIANTE

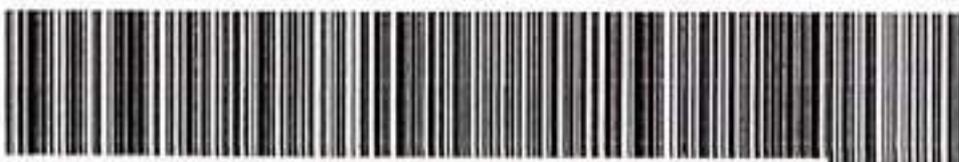
 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
8	78713754	JORGE LUIS CENA BURGOS	0000003046194370	D	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
202007015	JORGE IRAN CENA JIMENEZ		SEPTIMO-2020		
TOTAL			181.253		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7709988348424(8020)000078713754(8020)0000003046194370(3900)00181253(95)20201105

COLEGIO

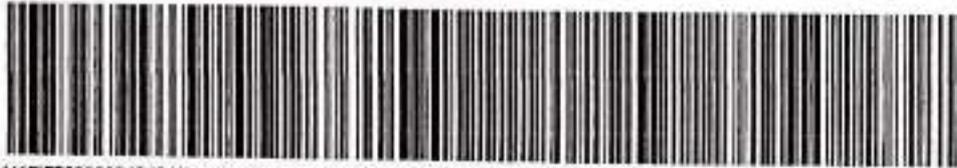
 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO			
78713754	0000003046194370	JORGE LUIS CENA BURGOS			
FORMA DE PAGO		INFORMACIÓN DEL PAGO			
EFFECTIVO	NETO A PAGAR DEL MES			181.253	
CHEQUE					
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante	



(415)7709988348424(8020)000078713754(8020)0000003046194370(3900)00181253(95)20201105

TESORERIA

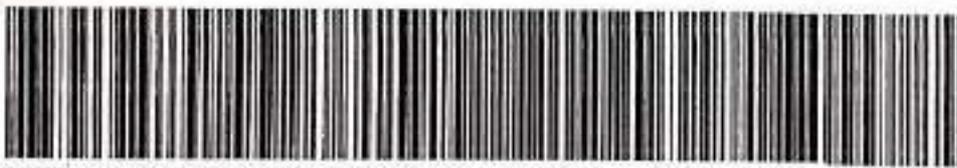
INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
7	78713754	JORGE LUIS CEÑA BURGOS	0000003046192654	A	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
202007015	JORGE IRAN CEÑA JIMENEZ		SEPTIMO-2020		
CONCEPTOS			VALOR FACTURA		
PENSIONES			337,200		
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR			-225,500		
TOTAL			111,700		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7709996348424(8020)000078713754(8020)0000003046192654(3900)00111700(96)20201105

ESTUDIANTE

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
7	78713754	JORGE LUIS CEÑA BURGOS	0000003046192654	A	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
202007015	JORGE IRAN CEÑA JIMENEZ		SEPTIMO-2020		
TOTAL			111,700		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7709996348424(8020)000078713754(8020)0000003046192654(3900)00111700(96)20201105

COLEGIO

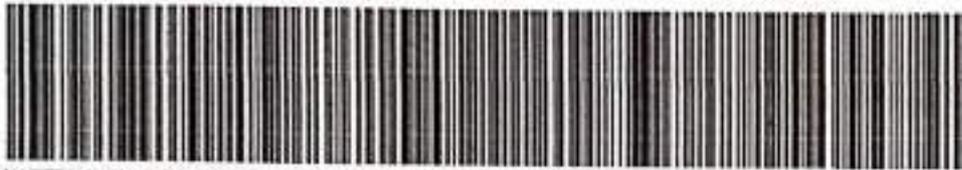
 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO			
78713754	0000003046192654	JORGE LUIS CEÑA BURGOS			
FORMA DE PAGO		INFORMACIÓN DEL PAGO			
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE		NETO A PAGAR DEL MES		111,700	
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante	



(415)7709996348424(8020)000078713754(8020)0000003046192654(3900)00111700(96)20201105

TESORERIA

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO		REF 2	CAT
6	78713754	JORGE LUIS CEÑA BURGOS		000003046190944	A
CÓDIGO	ESTUDIANTE			GRADO	
202007015	JORGE IRAN CEÑA JIMENEZ			SEPTIMO-2020	
CONCEPTOS				VALOR FACTURA	
PENSIONES				337.200	
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR				-225.500	
TOTAL				111.700	
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)770998348424(8020)00078713754(8020)000003046190944(3900)00111700(96)20201105

ESTUDIANTE

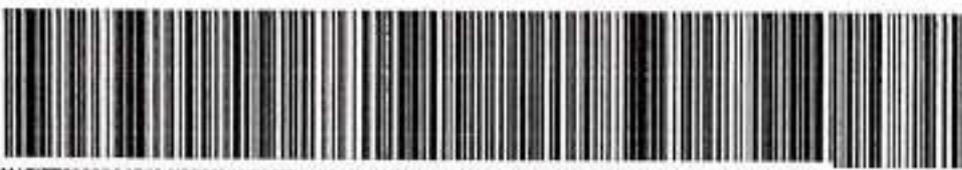
 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO		REF 2	CAT
6	78713754	JORGE LUIS CEÑA BURGOS		000003046190944	A
CÓDIGO	ESTUDIANTE			GRADO	
202007015	JORGE IRAN CEÑA JIMENEZ			SEPTIMO-2020	
TOTAL				111.700	
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)770998348424(8020)00078713754(8020)000003046190944(3900)00111700(96)20201105

COLEGIO

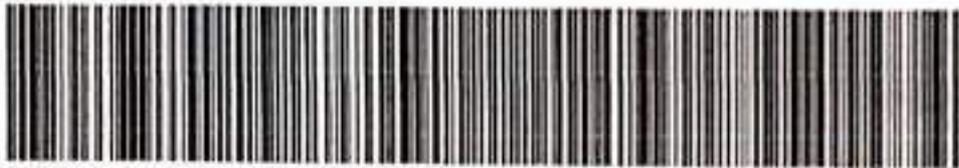
 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:13
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO			
78713754	000003046190944	JORGE LUIS CEÑA BURGOS			
FORMA DE PAGO		INFORMACIÓN DEL PAGO			
<input type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/> NETO A PAGAR DEL MES			111.700	
<input type="checkbox"/> CHEQUE					
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante	



(415)770998348424(8020)00078713754(8020)000003046190944(3900)00111700(96)20201105

TESORERIA

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO		REF 2	CAT
5	78713754	JORGE LUIS CENA BURGOS		000003046189229	A
CÓDIGO	ESTUDIANTE			GRADO	
202007015	JORGE IRAN CENA JIMENEZ			SEPTIMO-2020	
CONCEPTOS				VALOR FACTURA	
PENSIONES				337,200	
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR				-225,500	
TOTAL				111,700	
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR			
		Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7709998348424(8020)000078713754(8020)000003046189229(3900)00111700(96)20201105

ESTUDIANTE

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO		REF 2	CAT
5	78713754	JORGE LUIS CENA BURGOS		000003046189229	A
CÓDIGO	ESTUDIANTE			GRADO	
202007015	JORGE IRAN CENA JIMENEZ			SEPTIMO-2020	
TOTAL				111,700	
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR			
		Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7709998348424(8020)000078713754(8020)000003046189229(3900)00111700(96)20201105

COLEGIO

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO			
78713754	000003046189229	JORGE LUIS CENA BURGOS			
FORMA DE PAGO		INFORMACIÓN DEL PAGO			
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE		NETO A PAGAR DEL MES		111,700	
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante	



(415)7709998348424(8020)000078713754(8020)000003046189229(3900)00111700(96)20201105

TESORERIA

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
4	78713754	JORGE LUIS CEÑA BURGOS	0000003046187515	A	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
202007015	JORGE IRAN CEÑA JIMENEZ		SEPTIMO-2020		
CONCEPTOS			VALOR FACTURA		
PENSIONES			337,200		
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR			-225,500		
TOTAL			111,700		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7709998348424(8020)000078713754(8020)000003046187515(3800)00111700(98)20201105

ESTUDIANTE

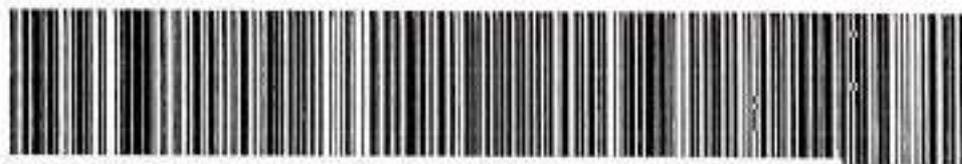
 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
4	78713754	JORGE LUIS CEÑA BURGOS	0000003046187515	A	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
202007015	JORGE IRAN CEÑA JIMENEZ		SEPTIMO-2020		
TOTAL			111,700		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7709998348424(8020)000078713754(8020)000003046187515(3800)00111700(98)20201105

COLEGIO

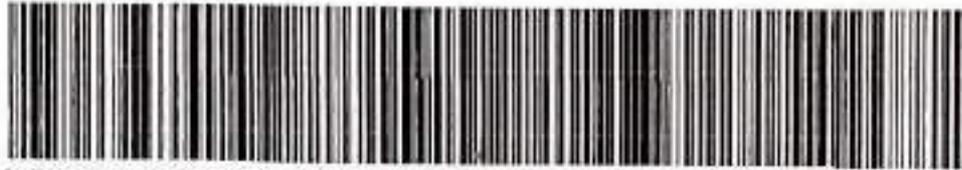
 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO			
78713754	0000003046187515	JORGE LUIS CEÑA BURGOS			
FORMA DE PAGO		INFORMACION DEL PAGO			
<input type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/>	NETO A PAGAR DEL MES			111,700
<input type="checkbox"/> CHEQUE	<input type="checkbox"/>				
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante	



(415)7709998348424(8020)000078713754(8020)000003046187515(3800)00111700(98)20201105

TESORERIA

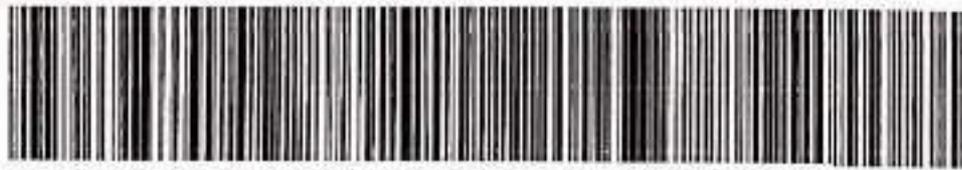
INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
3	78713754	JORGE LUIS CEÑA BURGOS	0000003046185799	A	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
202007015	JORGE IRAN CEÑA JIMENEZ		SÉPTIMO-2020		
CONCEPTOS			VALOR FACTURA		
PENSIONES			337,200		
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR			-225,500		
TOTAL			111,700		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7708998348424(8020)000078713754(8020)000003046185799(3900)00111700(98)20201105

ESTUDIANTE

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT	
3	78713754	JORGE LUIS CEÑA BURGOS	0000003046185799	A	
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO		
202007015	JORGE IRAN CEÑA JIMENEZ		SÉPTIMO-2020		
TOTAL			111,700		
PUNTOS DE PAGO		Oficina de Tesorería COMFACOR Banco BBVA, Banco Davivienda			



(415)7708998348424(8020)000078713754(8020)000003046185799(3900)00111700(98)20201105

COLEGIO

 INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES					Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
					Fecha Límite de pago: 2020-11-05
REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO			
78713754	0000003046185799	JORGE LUIS CEÑA BURGOS			
FORMA DE PAGO		INFORMACIÓN DEL PAGO			
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE		NETO A PAGAR DEL MES		111,700	
Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante	



(415)7708998348424(8020)000078713754(8020)000003046185799(3900)00111700(98)20201105

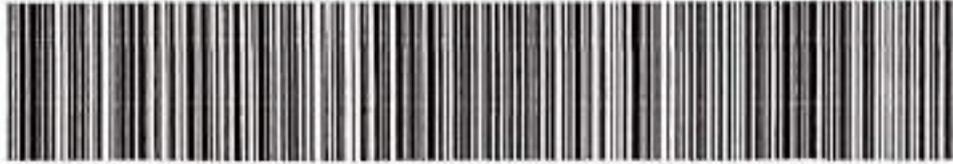
TESORERIA

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
				Fecha Límite de pago: 2020-11-05

MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT
2	78713754	JORGE LUIS CENA BURGOS	000003046184003	A
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO	
202007015	JORGE IRAN CENA JIMENEZ		SEPTIMO-2020	

CONCEPTOS	VALOR FACTURA
PENSIONES	337,200
SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACOR	-225,500
PAGO PENSION EXTEMPORANEO MES:2 #1	0
TOTAL	111,700

PUNTOS DE PAGO	Oficina de Tesorería COMFACOR
	Banco BBVA, Banco Davivienda



(415)7709998348424(8020)000078713754(8020)000003046184003(3900)00111700(95)20201105

ESTUDIANTE

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
				Fecha Límite de pago: 2020-11-05

MES	REF 1	RESPONSABLE PAGO	REF 2	CAT
2	78713754	JORGE LUIS CENA BURGOS	000003046184003	A
CÓDIGO	ESTUDIANTE		GRADO	
202007015	JORGE IRAN CENA JIMENEZ		SEPTIMO-2020	
TOTAL				111,700

PUNTOS DE PAGO	Oficina de Tesorería COMFACOR
	Banco BBVA, Banco Davivienda



(415)7709998348424(8020)000078713754(8020)000003046184003(3900)00111700(95)20201105

COLEGIO

INSTITUCION EDUCATIVA COMFACOR "Jaime Exbrayat" VOLANTE DE PAGO DE: PENSIONES				Fecha Impresión Volante: 2020-10-26 09:12
				Fecha Límite de pago: 2020-11-05

REF 1	REF 2	RESPONSABLE PAGO
78713754	000003046184003	JORGE LUIS CENA BURGOS

FORMA DE PAGO	INFORMACIÓN DEL PAGO
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE	NETO A PAGAR DEL MES
	111,700

Código Banco	Nro Cta del Cheque	Nro del Cheque	Ciudad o Plaza	Teléfono Depositante



(415)7709998348424(8020)000078713754(8020)000003046184003(3900)00111700(95)20201105

TESORERIA

Nombre: JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA
Identificación: 34993563 **Documento Identidad:** 34993563 **Tipo:** CC
Dirección: DIAGONAL 12 # 5 - 99 B/ LA GRANJA **Teléfonos:** 321 768 7506 **Zona:** U
Lug. residencia: 23001 MONTERIA **CORDOBA**
Sexo: Femenino **F. Nacimiento:** 10.MAR.1967 **Edad:** 53 Años 6 Meses 26 Días
Contratante: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN COI **Plan:** COVID **Contributivo:**
Ocupación: EN CASA **Estado civil:** Casado **No. Autor.:** 1 **Religión:**

Admisión:
No. Admisión: 0103489545 **Fecha:** 5.OCT.2020 **Hora:** 9:07 **Habitación:**
Via de Ingreso: **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL **Dx Ingreso:** TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPEC
Médico Ingreso: 78709318 **MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANI** **Médico Tratante:** 78709318 **MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANI**

Acompañante / Responsable: **Teléfono:** 3013324012
Nombre: JORGE LUIS SEÑA
Dirección: DIAGONAL 12 #5-96 B/LA GRANJA **Teléfono:** 3013324012
Responsable: JORGE LUIS SEÑA **Parentesco:** ESPOSO
Dirección: DIAGONAL 12 #5-96 B/LA GRANJA

Dx: **Dx.:** C509 **TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFI** **Tipo Dx.:** Conf Repet
Dx. Rel 1: **Dx. Rel 2:**

DETALLE

EPICRISIS

FECHA DE INGRESO	5.OCT.2020 - 8:00
FECHA DE EGRESO	5.OCT.2020 - 16:30
VIA DE INGRESO	Otra
ESTANCIA HOSPITALARIA	1 día
DIAGNOSTICO DE INGRESO	C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA
DIAGNOSTICO DE EGRESO	C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA
MOTIVO DE CONSULTA DEL INGRESO	Cirugía por Ca de mama
ENFERMEDAD ACTUAL	Ca mama izquierda, ductal infiltrante luminal T3N0M0 Se lleva a Mastectomía + biopsia de ganglio centinela, con hallazgos intraoperatorios que indican compromiso ganglionar axilar por lo que se hace vaciamiento.

ANTECEDENTES

HALLAZGOS DEL EXAMEN FISICO: Niega
Vendaje en hemitorax izquierdo sin signos de hematomas, dren funcional, adecuada movilización de hombro.

PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

Mastectomía izquierda + BGC+ Vac axilar

EVOLUCION

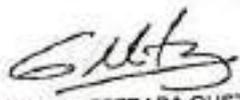
Adecuada

TRATAMIENTO MEDICO

Analgesicos

JUSTIFICACION DE INDICACIONES TERAPEUTICAS

Cirugía por Ca de mama



MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTON
Registro Médico: 1314-38/95
CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS

EPICRISIS

Afiliado
 Nombre: JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA
 Identificación: 34993583 Documento Identidad: 34993583 Tipo: CC Fecha: 5.OCT.2020 16:18
 Dirección: DIAGONAL 12 # 5 - 96 B/LA GRANJA Teléfonos: 321 788 7586 Zona: U
 Lug. residencia: 23001 MONTERIA CORDOBA
 Sexo: Femenino F. Nacimiento: 10.MAR.1967 Edad: 53 Años 6 Meses 26 Días
 Contratante: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN COI Plan: COVID Contributivo No. Autor.: 1
 Ocupación: EN CASA Estado civil: Casado Religión:

Admisión
 No. Admisión: 0100489545 Fecha: 5.OCT.2020 Hora: 9:07 Habitación:
 Via de Ingreso: Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL Dx Ingreso: TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPEC
 Médico Ingreso: 78709318 MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTON Médico Tratante: 78709318 MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTON

Acompañante / Responsable
 Nombre: JORGE LUIS SEÑA Teléfono: 3013324012
 Dirección: DIAGONAL 12 #5-88 B/LA GRANJA
 Responsable: JORGE LUIS SEÑA Teléfono: 3013324012
 Dirección: DIAGONAL 12 #5-96 B/LA GRANJA Parentesco: ESPOSO

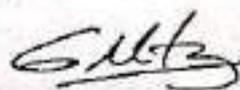
Dx
 Dx.: C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFI Tipo Dx.: Conf Repet
 Dx. Rel 1: Dx. Rel 2:

DETALLE

RECOMENDACIONES

- RESPECTAR DE MANERA ESTRICTA LA NORMA DE LA CUARENTENA POR LA PANDEMIA COVID-19
- NO SALIR PARA NADA DE CASA Y LA PERSONA CUIDADORA QUE TAMPOCO SALGA Y TENER PRECAUCIONES CON LOS CONTACTOS EXTERNOS EN LA CASA
- Dieta usual -
- Retirar vendajes en 24 horas, asear la herida con agua y jabón (baño normal) secar y aplicar clorhexidina solución o alcohol en la herida.
- Signos de alarma: enrojecimiento del área quirúrgica, abultamiento o hematomas, dolor en aumento que no mejora con analgésicos prescritos, fiebre, salida de material purulento por drenaje o herida, en caso de presentarse, entre semana coordinar con la Jefe Helena Mercado, y coordinar, consultar - solo si es estrictamente necesario - evite consulta por urgencias en la medida de lo posible, con el fin de no salir de casa a menos que sea estrictamente necesario - CUARENTENA POR COVID-19).
- Tomar la medicación que se envía, y continuar cualquier medicación que usualmente tome a menos que se indique lo contrario.
- Manejo de dren (hemovac): guardar en un canguro o bolso pequeño a nivel de la cintura el reservorio (tambor) del drenaje, de modo que las mangueras no quede expuesta (póngalas por debajo de su ropa), para realiza la cuantificación de drenaje, abra la tapa del reservorio, vacíe el contenido en un recipiente, antes de desechar el liquido producido mida la cantidad con un vaso medidor o una jeringa, en una hoja de papel escribir la cantidad de liquido que se extrae de los mismos, hágalo cada 12 horas (2 veces al día) ,el drenaje debe colapsarse (apachurarse - OJO; SIEMPRE CON LA TAPA ABIERTA) una vez colapsado cierre la tapa, nunca apachurre el reservorio (tambor) con la tapa cerrada porque se dañe, sume la cantidad total en 24 horas, anótelas en el cuadro al reverso de esta hoja, si tiene algún que pueda retirar el drenaje en su casa, hacerlo después de 25 días de operada siempre y cuando la cantidad de lo drenado sea menor a 30 cc al día por 2 o 3 días seguidos y la herida y el área quirúrgica estén bien (esto con el fin de evitar un traslado a la clínica -o coordinar con Jefe Helena para su retiro, la consulta con el reporte de patología puede ser tele consulta si se ha retirado el dren. Si el dren se obstruye en alguna de los tubos, desempátele y con una jeringa -sin la aguja- aspire hasta retirar el coágulo permeabilizar el tubo.
- Realizar ejercicios en el brazo del lado operado, elevar la extremidad por arriba y atrás de la cabeza, de manera que se eleve completamente el brazo, realizarlo de manera repetida, permanentemente, aplicar hielo en el hombro si hay dolor.
- Agendar las citas de control postquirúrgico (Agendarías por teléfono).
- No es necesario retirar puntos

EPICRISIS PARACLINICOS


 MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTON
 Registro Médico: 1314-38/95
 CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS

Afiliado
Nombre: JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA Fecha: 5.OCT.2020 16:18
Identificación: 34993563 Documento Identidad: 34993563 Tipo: CC
Dirección: DIAGONAL 12 # 5 - 98 B/ LA GRANJA Teléfonos: 321 788 7566 Zona: U
Lug. residencia: 23001 MONTERIA CORDOBA
Sexo: Femenino F. Nacimiento: 10.MAR.1967 Edad: 53 Años 8 Meses 28 Días
Contratante: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN COI Plan: COVID Contributivo No. Autor.: 1
Ocupación: EN CASA Estado civil: Casado Religión:

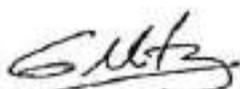
Admisión
No. Admisión: 0100489545 Fecha: 5.OCT.2020 Hora: 9:07 Habitación:
Vía de Ingreso: Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL Dx Ingreso: TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPEC
Médico Ingreso: 78709318 MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANI Médico Tratante: 78709318 MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANI

Acompañante / Responsable
Nombre: JORGE LUIS SEÑA Teléfono: 3013324012
Dirección: DIAGONAL 12 #5-96 B/LA GRANJA
Responsable: JORGE LUIS SEÑA Teléfono: 3013324012
Dirección: DIAGONAL 12 #5-96 B/LA GRANJA Parentesco: ESPOSO

Dx
Dx. : C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFI Tipo Dx.: Conf Repet
Dx. Rel 1: Dx. Rel 2:

DETALLE

Datos Egreso
DX Egreso: C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFIC; Fecha de Alta 5.10.2020 16:21
DX 1: DX 2:
DX 3:
Estado del Paciente al Salir 1 VIVO


MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTON
Registro Médico: 1314-38/85
CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS

2

SARA JIMENEZ

RECOMENDACIONES Y CUIDADOS POST QUIRURGICOS CIRUGIA DE MAMA

- RESPECTAR DE MANERA ESTRICTA LA NORMA DE LA CUARENTENA POR LA PANDEMIA COVID-19
- NO SALIR PARA NADA DE CASA Y LA PERSONA CUIDADORA QUE TAMPOCO SALGA Y TENER PRECAUCIONES CON LOS CONTACTOS EXTERNOS EN LA CASA
- Dieta usual-
- Retirar vendajes en 24 horas, aseo diario con agua y jabón (baño normal) secar y aplicar clorhexidina solución o alcohol en la herida.
- Signos de alarma: enrojecimiento del área quirúrgica, abultamiento o hematomas, dolor en aumento que no mejora con analgésicos prescritos, fiebre, salida de material purulento por drenaje o herida, en caso de presentarse, entre semana coordinar con la Jefe Helena Mercado, y coordinar, consultar - solo si es estrictamente necesario - evite consulta por urgencias en la medida de lo posible, con el fin de no salir de casa a menos que sea estrictamente necesario - CUARENTENA POR COVID-19). **3234221368**
- Tomar la medicación que se envía, y continuar cualquier medicación que usualmente tome a menos que se indique lo contrario.
- Manejo de dren (hemovac): guardar en un canguro o bolso pequeño a nivel de la cintura el reservorio (tambor) del drenaje, de modo que las manguera no quede expuesta (póngalas por debajo de su ropa), para realiza la cuantificación de drenaje, abra la tapa del reservorio, vacíe el contenido en un recipiente, antes de desechar el líquido producido mida la cantidad con un vaso medidor o una jeringa, en una hoja de papel escribir la cantidad de líquido que se extrae de los mismos, hágalo cada 12 horas (2 veces al día),el drenaje debe colapsarse (apachurrarse - OJO; SIEMPRE CON LA TAPA ABIERTA) una vez colapsado cierre la tapa, nunca apachurre el reservorio (tambor) con la tapa cerrada porque se daña, sume la cantidad total en 24 horas, anótelas en el cuadro al reverso de esta hoja, si tiene alguien que pueda retirar el drenaje en su casa, hacerlo después de 25 días de operada siempre y cuando la cantidad de lo drenado sea menor a 30 cc al día por 2 o 3 días seguidos y la herida y el área quirúrgica estén bien (esto con el fin de evitar un traslado a la clínica -o coordinar con la jefe Helena para su retiro, la consulta con el reporte de patología puede ser tele consulta si se ha retirado el dren. Si el dren se obstruye en alguna de los tubos, desempátelo y con una jeringa -sin la aguja- aspire hasta retirar el coagulo permeabilizar el tubo.
- Realizar ejercicios en el brazo del lado operado, elevar la extremidad por arriba y atrás de la cabeza, de manera que se eleve completamente el brazo, realizarlo de manera repetida, permanentemente, aplicar hielo en el hombro si hay dolor.
- Agendar las citas de control postquirúrgico (Agendarlas por teléfono).

3

-No es necesario retirar puntos

JEFE HELENA MERCADO TEL: 3435299364

32342213481

Dr. Gustavo Martínez

Cirujano Mastologo y de tumores de tejidos Blandos

Imat - Oncomédica

CUANTIFICACION DE DRENES DE CIRUGIA DE MAMA Y TEJ BLANDOS

1100 AM

DREN	MAÑANA	NOCHE	TOTAL
6/10/20	120 ML	75 ML	195 ML
7/10/20	45 ML	65 ML	110 ML
8/10/20	66 ML	55 ML	116 ML
9/10/20	38 ML	60 ML	98 ML
10/10/20	43 ML	41 ML	84 ML
11/10/20	26 ML	48 ML	74 ML
12/10/20	34 ML	28 ML	62 ML
13/10	38 ML	27 ML	65 ML
14/10	35 ML	18 ML	48
15/10	20 ML	30 ML	50 ML
16	28 ML	28 ML	56 ML
17	25 ML	17 ML	42 ML
18	19 ML	14 ML	33 ML
19	13 ML	18 ML	31 ML
20	23 ML	0 ML	23 ML
21	21 ML	26	47 ML
22	26 ML	18 ML	44 ML
23	13 ML	17 ML	30 ML
24	10 ML	5 ML	15 ML
25	9 ML	5	14 ML

Servicio : LABORATORIO CLINICO
Solicitud : 60172699
Paciente : JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA
Identificación : 34993563
Convenio - EPS PARTICULAR

Fecha Recepción: 2020-10-02 15:21:13
Fecha Impresión : 2020-10-05 08:14:12.
Médico : NO DEFINIDO
Edad/Sexo : 53 / F

ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	VALORES DE REFERENCIA
----------	-----------	----------	-----------------------

INMUNOLOGIA

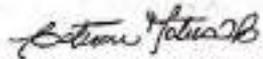
SARS CoV2 (COVID-19) ANTIGENO

Resultado: **Negativo**

Técnica: Inmunocromatografía

Nota: La prueba de antígenos de COVID-19 es un inmunoensayo cromatográfico rápido para la detección cualitativa de antígenos específicos para COVID-19 presentes en la nasofaringe humana. Los resultados de la prueba deben ser siempre correlacionados con el contexto clínico del paciente, por lo tanto, una prueba negativa no descarta la infección por SARS-COV-2 y debe ser confirmada con una prueba más sensible como la RT-PCR.

Fecha Validación: 2020-10-02 / 17:00


CRISTIAN E. MATEUS HERNANDEZ
COORDINADOR DE LABORATORIO

* La interpretación del resultado de sus exámenes corresponde exclusivamente al médico*
Calle 72 # 6a - 87 Via Cerete Telefono. 7848997 EXT 3301 - 3302 Montería - Cordoba

4

Servicio : CONS EXTERNA
 Solicitud : 40483484
 Paciente : SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ
 Identificación : 34990563
 Convenio : AMBULATORIOS

Forma 2 de 2 Página 1 de 1
 Fecha Recepción : 2020-09-18 07:50:56
 Fecha Impresión : 2020-09-22 15:04:14
 Médico : NO DEFINIDO
 Edad/Sexo : 53 / F

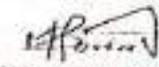
ANALISIS RESULTADO UNIDADES VALORES DE REFERENCIA

HEMATOLOGIA

HEMOGRAMA DE IV GENERACION

Hematías	5.10	x10 ⁶ /uL	3.90 - 5.60
Hemoglobina	13.9	g/dl	11.5 - 16.5
Hematocrito	44.2	%	37.0 - 50.0
MCV	86.7	fl	80.0 - 97.0
MCH	27.4	pg	28.5 - 33.5
MCHC	31.6	g/dl	31.0 - 38.0
Ancho Dist. Eritrocitaria	11.9	%	11.5 - 15.0
Recuento de Plaquetas	227.0	x10 ³ /uL	150 - 550
Volumen Plaquetario Medio	8.65	fl	8.0 - 10.0
Ancho Dist. Plaquetaria	21.1	%	0.0 - 99.9
Plaquetocrito	0.197	%	0.000 - 0.090
Recuento de Leucocitos	5.69	x10 ³ /uL	3.9 - 11.0
Neutrofilos	56.6	%	39.0 - 75.0
Linfocitos	27.4	%	30.0 - 45.0
Monocitos	12.2	%	2.0 - 8.0
Eosinofilos	2.85	%	1.0 - 4.0
Basofilos	1.04	%	0.0 - 1.0
Recuento Absoluto de Leucocitos			
# Neutrofilos	3.221		2.5 - 7.5
# Linfocitos	1.559		1.5 - 4.5
# Monocitos	0.694		0.2 - 0.8
# Eosinofilos	0.162		0.05 - 0.50
# Basofilos	0.059		0.01 - 0.150

Fecha Validación:
 2020-09-18 09:26:42


 MARIA CAMILA DORIA VELASQUEZ
 230346-15

* La interpretación del resultado de sus exámenes corresponde exclusivamente al médico*
 Carrera 6 No. 72 - 34 Via Cerete Telefono. 785 43 44 EXT 1309 - 1310 Monteria - Cordoba

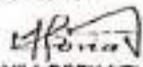
5

Servicio : CONS EXTERNA
Solicitud : 40483484
Paciente : SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ
Identificación: 34993503
Convenio : AMBULATORIOS

Fecha Recepción: 2020-09-18 07:50:56
Fecha Impresión : 2020-09-22 15:04:12.
Médico : NO DEFINIDO
Edad/Sexo : 53 / F

ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	VALORES DE REFERENCIA
QUIMICA			
Glucosa	97.35	mg/dl	70 - 110

Fecha Validación: 2020-09-18 09:26:34


MARIA CAMILA DORIA VELASQUEZ
230346-15

* La interpretación del resultado de sus exámenes corresponde exclusivamente al médico*
Carrera 6 No. 72 - 34 Via Cerete Telefono. 785 43 44 EXT 1309 - 1310 Montería - Cordoba

6

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA ONCOLOGICA

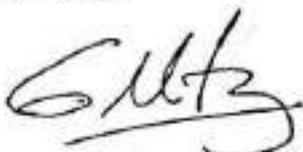
U 102440009

Nombre:	JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA	Sexo:	Femenino	Fecha:	11.SEP.2020 9:13
Identificación:	34893563	F. Nacimiento:	10.MAR.1967	Edad:	53 Años 6 Meses 1 Día
Sede Aliado:	MONTERIA			Plan:	STEVE1
DX:	C5c9			Régimen:	Continuo
DX Rel.:	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICA				
Ocupación:	EN CASA	Estado Civil:	Casado	Religión:	
Dirección:	DIAGONAL 12 # 5 - 06 II/ LA GRANJA	Teléfono:	321 768 7565		
Lugar Residencia:	MONTERIA	Administradora:	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGI		
Responsable:		Teléfono:			
Dirección:		Parentesco:			
Acompañante:		Teléfono:			

DESCRIPCION

INFORMACIÓN GENERAL

ANAMNESIS	ANAMNESIS
TIPO DE ATENCIÓN	Presencial
FECHA DE REMISIÓN MEDICINA GENERAL	26 JUN. 2020
FECHA DE REMISIÓN DIAGNOSTICO	26 JUN 2020
ENFERMEDAD ACTUAL	ENFERMEDAD ACTUAL
ENFERMEDAD ACTUAL	<p>En contexto de pandemia por covid 19, con elementos de protección personal adecuados, Mascarilla N95 - careta, bata protectora, y distanciamiento adecuado se realiza consulta presencial.</p> <p>53 años</p> <p>Dx de Ca de mama izquierda Ca ductal infiltrante G II Receptores de estrógenos: positividad fuerte y nuclear en 80% de las células tumorales. Receptores de progesterona: positividad fuerte y nuclear en 40% de las células tumorales. Her 2 negativo (1+). Ki 67: 20%</p>
REVISIÓN POR SISTEMA	.Niega
ANTECEDENTES PERSONALES	AP: niega Alerg: niega Ox: Mamoplastia de reducción en 1984 / cesareas # 2/ HTA / asma
ANTECEDENTES FAMILIARES	
FECHA DE DIAGNOSTICO OTRO CANCER	26 JUN. 2020
DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
FECHA MUESTRA ESTUDIO HISTOPATOLOGICO	26 JUN. 2020
FECHA INFORME ESTUDIO HISTOPATOLOGICO	26 JUN. 2020
LABORATORIO INFORME HISTOPATOLOGIA	IAMT/SAS
HISTOLOGIA DEL TUMOR	01. Adenocarcinoma
GRADO DE DIFERENCIACION	2. Moderadamente diferenciado
PRUEBA HER2 ANTES DEL INICIO DE TRATAMIENTO	1. Si se le realizó



MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTONIO
 Registro Médico: 1314-38/95
 CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS

Impreso por:
GMARTINEZ

7

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA ONCOLOGICA

CONSULTA 0102445669

Nombre:	JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA	Sexo:	Femenino	Fecha:	11.SEP.2020 9:13
Identificación:	34903563	F. Nacimiento:	10.MAR.1967	Edad:	53 Años 8 Meses 1 Día
Sede Afiliado:	MONTERIA	Plan:	STEVE1	Régimen:	Contributivo
DX:	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICA				
DX Rel:	Tipo Dx: Conf Repet				
Ocupación:	EN CASA	Estado Civil:	Casado	Religión:	
Dirección:	DIAGONAL 12 # 5 - 90 BU LA GRANJA	Teléfono:	321 788 7566	Administradora:	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGI
Lugar Residencia:	MONTERIA	Teléfono:		Parentesco:	
Responsable:		Teléfono:			
Dirección:					
Acompañante:					

DESCRIPCION

INFORMACIÓN GENERAL

ANAMNESIS	ANAMNESIS
TIPO DE ATENCIÓN	Presencial
FECHA DE REMISIÓN MEDICINA GENERAL	26.JUN.2020
FECHA DE REMISIÓN DIAGNOSTICO	26.JUN.2020
ENFERMEDAD ACTUAL	ENFERMEDAD ACTUAL
ENFERMEDAD ACTUAL	En contexto de pandemia por covid 19, con elementos de protección personal adecuados, Mascarilla N95 - careta, bata protectora, y distanciamiento adecuado se realiza consulta presencial.
	53 años
	Dx de Ca de mama izquierda Ca ductal infiltrante G II Receptores de estrógenos: positividad fuerte y nuclear en 90% de las células tumorales. Receptores de progesterona: positividad fuerte y nuclear en 40% de las células tumorales. Her 2 negativo (1+). Ki 67: 20%
REVISION POR SISTEMA	Niega
ANTECEDENTES PERSONALES	AP: niega Alerg: niega Qx: Mastoplastia de reducción en 1984 / cesareas # 2/ HTA / asma
ANTECEDENTES FAMILIARES	HTA / asma
FECHA DE DIAGNOSTICO OTRO CANCER	26.JUN.2020
DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
FECHA MUESTRA ESTUDIO HISTOPATOLOGICO	26.JUN.2020
FECHA INFORME ESTUDIO HISTOPATOLOGICO	28.JUN.2020
LABORATORIO INFORME HISTOPATOLOGIA	IAMT/SAS
HISTOLOGIA DEL TUMOR	01. Adenocarcinoma
GRADO DE DIFERENCIACION	2. Moderadamente diferenciado
PRUEBA HER2 ANTES DEL INICIO DE TRATAMIENTO	1. Si se le realizó



MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTONIO
 Registro Médico: 1314-39/95
 CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS

Impreso por:
 MARTINEZ

7

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA ONCOLOGICA

Consecutivo: 0102445669

Afiliado	Nombre: JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA	Sexo: Femenino	F. Nacimiento: 10.MAR.1967	Fecha: 11.SEP.2020 9:13
Identificación:	34993503			Edad: 53 Años 6 Meses 1 Día
Sede Afiliado:	MONTERIA			Plan: STEVE1
DX:	C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICA		Régimen: Contributivo
DX Rel:			Tipo Dx: Conf Repet	
Ocupación:	EN CASA		Estado Civil: Casado	Religión:
Dirección:	DIAGONAL 12 # 5 - 99 B/ LA GRANJA		Teléfono: 321 788 7568	
Lugar Residencia:	MONTERIA		Administradora: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGI	
Responsable:			Teléfono:	
Dirección:			Parentesco:	
Acompañante:			Teléfono:	

DESCRIPCION

FECHA PRUEBA HER2	11.AGO.2020
RESULTADO PRUEBA HER2	03.Negativa (1+)
RESULTADO RECEPTOR DE ESTROGENO	01.Positivo
RESULTADO DE PROGESTERONA	01. Posivo
FECHA ESTADIFICACIÓN DUKES	26.JUN.2020
FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL RIESGO	26.JUN.2020
GINECO-OSTETRICOS	GINECO-OSTETRICOS
G/PIA/C/M	G/05 PAT/03 A/02 L+
EDAD DE MENARQUÍA	13 años
FECHA ULTIMA MESTRUACIÓN	15.MAY.2020
CICLOS	Irregulares
EXAMEN FISICO	EXAMEN FISICO
CARDIOPULMONAR	EF: Mama izquierda con cicatrices de mamoplastia, con protrusion hacia cuadrantes superiores hora 1, en donde se palpa masa de 8 x 7 cm, CSE masa indurada, bordes mal definidos, movil, al rastreo ecografico con dificultad con paciente en decubito lateral derecho, coord 1-2,9 se alcanza a apreciar imagen que tiende a conforma nodule hipococico de bordes estrellados, irregulares de 2-3 cm -difícil evaluacion En axila no palpa nodulos, y al rastreo no se visualizan ganglios patologicos.
ESCALA DE DOLOR	Mama y axila derecha sin lesiones, cicatrices de mamaoplastia en buen estado.
PARACLINICOS	No Evaluable
	PARACLINICOS



MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTONIO
 Registro Médico: 1314-38/95
 CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS

Impreso por:
GMARTINEZ

4

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA ONCOLOGICA

0102790009

Asilado	Nombre: JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA	Sexo: Femenino	F. Nacimiento: 10.MAR.1967	Fecha: 11.SEP.2020 9:13
Identificación:	34993563			Edad: 53 Años 6 Meses 1 Día
Sede Afiliado:	MONTERIA			Plan: STEVE1
DX:	C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICA		Tipo Dx.: Ccef Repet
DX Ref:				Régimen: Contributivo
Ocupación:	EN CASA			
Dirección:	DIAGONAL 12 # 5 - 96 B/ LA GRANJA			Religión:
Lugar Residencia:	MONTERIA			
Responsable:				Estado Civil: Casado
Dirección:				Teléfono: 321 788 7588
Acompañante:				Administradora: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGI
				Teléfono:
				Parentesco:
				Teléfono:

DESCRIPCION

EXAMENES INICIALES

-MMG que se realiza en marzo 20 de 2020, se categoriza birads 0 por asimetría tisular en mama izquierda

- Eco mamaria, marzo de 2020, se categoriza birads 4A por asimetría tisular en mama izq, describiendo hacia hora 12 asimetría tisular con sombra acustica posterior de 1,1 cm.

-TAC de torax y abdomen de marzo de 2020: no reportan lesiones sugestivas de metastasis.

-Biopsia de mama - julio 27 de 2020:
 Bajo anestesia local, previa asepsia y antisepsia de la region y guía ecográfica se realiza biopsia con aguja Trucut 14 G de area de difícil visualización en CSE de mama izquierda, coord 1-2,9 con paciente en decubito lateral derecho, concordante con nodulacion palpable, siendo esta area, hipococica de bordes difusos, poco definidos, irregular, llamando la atencion que el paso de la aguja trucut es difícil, con importante resistencia, ero que la muestra en su mayoría es tejido adiposo, tomando poca muestra de tejido mamario a pesar de multiples intentos.

-Patlogía + IHQ Bx mama con aguja trucut - IMAT/SAS # 60156656 reporta:
 -Estudio de marcadores de inmunohistoquímica en material de bloque de parafina 60147114. Glándula Mamaria:
 Tipo de tumor: carcinoma invasivo de tipo no especial (ductal), moderadamente diferenciado, grado III
 De la clasificación de bloom richardson (túbulos:2, grado nuclear:2, mitosis:2, score 6/9).
 Tamaño tumoral (dimensión más grande del foco invasivo de mayor tamaño >1mm): 5mm
 Carcinoma ductal in situ: no identificado
 Invasión angiolinfática no identificada
 Invasión perineural no evidente en la muestra examinada.
 Microcalcificaciones: presentes en el tejido no neoplásico
 Estado hormonal:
 Receptores de estrógenos: positividad fuerte y nuclear en 90% de las células tumorales.
 Receptores de progesterona: positividad fuerte y nuclear en 40% de las células tumorales.
 Her 2 negativo (1+).
 Ki 67: 20%

ESTADIFICACIÓN TNM, FIGO U OTRA CONOCIDA	11. IIA
FECHA DE ESTADIFICACIÓN	26.JUN.2020
TRATAMIENTO	TRATAMIENTO



MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTONIO
 Registro Médico: 1314-38/95
 CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS

Impreso por
GMARTINEZ

9

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA ONCOLOGICA

Afiliado	Nombre JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA	Fecha	11.SEP.2020 0 13
Identificación	34993563	Sexo	Femenino
Sede Afiliado	MONTERIA	F. Nacimiento	10.MAR.1967
UX	C509	Edad	53 Años 0 Meses 1 Día
UX Rel		Plan	STE/VE1
Ocupación	EN CASA	Régimen	Contributivo
Dirección	DIAGONAL 12 # 8 - 96 B/ LA GRANJA	Tipo Dx	Conf Repet
Lugar Residencia	MONTERIA	Estado Civil	Casado
Responsable		Teléfono	321 788 7568
Dirección		Administradora	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGI
Acompañante		Teléfono	
		Parentesco	
		Teléfono	

DESCRIPCION

OPINIÓN

Paciente de 53 años
 Dx de Ca de mama izquierda
 Ca ductal infiltrante G II
 Receptores de estrógenos: positividad fuerte y nuclear en 90% de las células tumorales.
 Receptores de progesterona: positividad fuerte y nuclear en 40% de las células tumorales.
 Her 2 negativo (1+).
 Ki 67: 20%
 T2 Vs T3 NO M0 Estadio IIA Vs IIB
 (clínicamente T3 - ecográficamente T2)

Paciente en quien considero manejo Qx inicial, por las características mamográficas y clínicas no viable cglia conservadora, se explica y entiende, se plantea cglia radical

Se dan explicaciones, claras, detalladas y ampliadas de los riesgos en el trans y postoperatorio, como complemento al consentimiento informado, y que incluyen: Sangrado, hematomas, infecciones, dehiscencia de sutura (separación de puntos), necrosis de colgajos (muerte de los tejidos en el área de la cirugía), necesidad de reintervención, eventual necesidad de dejar clips de marcación de lecho quirúrgico (clips de titanio), dolor agudo y crónico (inmediatamente después de la cirugía - hasta meses o años después de la cirugía), neuritis, hipostesia (alteraciones en la sensibilidad), seromas (acumulaciones de líquido inflamatorio en el área de la cirugía), linfedema (hinchazón de una extremidad o del órgano operado), cicatrices, alergias a componentes de lavado o preparación para cirugía o a medicamentos o insumos necesitados para la cirugía o en el postoperatorio, eventual necesidad de dejar drenajes, posibilidad de resecciones intestinales, ostomias o fistulas (en caso de cirugías abdominales), complicaciones cardiovasculares y pulmonares, neumotórax, hemotórax, necesidad de otras intervenciones, alteraciones estéticas, lesión de grandes vasos, muerte, riesgo de contagio de covid-19.

Se entiende y acepta.
 Se entregan órdenes para cglia, lab preQx, valoración por anestesiólogo, se entrega consentimiento informado.

Se recuerda traer siempre la historia clínica, exámenes y todas las imágenes mamarias (placas y reportes)

Se realizará Mastectomía izquierda + Bx ganglio centinela.

OBJETIVO TRATAMIENTO MEDICO

01. Observación previa a tratamiento

PLAN DE TRATAMIENTO

Se refuerza la importancia de la prioridad en los procedimientos.
 Se generan órdenes para cirugía y se entrega y explica consentimiento informado.



MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTONIO
 Registro Médico: 1314-38/95
 CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS

Impreso por
 RMARTINEZ

10

Servicio : CONSULTA EXTERNA
Solicitud : 60156056
Paciente : SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ
Identificación : 34993583
Convenio : IMAT ONCOMEDICA

Página 1 de 1
Fecha Recepción : 2020-08-11 08:37:36
Fecha Impresión : 2020-08-11 09:20:22
Médico : NO DEFINIDO
Edad/Sexo : 53 / F

ESTUDIO DE RECEPTORES HORMONALES EN BIOPSIA (ESTROGENO+PROGESTERONA)

DESCRIPCION MACROSCOPICA

Se realiza estudio de marcadores de inmunohistoquímica en material de bloque de parafina 60147114, IMAT SAS.

DESCRIPCION MICROSCOPICA

Los cortes muestran parénquima mamario con marcada esclerosis estromal y adecuada representación de ductos en su mayoría de aspecto usual. Llama la atención la presencia de proliferación de luces glandulares bien definidas, revestidas por células ductales con núcleos irregulares e hiper cromáticos, en un patrón aparentemente infiltrativo en un estroma esclerótico. Microcalcificaciones no evidentes en la muestra examinada.

ESTUDIO DE MARCADORES DE INMUNOHISTOQUÍMICA:

Se realizan estudios de inmunohistoquímica encontrando que las células neoplásicas son positivas para RECEPTORES DE ESTRÓGENO en un 90% y positivas para RECEPTORES DE PROGESTERONA en un 40%. La expresión de membrana de HER2 es negativa (score 1+). El índice de proliferación celular con KI67 es del 20% aproximadamente. No se identifican presencia de células mioepiteliales con p63 y MIOSINA DE CADENAS PESADAS ni reactividad para CK 5/6 en el área de lesión.

DIAGNOSTICO

ESTUDIO DE MARCADORES DE INMUNOHISTOQUÍMICA EN MATERIAL DE BLOQUE DE PARAFINA 60147114. GLÁNDULA MAMARIA:

TIPO DE TUMOR: CARCINOMA INVASIVO DE TIPO NO ESPECIAL (DUCTAL), MODERADAMENTE DIFERENCIADO, GRADO II/III DE LA CLASIFICACIÓN DE BLOOM RICHARDSON (TÚBULOS:2, GRADO NUCLEAR:2, MITOSIS:2, SCORE 6/9).

TAMAÑO TUMORAL (DIMENSIÓN MÁS GRANDE DEL FOCO INVASIVO DE MAYOR TAMAÑO >1MM): 5MM

CARCINOMA DUCTAL IN SITU: NO IDENTIFICADO

INVASIÓN ANGIOLINFÁTICA NO IDENTIFICADA

INVASIÓN PERINUERAL NO EVIDENTE EN LA MUESTRA EXAMINADA.

MICROCALCIFICACIONES: PRESENTES EN EL TEJIDO NO NEOPLÁSICO

ESTADO HORMONAL:

RECEPTORES DE ESTRÓGENOS: POSITIVIDAD FUERTE Y NUCLEAR EN 90% DE LAS CÉLULAS TUMORALES.

RECEPTORES DE PROGESTERONA: POSITIVIDAD FUERTE Y NUCLEAR EN 40% DE LAS CÉLULAS TUMORALES.

HER 2 NEGATIVO (1+).

KI 67: 20%

COMENTARIOS INTERNOS

CASO VISTO EN CONJUNTO CON DRA LORENA GOMEZ, MEDICA PATOLOGA.

Los informes de patología deben considerarse una impresión diagnóstica. El médico tratante debe realizar el diagnóstico definitivo correlacionando este informe con la historia clínica y los demás exámenes de apoyo diagnóstico realizados dentro del contexto clínico del paciente.

* La interpretación del resultado de sus exámenes corresponde exclusivamente al médico*
Carrera 6 No. 72 - 34 Vía Cerete Teléfono. 785 43 44 EXT - 1309 - 1310 Montería - Córdoba

11

S.C.S.

Forma 1 de 1

Página 2 de 2

Fecha Recepción: 2020-08-11 08:37:36

Fecha Impresión: 2020-08-11 09:20:22

Médico: NO DEFINIDO

Edad/Sexo: 53 / F

Servicio : CONSULTA EXTERNA
Solicitud : 60156656
Paciente : SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ
Identificación : 34993553
Convenio : IMAT ONCOMEDICA

ESTUDIO DE RECEPTORES HORMONALES EN BIOPSIA (ESTROGENO+PROGESTERONA)

Fecha Validado: 2020-08-11/09 20

Neuromark

Maria Alejandra Espinosa Sandoval
RM. 3385-2607 (Med. Patólogo)

* La interpretación del resultado de sus exámenes corresponde exclusivamente al médico*

Carrera 6 No. 72 - 34 Vía Cerete Telefono. 785 43 44 EXT - 1309 - 1310 Montería - Córdoba

S.U.S.
Servicio : LABORATORIO CLINICO
Solicitud : 60147114
Paciente : SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ
Identificación : 34993563
Convenio : INTRAHOSPITALARIO

Página 1 de 1
Fecha Recepción: 2020-07-30 10:29:17
Fecha Impresión: 2020-08-03 04:58:17
Médico : NO DEFINIDO
Edad/Sexo : 53 / F

ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA

DESCRIPCION MACROSCOPICA

Rotulado "MAMA IZQUIERDA": En formol se reciben varios fragmentos de tejido pardo claro cauchoso, el mayor de los cuales mide 0.8 x 0.2 x 0.1 cm. Se procesa todo en 1 bloque.

DESCRIPCION MICROSCOPICA

Los cortes muestran parénquima mamario con marcada esclerosis estromal y adecuada representación de ductos en su mayoría de aspecto usual. Llama la atención la presencia de proliferación de lóculos glandulares bien definidos, revestidos por células ductales con núcleos irregulares e hipercrómicos, en un patrón aparentemente infiltrativo en un estroma esclerótico. Microcalcificaciones no evidentes en la muestra examinada.

Los anteriores hallazgos corresponden a una proliferación ductular atípica, que favorece en primera instancia carcinoma infiltrante. Es indispensable la realización de marcadores de inmunohistoquímica, para categorización definitiva de la lesión.

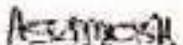
DIAGNOSTICO

GLÁNDULA MAMARIA IZQUIERDA. LESIÓN. BIOPSIA TRUCUT:
PROLIFERACIÓN DUCTULAR ATÍPICA.
MICROCALCIFICACIONES NO EVIDENTES EN LA MUESTRA EXAMINADA.
VER DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA.

COMENTARIOS INTERNOS

SE ENVIARÁ INFORME ADICIONAL CON REPORTE DE MARCADORES DE INMUNOHISTOQUÍMICA, DE ACUERDO A SOLICITUD MÉDICA, PARA CATEGORIZACIÓN DEFINITIVA.

Fecha Validado: 2020-08-03 / 04:58


María Alejandra Espinosa Sandoval
RM. 3385-2607 (Med. Patóloga)

* La interpretación del resultado de sus exámenes corresponde exclusivamente al médico*
Carrera 6 No. 72 - 34 Vía Cerete Teléfono. 785 43 44 EXT - 1309 - 1310 Montería - Córdoba

12

Nombre: SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ

Documento: 34993563 Sexo: F Fecha de nacimiento: 1967-03-10 Edad: 53

Procedimiento: TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) CON CONTRASTE

Entidad: SALUD TOTAL EPS-S SA - Número Orden: OA633762

TOMOGRAFÍA DE ABDOMEN CON CONTRASTE

Técnica

Se realizó Tomografía Computada Helicoidal, cortes axiales para la exploración del abdomen total antes y después de la administración de contraste oral y EV.

Hallazgos:

Parénquimas hepático, pancreático y esplénico sin evidencia de alteraciones.

Vesícula biliar ortotópica.

Ambos riñones son de forma, tamaño y topografía habitual.

No se observan signos de obstrucción de asas ni contenido líquido libre intra-abdominal.

El retroperitoneo y ambas cadenas ilíacas inguinales se encuentran libres de adenomegalias.

Aorta abdominal de calibre conservado.

Utero aumentado de tamaño lateralizado hacia la derecha.

Vejiga de paredes lisas y contenido homogéneo.

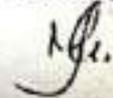
Ausencia de refuerzos anómalos posterior a la administración de contraste EV.

Evaluar los hallazgos previamente descritos en función de antecedentes, contexto clínico y exámenes complementarios.

Opinión.

Utero aumentado de tamaño lateralizado hacia la derecha sugiriéndose exámenes complementarios.

Este reporte ha sido firmado digitalmente por:



MIGUEL JOSE ACOSTA LOPEZ

No. Registro 20518/03

MACOSTA - Fecha y hora de firma: 2020-07-24 - 07:03:05

Nota: Se advierte al usuario que está obligado, por disposiciones legales y para su beneficio, a guardar las piezas, impresos ecográficos e informes por periodos no menor a tres años.

Carrera 6 N° 72A-10
7813030
DIAC S.A.S

13

Nombre: SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ

Documento: 34993563 Sexo: F Fecha de nacimiento: 1967-03-10 Edad: 53

Procedimiento: TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE TORAX CON CONTRASTE

Entidad: SALUD TOTAL EPS-S SA - Número Orden: OA633761

TOMOGRAFÍA DE TORAX CON CONTRASTE

Técnica:

Se realizaron cortes en modo helicoidal antes y luego de la administración de contraste endovenoso desde el manubrio esternal hasta el abdomen superior según planificación con radiograma digital de perfil, con tomógrafo 16 cortes.

Hallazgos

No se identifican alteraciones en la densidad de los campos pulmonares.

No se observa derrame pleural.

Las estructuras mediastinales, la tráquea y los bronquios fuente son de características habituales.

Silüeta cardíaca conservada.

Múltiples ganglios linfáticos en ventana aorto pulmonar con diámetro que alcanza los 9 mm.

No se identifican adenomegalias axilares.

En topografía mamaria izquierda se logra identificar imagen focal de densidad de partes blandas de bordes irregulares de 18 mm de diámetro AP a correlacionar con antecedentes.

No se logran identificar lesiones focales de aspecto nodular.

Tras la administración de contraste EV no se identifican refuerzo anómalos.

Evaluar los hallazgos previamente descritos en función de antecedentes y contexto clínico.

Opinión.

Lesión nodular en topografía de mama izquierda a correlacionar con exámenes complementarios mamográficos.

Este reporte ha sido firmado digitalmente por:



MIGUEL JOSE ACOSTA LOPEZ

No. Registro 20518/03

MACOSTA - Fecha y hora de firma: 2020-07-24 - 07:01:24

Nota: Se advierte al usuario que está obligado, por disposiciones legales y para su beneficio, a guardar las placas, impresos ecográficos e informes por periodos no menor a tres años.

Carrera 6 N° 72A-10
7813030
DIAC S.A.S

14

Paciente:	Jimenez Lopez Sara Edelmira	Doc.:	CE 34993563
Entidad:	PARTICULAR	Codigo:	
Direccion:		Tel.:	34993563
Municipio:	MONTERIA	Dpto:	CORDOBA

Fecha:	2020-07-16 08:22:00		
F. Impr.:	2020-07-22 11:29:32		
Sexo:	F	Edad:	53 Años
Elabora:	Admin		

RESULTADOS

	Resultado	Unidad Medida	Referencia
--	-----------	---------------	------------

QUIMICA

CREATININA	0.73	mg/dl	
------------	------	-------	--

INTERPRETACIÓN:

Hombres: 0.9-1.3 mg/dL

Mujeres: 0.6-1.1 mg/dL

Maura Andrea Padilla Poveda
 MAURA ANDREA PADILLA POVEDA
 Bacteriologa Universidad de Córdoba
 T.P. 13017662

Generado con SigeniLab

15

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA ONCOLOGICA

Afiado	Nombre: JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA	Sexo: Femenino	F. Nacimiento: 10.MAR.1967	Fecha: 26.JUN.2020 12:02
Identificación:	34993563		Edad: 53 Años 3 Meses 16 Dias	
Sede Afiado:	MONTERIA		Plan: STEVE1	Régimen: Contributivo
DX:	N63X	MASA NO ESPECIFICADA EN LA MAMA	Tipo Dx.: Impr Dx	
DX Rel:			Estado Civil: Casado	Religión:
Ocupación:	EN CASA		Teléfono: 301.232.4012	
Dirección:	DIAGONAL 12 # 5 - 96 B/ LA GRANJA		Administradora: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGI	
Lugar Residencia:	MONTERIA		Teléfono:	
Responsable:			Parentesco:	
Dirección:			Teléfono:	
Aceptante:				

DESCRIPCION

INFORMACIÓN GENERAL

ANAMNESIS	ANAMNESIS
TIPO DE ATENCIÓN	Presencial
FECHA DE REMISIÓN MEDICINA GENERAL	26 JUN.2020
FECHA DE REMISIÓN DIAGNOSTICO	26 JUN.2020
ENFERMEDAD ACTUAL	ENFERMEDAD ACTUAL
ENFERMEDAD ACTUAL	53 años
	Sensación de nódulo en mama izq de 5-6 meses de evolución, se lo comenta a su médico general en febrero de 2020 (no tiene HC) se le solicita MMG que se realiza en marzo 20 de 2020, se categoriza birads 0 por asimetría lissular en mama izquierda, posteriormente se le pide - Eco mama izq, la cual se hace en marzo de 2020, esta se categoriza birads 4A por asimetría lissular en mama izq, describiendo hacia hora 12 asimetría lissular con sombra acústica posterior de 1,1 cm.
REVISION POR SISTEMA	Niega
ANTECEDENTES PERSONALES	AP: niega Alerg: niega Qx: Mastoplastia de reducción en 1984 / cesareas # 2/
ANTECEDENTES FAMILIARES	HTA / asma
FECHA DE DIAGNOSTICO OTRO CANCER	26 JUN.2020
DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
FECHA MUESTRA ESTUDIO HISTOPATOLOGICO	26 JUN.2020
FECHA INFORME ESTUDIO HISTOPATOLOGICO	26 JUN.2020
LABORATORIO INFORME HISTOPATOLOGIA	-
HISTOLOGIA DEL TUMOR	96. No se realizo estudio histológico
FECHA PRUEBA HER2	26 JUN.2020
FECHA ESTADIFICACIÓN DUKES	26 JUN.2020
FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL RIESGO	26 JUN.2020
GINECO-OSTETRICOS	GINECO-OSTETRICOS



MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTONIO
R.M.: 1314-36/95 - CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE
TEJIDOS BLA

Impreso por:
GMARTINEZ

16

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA ONCOLOGICA

0102003971

Afiliado	Nombre: JIMENEZ LOPEZ SARA EDELMIRA	Sexo: Femenino	F. Nacimiento: 10.MAR.1967	Fecha: 26.JUN.2020 12:02
Identificación:	34993563		Edad: 53 Años 3 Meses 16 Días	
Sede Afiliado:	MONTERIA		Plan: STEVE1	Régimen: Contributivo
DX:	MASA NO ESPECIFICADA EN LA MAMA		Tipo Dx: Impr Dx	
DX Ref.:				
Ocupación:	EN CASA		Estado Civil: Casado	Religión:
Dirección:	DIAGONAL 12 # 5 - 95 B/ LA GRANJA		Teléfono: 301 232 4012	
Lugar Residencia:	MONTERIA		Administradora: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGI	
Responsable:				
Dirección:				
Acompañante:				

DESCRIPCION	
GPIA/C/V/M	G05 PAT/03 A/02 L+
EDAD DE MENARQUÍA	13 años
FECHA ULTIMA MESTRUACIÓN	15.MAY.2020
CICLOS	irregulares
EXAMEN FISICO	EXAMEN FISICO
CARDIOPULMONAR	Mama izquierda con protrusion hacia cuadrantes superiores hora 1 Dada por masa de 7 x 6 cm, CSE masa indurada, bordes mal definidos, móvil, al rastreo ecográfico con dificultad con paciente en decubito lateral derecho, coord 1-2,9 se alcanza a apreciar imagen que tiene c conforma nodule hipoeoico de bordes estrellados, irregulares. En axila no palpa nodulos, y al rastreo no se visualizan ganglios patológicos. No Evaluable
ESCALA DE DOLOR	No Evaluable
PARACLINICOS	PARACLINICOS
EXAMENES INICIALES	-MMG que se realiza en marzo 20 de 2020, se categoriza birads 0 por asimetría tisular en mama izquierda - Eco mamaria, marzo de 2020, se categoriza birads 4A por asimetría tisular en mama izq, describiendo hacia hora 12 asimetría tisular con sombra acústica posterior de 1,1 cm.
FECHA DE ESTADIFICACIÓN	26.JUN.2020
TRATAMIENTO	TRATAMIENTO
OPINIÓN	Paciente con mas en mama izquierda que por las características clínicas e imagenológicas se obliga a descartar proceso neoplásico. Se hará Bx trucut ecoguiada, de no ser concluyente, se considerara biopsia incisional.
OBJETIVO TRATAMIENTO MEDICO	01. Observación previa a tratamiento
PLAN DE TRATAMIENTO	Bx trucut ecoguiada de lesión en mamamizquierda Se solicita TAc torax y abdomen contrastado.



MARTINEZ ESTRADA GUSTAVO ANTONIO
R.M.: 1314-38/95 - CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE
TEJIDOS BLA

Impreso por:
GMARTINEZ

17

Nombre: SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ

Documento: 34993563 Sexo: F Fecha de nacimiento: 1967-03-10 Edad: 53

Procedimiento: ECOGRAFÍA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS

Entidad: VIRREY SOLIS IPS S.A - Número Orden: OA623623

Respetado doctor (a):

Realizamos estudio indicado por usted, que a continuación detallamos:

Técnica:

Se realizó rastreo ecográfico con transductor de alta frecuencia de ambas mamas en sus cuatro cuadrantes y sus respectivas prolongaciones axilares.

Hallazgos:

Cambios fibróticos post quirúrgicos en ambas mamas.

Parénquima mamario de ecoestructura fibroglandular.

Mama izquierda presenta hacia hora 12 una asimetría tisular con asimetría acústica posterior que mide aproximadamente 1.0 x 1.1cm.

No se observan imágenes nodulares sólidas en el resto del parénquima mamario bilateral.

Ambos huecos axilares libres de adenomegalias.

Observaciones:

Se cuenta con estudios previos de ecografía/ mamografía con fines comparativos.

Conclusión:

Asimetría tisular en mama izquierda. Se sugiere Biopsia.

Cambios fibróticos post quirúrgicos en ambas mamas.

Clasificación: BI-RADS 4A.

Recomendaciones:

Se sugiere evaluación histológica mediante punción con aguja gruesa para mejor caracterización.

Conservar informe para ser presentado en próximo control.

Nota: Quedamos a disposición del colega para cualquier comentario o reevaluación en conjunto.

Correo: argemirolopezvillar@gmail.com

Este reporte ha sido firmado digitalmente por:

ARGEMIRO LOPEZ VILLAR

No. Registro 233492008

L VALVERDE - Fecha y hora de firma: 2020-05-13 - 11:47:54

Nota: Se advierte al usuario que está obligado, por disposiciones legales y para su beneficio, a guardar las placas, impresos ecográficos e informes por períodos no menor a tres años.

Carrera 6 N° 72A-10
7813030
DIAC S.A.S

13/05/2020, 11:48

18

Nombre: **SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ**
Documento: **34993563** Sexo: **F** Fecha de nacimiento: **1967-03-10** Edad: **53**
Procedimiento: **XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIA, BILATERAL**
Entidad: **VIRREY SOLIS IPS S.A - Número Orden: OA619663**

Respetado doctor (a), realizamos estudio indicado por usted, que a continuación detallamos:

Técnica:

Se realizaron proyecciones cráneo caudal y medio lateral oblicuo de ambas mamas, con adquisición, procesamiento y almacenamiento digital.

Hallazgos:

Parénquima mamario bilateral simétrico, con marcada involución grasa. Composición (a) según ACR.

Sin evidencia de microcalcificaciones atípicas.

Mama izquierda presenta en cuadrante supero externo una asimetría tisular que amerita valoración mediante mamografía magnificada y/o con ecografía.

Mama derecha sin evidencia de nódulos.

Complejo areola pezón respetado.

Ambos huecos axilares de características radiológicas conservadas.

Conclusión:

Asimetría tisular en mama izquierda que amerita complemento con ecografía o mamografía magnificada.

Clasificación BI-RADS 0.

Recomendaciones:

Valoración mediante ecografía.

Recategorizar BI-RADS en base hallazgos ecográficos y continuar algoritmo de seguimiento según protocolo.

Autoexamen mensual y visita a su médico tratante; debe conservar sus estudios realizados y presentarlos en la próximo control para su comparación.

Existe un 10-15% de cánceres que permanecen ocultos en la mamografía.

Favor presentarse con la mamografía al momento de la ecografía.

Nota: Quedamos a disposición del colega para cualquier comentario o reevaluación en conjunto.

Correo: argemirolopezvillar@gmail.com

T.

LV.

Este reporte ha sido firmado digitalmente por:

ARGEMIRO LOPEZ VILLAR

No. Registro 233492008

a.lopez - Fecha y hora de firma: 2020-03-24 - 10:58:38

Nota: Se advierte al usuario que está obligado, por disposiciones legales y para su beneficio, a guardar las placas, impresos ecográficos e informes por períodos no menor a tres años.

Carrera 6 N° 72A-10
7813030
DIAC S.A.S

19

Nombre: **SARA EDELMIRA JIMENEZ LOPEZ**

Documento: 34993563 Sexo: F Fecha de nacimiento: 1967-03-10 Edad: 53

Procedimiento: **XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIA, BILATERAL**

Entidad: VIRREY SOLIS IPS S.A - Número Orden: OA619663

Respetado doctor (a), realizamos estudio indicado por usted, que a continuación detallamos:

Técnica:

Se realizaron proyecciones cráneo caudal y medio lateral oblicuo de ambas mamas, con adquisición, procesamiento y almacenamiento digital.

Hallazgos:

Parénquima mamario bilateral simétrico, con marcada involución grasa. Composición (a) según ACR.

Sin evidencia de microcalcificaciones atípicas.

Mama izquierda presenta en cuadrante supero externo una asimetría tisular que amerita valoración mediante mamografía magnificada y/o con ecografía.

Mama derecha sin evidencia de nódulos.

Complejo areola pezón respetado.

Ambos huecos axilares de características radiológicas conservadas.

Conclusión:

Asimetría tisular en mama izquierda que amerita complemento con ecografía o mamografía magnificada.

Clasificación BI-RADS 0.

Recomendaciones:

Valoración mediante ecografía.

Recategorizar BI-RADS en base hallazgos ecográficos y continuar algoritmo de seguimiento según protocolo.

Autoexamen mensual y visita a su médico tratante: debe conservar sus estudios realizados y presentarlos en la próximo control para su comparación.

Existe un 10-15% de cánceres que permanecen ocultos en la mamografía.

Favor presentarse con la mamografía al momento de la ecografía.

Nota: Quedamos a disposición del colega para cualquier comentario o reevaluación en conjunto.

Correo: argemirolopezvillar@gmail.com

T.

LV.

Este reporte ha sido firmado digitalmente por:

ARGEMIRO LOPEZ VILLAR

No. Registro 233492008

a.lopez - Fecha y hora de firma: 2020-03-24 - 10:58:38

Nota: Se advierte al usuario que está obligado, por disposiciones legales y para su beneficio, a guardar las placas, impresos ecográficos e informes por periodos no menor a tres años.

Carrera 6 N° 72A-10
7813030
DIAC S.A.S

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE MONTERÍA
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO: 3518
(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Montería, Capital del Departamento de Córdoba, de la República de Colombia, a los **VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, ante mí **LUCY ARROYO PANTOJA** Notario Tercero (E) de Montería, compareció: **ANGEL ERNESTO OYOLA GONGORA**, natural **MONTERIA**, con domicilio y residencia **TRANSVERSAL 2 NUMERO 22-05 LA GRANJA MONTERIA CORDOBA** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **15.645.296** Expedida en **CERETE** de profesión u oficio **VENDEDOR** quien manifestó : En relación a la declaración que va rendir, **PRIMERO:** Que no tengo generales de ley con el señor notario tercero. **SEGUNDO:** no tengo generales de ley con los interesados en este asunto **TERCERO.** Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad del juramento así: = = = = **MANIFIESTO QUE: CONOZCO DE TRATO Y VISTA A LA SEÑORA SARA EDELMIRA JIMÉNEZ LÓPEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.34'993.567 EXPEDIDA EN MONTERÍA, A SU ESPOSO JORGE LUIS CEÑA BURGOS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.78'713.754 EXPEDIDA EN MONTERÍA, DESDE HACE MÁS DE 15 AÑOS. ME CONSTA QUE DE ESTE MATRIMONIO NACIERON LAS MENORES SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ DE 15 AÑOS, ESTUDIANTE, Y JORGE IRÁN CEÑA JIMENEZ DE 13 AÑOS. ADEMÁS, ME CONSTA QUE AL MATRIMONIO LA SEÑORA SARA EDELMIRA JIMÉNEZ LÓPEZ APORTÓ AL JOVEN JERSON JAVIER DORIA JIMENEZ HABIDO EN SU PRIMER MATRIMONIO, QUIEN ACTUALMENTE TIENE 22 AÑOS Y ESTÁ ESTUDIANDO EN LA UNIVERSIDAD DEL SINU QUIEN SIEMPRE HA VIVIDO AL LADO DE SU MADRE Y AL ÉSTA CASARSE CON EL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS HA PERMANECIDO VIVIENDO CON ELLOS. ME CONSTA QUE EL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS ESTÁ DESEMPLEADO DESDE EL AÑO 2014 DEBIDO A LA PROBLEMÁTICA DEL DESEMPLEO, DEDICADO A LAS LABORES DOMÉSTICAS DEL HOGAR Y CUIDADO DE LOS HIJOS MENORES, MIENTRAS SU ESPOSA ESTÁ TRABAJANDO PARA EL SUSTENTO DEL HOGAR. ME CONSTA QUE LA SEÑORA SARA EDELMIRA JIMÉNEZ LÓPEZ TRABAJO EN EL INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF, CUYO SUELDO ES EL ÚNICO INGRESO ECONÓMICO Y SOSTENIMIENTO DE SU HOGAR, SIENDO ELLA MADRE CABEZA DE FAMILIA, QUE NO TIENEN BIENES INMUEBLES, QUE NO TIENE ELLA NI SU ESPOSO CASA PROPIA, QUE VIVE DONDE LA SUEGRA. ME CONSTA EN FORMA DIRECTA QUE SUS HIJOS JERSON JAVIER DORIA JIMENEZ QUIEN ES MAYOR DE EDAD, PERO ESTÁ ESTUDIANDO, DE QUIEN HA SIDO PADRE Y MADRE DEBIDO A QUE SU PADRE BIOLÓGICO SIEMPRE HA ESTADO AUSENTE ECONÓMICA, SOCIAL Y MORALMENTE EN SU VIDA. ASÍ MISMO TIENE A SU CARGO ECONÓMICA, AFECTIVA Y SOCIALMENTE, EN FORMA PERMANENTE, A SUS MENORES HIJOS SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ DE 15 AÑOS, ESTUDIANTE, Y JORGE IRÁN CEÑA JIMENEZ DE 13 AÑOS, TOTALMENTE DEPENDIENTES DE LA MADRE, CUYO INGRESO ECONÓMICO DERIVADO DEL EMPLEO EN EL ICB, ES EL SUSTENTO DE LA FAMILIA. QUE EL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS CUIDA DE SU MADRE DE 87 AÑOS CON CEDULA 25.765.626 DE MONTERIA CON PROBLEMAS CARDIACOS Y RESIDEN EN LA CASA DE LA CASA DE LA MADRE DEL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS = = = = =**

EL SUSCRITO NOTARIO, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE ESTA DECLARACIÓN, LE ADVIRTIÓ AL COMPARECIENTE QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, MODIFICADO POR EL ARTICULO 10 DEL DECRETO 0019 DE 2012, NO ESTA OBLIGADO A EFECTUARLA, NO OBSTANTE LO



ANTERIOR, SE HACE A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO. = =====
ASÍ LO DIJO Y FIRMA ANTE MI EL NOTARIO QUE DOY FE. = == == = == = == = == =

Angel Orta Góngora
DECLARANTE



DERECHOS (\$13.600.00) IVA: \$2.584.00 SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 1299 DE 2020



LUCY ARROYO PANTOJA
NOTARIO TERCERO (E) DE MONTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE MONTERÍA
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO: 3519
(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Montería, Capital del Departamento de Córdoba, de la República de Colombia, a los **VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, ante mí **LUCY ARROYO PANTOJA** Notario Tercero (E) de Montería, compareció: **LUZ ANDREA VANEGAS MIRA**, natural **SANTA ROSA DE OSO**, con domicilio y residencia **DIAGONAL 23 TRANSVERSAL 2 NUMERO 1A-97 LA GRANJA MONTERIA CORDOBA** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **1.067.916.872** Expedida en **MONTERIA** de profesión u oficio **ESTUDIANTE DE DERECHO** quien manifestó : En relación a la declaración que va rendir, **PRIMERO**: Que no tengo generales de ley con el señor notario tercero. **SEGUNDO**: no tengo generales de ley con los interesados en este asunto **TERCERO**. Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad del juramento así: = = = = =
MANIFIESTO QUE: CONOZCO DE TRATO Y VISTA A LA SEÑORA SARA EDELMIRA JIMÉNEZ LÓPEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.34'993.567 EXPEDIDA EN MONTERÍA, A SU ESPOSO JORGE LUIS CEÑA BURGOS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.78'713.754 EXPEDIDA EN MONTERÍA, DESDE HACE MÁS DE 16 AÑOS. ME CONSTA QUE DE ESTE MATRIMONIO NACIERON LAS MENORES SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ DE 15 AÑOS, ESTUDIANTE, Y JORGE IRÁN CEÑA JIMENEZ DE 13 AÑOS. ADEMÁS, ME CONSTA QUE AL MATRIMONIO LA SEÑORA SARA EDELMIRA JIMÉNEZ LÓPEZ APORTÓ AL JOVEN JERSON JAVIER DORIA JIMENEZ HABIDO EN SU PRIMER MATRIMONIO, QUIEN ACTUALMENTE TIENE 22 AÑOS Y ESTÁ ESTUDIANDO EN LA UNIVERSIDAD DEL SINU QUIEN SIEMPRE HA VIVIDO AL LADO DE SU MADRE Y AL ÉSTA CASARSE CON EL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS HA PERMANECIDO VIVIENDO CON ELLOS. ME CONSTA QUE EL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS ESTÁ DESEMPLEADO DESDE EL AÑO 2014 DEBIDO A LA PROBLEMÁTICA DEL DESEMPLEO, DEDICADO A LAS LABORES DOMÉSTICAS DEL HOGAR Y CUIDADO DE LOS HIJOS MENORES, MIENTRAS SU ESPOSA ESTÁ TRABAJANDO PARA EL SUSTENTO DEL HOGAR. ME CONSTA QUE LA SEÑORA SARA EDELMIRA JIMÉNEZ LÓPEZ TRABAJO EN EL INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF, CUYO SUELDO ES EL ÚNICO INGRESO ECONÓMICO Y SOSTENIMIENTO DE SU HOGAR, SIENDO ELLA MADRE CABEZA DE FAMILIA, QUE NO TIENEN BIENES INMUEBLES, QUE NO TIENE ELLA NI SU ESPOSO CASA PROPIA, QUE VIVE DONDE LA SUEGRA. ME CONSTA EN FORMA DIRECTA QUE SUS HIJOS JERSON JAVIER DORIA JIMENEZ QUIEN ES MAYOR DE EDAD, PERO ESTÁ ESTUDIANDO, DE QUIEN HA SIDO PADRE Y MADRE DEBIDO A QUE SU PADRE BIOLÓGICO SIEMPRE HA ESTADO AUSENTE ECONÓMICA, SOCIAL Y MORALMENTE EN SU VIDA. ASÍ MISMO TIENE A SU CARGO ECONÓMICA, AFECTIVA Y SOCIALMENTE, EN FORMA PERMANENTE, A SUS MENORES HIJOS SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ DE 15 AÑOS, ESTUDIANTE, Y JORGE IRÁN CEÑA JIMENEZ DE 13 AÑOS, TOTALMENTE DEPENDIENTES DE LA MADRE, CUYO INGRESO ECONÓMICO DERIVADO DEL EMPLEO EN EL ICBF, ES EL SUSTENTO DE LA FAMILIA. QUE EL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS CUIDA DE SU MADRE DE 87 AÑOS CON CEDULA 25.765.626 DE MONTERIA CON PROBLEMAS CARDIACOS Y RESIDEN EN LA CASA DE LA MADRE DEL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS = = = = =
EL SUSCRITO NOTARIO, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE ESTA DECLARACIÓN, LE ADVIRTIÓ AL COMPARECIENTE QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, MODIFICADO POR EL ARTICULO 10 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1474 DE 2011, NO ESTA OBLIGADO A EFECTUARLA, NO OBSERVANDO



ANTERIOR, SE HACE A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO. = =====
ASÍ LO DIJO Y FIRMA ANTE MI EL NOTARIO QUE DOY FE. = =====

2.º Anst... ..

DECLARANTE

DERECHOS (\$13.600.00) IVA: \$2.584.00 SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 1299 DE 2020



LUCY ARROYO PANTOJA
NOTARIO TERCERO (E) DE MONTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE MONTERÍA
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO: 3520
(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Montería, Capital del Departamento de Córdoba, de la República de Colombia, a los **VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, ante mí **LUCY ARROYO PANTOJA** Notario Tercero (E) de Montería, compareció: **HERMES LUIS ARROYO RODRÍGUEZ**, natural **PUERTO ESCONDIDO**, con domicilio y residencia **MANZANA K LOTE 18 BARRIO MANUEL JIMÉNEZ MONTERIA CORDOBA** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **10.767.999** Expedida en **MONTERIA** de profesión u oficio **EMPELADO PUBLICO** quien manifestó: En relación a la declaración que va rendir, **PRIMERO**: Que no tengo generales de ley con el señor notario tercero. **SEGUNDO**: no tengo generales de ley con los interesados en este asunto **TERCERO**. Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad del juramento así: = = = = =

MANIFIESTO QUE: CONOZCO DE TRATO Y VISTA A LA SEÑORA SARA EDELMIRA JIMÉNEZ LÓPEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.34'993.567 EXPEDIDA EN MONTERÍA, A SU ESPOSO JORGE LUIS CEÑA BURGOS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.78'713.754 EXPEDIDA EN MONTERÍA, DESDE HACE MÁS DE 16 AÑOS. ME CONSTA QUE DE ESTE MATRIMONIO NACIERON LAS MENORES SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ DE 15 AÑOS, ESTUDIANTE, Y JORGE IRÁN CEÑA JIMENEZ DE 13 AÑOS. ADEMÁS, ME CONSTA QUE AL MATRIMONIO LA SEÑORA SARA EDELMIRA JIMÉNEZ LÓPEZ APORTÓ AL JOVEN JERSON JAVIER DORIA JIMENEZ HABIDO EN SU PRIMER MATRIMONIO, QUIEN ACTUALMENTE TIENE 22 AÑOS Y ESTÁ ESTUDIANDO EN LA UNIVERSIDAD DEL SINU QUIEN SIEMPRE HA VIVIDO AL LADO DE SU MADRE Y AL ÉSTA CASARSE CON EL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS HA PERMANECIDO VIVIENDO CON ELLOS. ME CONSTA QUE EL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS ESTÁ DESEMPLEADO DESDE EL AÑO 2014 DEBIDO A LA PROBLEMÁTICA DEL DESEMPLEO, DEDICADO A LAS LABORES DOMÉSTICAS DEL HOGAR Y CUIDADO DE LOS HIJOS MENORES, MIENTRAS SU ESPOSA ESTÁ TRABAJANDO PARA EL SUSTENTO DEL HOGAR. ME CONSTA QUE LA SEÑORA SARA EDELMIRA JIMÉNEZ LÓPEZ TRABAJO EN EL INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF, CUYO SUELDO ES EL ÚNICO INGRESO ECONÓMICO Y SOSTENIMIENTO DE SU HOGAR, SIENDO ELLA MADRE CABEZA DE FAMILIA, QUE NO TIENEN BIENES INMUEBLES, QUE NO TIENE ELLA NI SU ESPOSO CASA PROPIA, QUE VIVE DONDE LA SUEGRA. ME CONSTA EN FORMA DIRECTA QUE SUS HIJOS JERSON JAVIER DORIA JIMENEZ QUIEN ES MAYOR DE EDAD, PERO ESTÁ ESTUDIANDO, DE QUIEN HA SIDO PADRE Y MADRE DEBIDO A QUE SU PADRE BIOLÓGICO SIEMPRE HA ESTADO AUSENTE ECONÓMICA, SOCIAL Y MORALMENTE EN SU VIDA. ASÍ MISMO TIENE A SU CARGO ECONÓMICA, AFECTIVA Y SOCIALMENTE, EN FORMA PERMANENTE, A SUS MENORES HIJOS SARA JUDITH CEÑA JIMENEZ DE 15 AÑOS, ESTUDIANTE, Y JORGE IRÁN CEÑA JIMENEZ DE 13 AÑOS, TOTALMENTE DEPENDIENTES DE LA MADRE, CUYO INGRESO ECONÓMICO DERIVADO DEL EMPLEO EN EL ICBF, ES EL SUSTENTO DE LA FAMILIA. QUE EL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS CUIDA DE SU MADRE DE 87 AÑOS CON CEDULA 25.765.626 DE MONTERIA CON PROBLEMAS CARDIACOS Y RESIDEN EN LA CASA DE LA CASA DE LA MADRE DEL SEÑOR JORGE LUIS CEÑA BURGOS = = = = =

EL SUSCRITO NOTARIO, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE ESTA DECLARACIÓN, LE ADVIRTIÓ AL COMPARECIENTE QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, MODIFICADO POR EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1712 DE 2014, Y EL ARTICULO 19 DE LA LEY 1712 DE 2014, NO ESTA OBLIGADO A EFECTUARLA, NO OBSTANTE



ANTERIOR, SE HACE A RUGO E INBISTENCIA DEL USUARIO *
ASÍ LO DIJO Y FIRMA ANTE MI EL NOTARIO QUE DOY FE. * * * * *

Hernán Arroyo

DECLARANTE

DERECHOS (\$13.600.00) IVA: \$2.584.00 SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 1299 DE 2020



LUCY ARROYO PANTOJA
NOTARIO (TERCERO (E) DE MONTERIA

Total documento por pagar: \$2.507.500

Fecha pago oportuno: 27/10/2020

Cantidad del Servicio
 Circuito / Transformador
RIO SINU 4 CODIGO: 10628304 GRUPO: 4
 DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Tráfico): 5,08 CRO(\$/kWh) (Costo de Racionamiento): 0000,48
 CMP (Consumo Promedio Mensual): 0398,24 kWh

Datos de lectura
 Fecha Lectura Anterior: 11/09/2020 Fecha Lectura Actual: 13/10/2020 Días Facturados: 32
 Medidor Tipo Lectura Actual Lectura Anterior Factor Múltiplo Consumo kWh
 3812098 Activa BT 77744 78805 1 139

Novedad en Lectura: -> Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

Costo unitario \$/kWh

Otras	Q	200,07
Enclaves	T	36,43
	PR	40,42
	R	25,53
Prestador del Servicio	D	134,42
	C	72,20

Datos de consumo

Consumo	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Consumo	546,42 x	139	181.888,70
Subsidio	546,42 x	734	412.900,68
	273,12 x	- 139	-80.527,20
Total			462.561

Otras Entidades

Impuesto Alumbrado Publico	69.384,18
Redondeo Facturaciones Ante	-1,13
Aproximación a decenas	-3,05
Cuota Acuerdo Alumbrado	15.558,00
Aproximación a decenas	2,00
Valor Total Alumbrado	84.940,00

Detalle de conceptos facturados

Concepto	Valor (\$)
Consumo	513.088,38
Subsidio	-80.527,20
Impuesto de IVA	245,68
Aproximación a decenas	-2,96
Asistencia en Casa	8.918,00
Protege tu Hogar	14.785,00
Alq. Medid.y Acom.1F/2H 1X8+8	1.293,10
Cuota Acuerdo Energia	89.487,00
Aproximacion a decenas	3,00
Subtotal Energia	\$ 577.290

Subtotal otras entidades \$ 84.940

Este servicio fue prestado por Electricaribe

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Cubre los interruptores o switches, te protegen a ti y a tu familia.
- Apaga los focos y electrodomésticos que no estés utilizando.
- Limpia los bombillos con mayor frecuencia, esto mejora la luminosidad.
- Electrodomésticos eficientes cuidan el medio ambiente y la economía del hogar.

Para mayor información consulta www.energiacaribemar.co

Formas de Pago CORDOBA

Puntos de Pago Autorizados: Concerplana Med (*) Serviergia (*) Anico (*) Covalreacor (*)	Entidades Financieras: Bancalombia S.A. (*) Banco Agrario (*) Banco AY Villas (*) Banco Carriñanda S.A. (*) Banco Caja Social (*) Helin Bank S.A. (*)	Canales Electrónicos: Puntos de Pago Redeban Cajero ATM Servibanca
Grandes Superficies: Supermercados y Droguerías Olímpica Supermercados Exito Supermercados Carulla S.A. Jumbo Baloto (*)	Pago en línea: Bricks (*) Efecty (*) Banco Bogotá S.A. (*) SuperGiras (*)	

(*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas

Titular de Pago
SRA BURGOS DE CEÑA ANTONIA JUDITH
 Usuario o suscriptor
SRA BURGOS DE CEÑA ANTONIA JUDITH
 Estrato/Clasificación
 Resid. Estrato 2 E.Carib

Dirección de suministro
 DG 12 5-92
 BARRIO LA GRANJA
 MONTERIA
 139888CO-DG 12 NR 5-92I0001-4031-0045
 Dirección de Envío
 DG 12 5-92
 BARRIO LA GRANJA
 MONTERIA
 MONTERIA



27/10/2020
 Suspensión a partir de: 28/10/2020
 No. Facturas vencidas: 3
 Saldo anterior: \$ 1.845.270
 Fecha emisión: 13/10/2020
 Documento equivalente No.: 41102010052806
 ID. de Cobros: 4523505240 - 12

Resumen facturable en días

Periodo facturado 11/09/2020 - 13/10/2020



El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión proceda el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que CARIBEMAR genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

Para mayor información consulta www.energiacaribemar.co



Información regulatoria

Centrales de Riesgo establece la Resolución CREG 018 de 2020, Caribemar procesa a aplicar los incentivos y compensaciones resultantes de la adopción de las disposiciones de la Resolución CREG 077 de 2008, con base en la información reportada por el OS en el año 2019. Producto de lo anterior, Caribemar continúa utilizando el esquema de incentivos de la Resolución CREG 077 de 2008, por lo que ha aplicado el valor de \$11,98 \$/kWh, correspondiente a la suma del incentivo acumulado del primer trimestre del 2019 y del mes de octubre del cuarto trimestre de 2019. El incentivo se aplica en la compensación de distribución (D), la cual presentó una disminución de 10,73 \$/kWh por efecto de las demás otras variables del mercado.

Trabajar todos los días por el desarrollo y bienestar, es lo que tenemos en común.
 Juntos lograremos que la buena energía crezca

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center, telefonos fijos: 115. Desde un Celular: 0323508444

NIC (Referencia de Pago): **4523505**

Familia de pago: Facturas y Tarjetas Debito
 Favor no colocar sellos sobre el código de barras

ID de Cobro: 4523505240 - 12 / Titular: SRA BURGOS DE CEÑA ANTONIA JUDITH

Somos autorretentores del impuesto sobre la renta, según decreto 2205 de diciembre 30 de 2.016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el dur 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994.

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
27/10/2020	\$ 662.230



Manuela Rizo
 Representante Legal
 Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores
 Calle CO SAS al apartado 2900
 29 de la ciudad de Barranquilla



000000000003544 - 4110 - 0001 - 0055 - 002950 IMPRESO POR NICH COLOMBIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
34.993.563

NUMERO

JIMENEZ LOPEZ

APELLIDOS

SARA EDELMIRA

NOMBRES

Sara Edelmira Jimenez Lopez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1967

CIENAGA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G. S. RH

F

SEXO

06-DIC-1985 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Saiz
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SAIZ INDO VACCA



A-1300100-38162783-F-0034993563-20071210

0440507344A 02 276431003